

Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

***Estudio Comparativo de las Comisiones
Legislativas en los 31 Congresos Locales y la
Asamblea del Distrito Federal.
(Primera Parte)***

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Marzo, 2012.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**Estudio Comparativo de las Comisiones Legislativas en los 31 Congresos
Locales y la Asamblea del Distrito Federal.
(Primera Parte)**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	Pág. 2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
I. Marco Conceptual.	4
II. Antecedentes de las Comisiones en el Congreso Mexicano.	7
III. Las Comisiones en los 31 Congresos de los Estados y la Asamblea del Distrito Federal.	9
Cuadro 1. Disposiciones Generales.	9
• Datos Relevantes.	17
Cuadro 2. Denominación de las Comisiones Ordinarias.	21
• Datos Relevantes.	33
Cuadro 3. Integración y Organización de las Comisiones.	34
• Datos Relevantes.	73
Cuadro 4. Funciones y/o atribuciones de las Comisiones.	95
• Datos Relevantes.	108
Fuentes de Información.	110

INTRODUCCIÓN.

Uno de los temas de mayor interés en campo del Derecho Parlamentario es el de las comisiones, las cuáles son órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o Parlamento.

En éstas se lleva a cabo gran parte del trabajo correspondiente a la funciones legislativa y de control de los Congresos. Es dentro de las comisiones donde se desarrolla el estudio y análisis de las iniciativas presentadas por los legisladores y se determina su viabilidad, es donde se realizan un gran número de consensos y una buena parte de la toma de decisiones con respecto a la aprobación de las reformas a los diversos ordenamientos jurídicos que rigen a una nación o con relación a la expedición de nuevas leyes.

Desde la instalación formal del primer Congreso mexicano las comisiones se han constituido para el mejor desarrollo de sus funciones, observando que se tomó en cierto modo como modelo el sistema de Comisiones que operaba para las Cortes de Cádiz.

Los diversos Reglamentos que han regido la vida interior del Congreso de la Unión nos constatan tal afirmación al contemplar rubros tales como el número de comisiones que se conformarían, su integración, sus atribuciones y obligaciones, la facultad de nombrar comisiones especiales, entre otros.

En ese sentido, los Congresos locales no se han quedado de lado, y en cuanto al sistema de Comisiones han tomado en cierto modo como modelo el establecido en el Congreso Federal al contemplar en principio los mismos tipos de comisiones como son las ordinarias, las especiales, las de investigación y las que hemos denominado con tareas específicas.

El presente trabajo consta de dos partes, a continuación presentamos la primera, sin embargo, cabe señalar que, en la segunda parte¹ del trabajo se analiza lo correspondiente a las comisiones especiales, de investigación y los comités.

¹ Véase: Estudio Comparativo de las Comisiones Legislativas en los 31 Congresos Locales y la Asamblea del Distrito Federal. (Segunda Parte). Disponible en la siguiente dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm

Resumen Ejecutivo

En esta primera parte, el presente trabajo tiene como objeto, mediante un análisis comparativo entre los Congresos de los 31 Estados de la República y la Asamblea del Distrito Federal, dar a conocer lo que son las comisiones, tipos de comisiones que existen, cómo se integran y cuáles son sus funciones. Se presenta de manera general un marco conceptual en materia de comisiones y se hace referencia a la existencia de comisiones en el Congreso Mexicano desde el México independiente, tomando como base los Reglamentos que han regido su vida interior.

Los cuadros elaborados para tal efecto sintetizan comparativamente, los siguientes aspectos:

- Disposiciones Generales, en este rubro se hace alusión a los tipos de comisiones y se menciona el tipo de funciones que desempeñan.
- Denominación de las Comisiones Ordinarias. Presenta el listado de cada una de las comisiones ordinarias con que cuentan los Congresos locales para el desarrollo de sus funciones.
- Integración y Organización de las Comisiones. En este rubro se contempla el número de diputados que las integran, integración de su mesa directiva, el quórum que requiere para sesionar, tipo de votación para la toma de decisiones, entre otras.
- Funciones y/o atribuciones de las Comisiones. Destaca de manera general las funciones y/o atribuciones con las que cuentan las comisiones, como el presentar informes anuales sobre sus actividades, establecer la convocatoria a sesiones, etc.

I. Marco Conceptual.

Los Parlamentos o Congresos cuentan con órganos de trabajo para el buen desempeño de sus funciones. Entre esos órganos se encuentran las Comisiones.

El Diccionario de la Lengua Española² establece diversas acepciones sobre el término comisión, así señala que comisión es: la acción de cometer; otra acepción es la de: orden y facultad que alguien da por escrito a otra persona para que ejecute algún encargo o entienda en algún negocio.

Sin embargo, para efectos de este trabajo dicho término se puede asociar con la siguiente acepción, Comisión: “es el conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.”

Por su parte, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, establece que también se comprende por Comisión:

“aquel conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos.”³

Por lo tanto, en general las comisiones son conformadas con el objeto de llevar a cabo una actividad, labor, encomienda o función específica.

Los Parlamentos o Congresos desempeñan diversos tipos de funciones entre las que se encuentran: la legislativa, la financiera o presupuestaria, administrativa, de control, de orientación de dirección política, jurisdiccional. Estas funciones las llevan a cabo a través de los diversos tipos de órganos entre ellos las comisiones, que se conforman al interior de sus Cámaras.

Cecilia Mora-Donatto resaltando la importancia de las comisiones en un Parlamento, apunta que en la actualidad nadie entendería a éste sin comisiones, en virtud de que éstas, como lo sostiene Sánchez Agesta, -a quien cita- han llegado a convertirse en “órganos naturales” de las Cámaras Parlamentarias.⁴

² *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, versión electrónica. Disponible en: <http://buscon.rae.es/draeI/>

³ BERLÍN Valenzuela, Francisco (Coord.), *DICCIONARIO Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998. Versión electrónica en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla.htm

⁴ Nava Gomar, Salvador O. (Coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, Tomo I, Konrad –Adenauer- Stiftung, México, s/a, pág. 266.

Para Fernando Santaolalla “las comisiones no son más que reuniones restringidas de cierto número de Diputados o Senadores, a fin de conocer en profundidad las distintas leyes y asuntos que requieren la aprobación de las Cámaras, presentando a éstas una propuesta o dictamen sobre cada uno de ellos.”⁵

Sin embargo, como líneas arriba se menciona, las comisiones actualmente no se limitan única y exclusivamente a conocer leyes y asuntos que requieran de un dictamen, las Cámaras dadas sus funciones, requieren también de comisiones que coadyuven en el cumplimiento de éstas, el mismo Santaolalla explica que “la definición de comisión resulta cierta, pero parcial, insuficiente para explicar el cúmulo de funciones que actualmente tienen a su cargo.”⁶

Atendiendo a la complejidad y pluralismo que paulatinamente han ido adquiriendo las Legislaturas –para el caso de México- Carlos Sirvent concibe a las comisiones como “microuniversos” que participan en la ejecución del trabajo parlamentario en las que no sólo se reflejan las distintas corrientes de opinión con presencia parlamentaria, sino que en su interior deben propiciar la negociación de acuerdos.⁷

Por su parte, Pedroza de la Llave señala que las comisiones son colegios o corporaciones de parlamentarios que se integran dentro del órgano legislativo, cuyo objeto es el despacho de los negocios y la realización de las funciones propias de la institución representativa.

Al respecto, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 1 de su artículo 39 -por lo que toca a la Cámara de Diputados-, define a las comisiones como:

“Art. 39.

1. ...órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.”⁸

Toda vez que son diversas las funciones que debe cumplir un Congreso, también serán diversos los tipos de comisiones que para su desahogo se conformen, con base en ello también han sido las diversas clasificaciones que de éstas se han hecho, sin embargo, en general se distinguen las denominadas comisiones:

⁵ Santaolalla López, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, Espasa-Calpe, Madrid, España, 1990, pág. 174.

⁶ *Idem*.

⁷ Sirvent, Carlos, *El Proceso Legislativo en la H. Cámara de Diputados*, en: Gil Villegas, Francisco (Coord.), *El Congreso Mexicano*, LV Legislatura, H. Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, pág. 60.

⁸ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. Versión electrónica disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

- Legislativas u ordinarias.
- Especiales.
- De investigación.

Y aquellas que tienen materias específicas y concretas como las jurisdiccionales y las administrativas.

Las **comisiones legislativas u ordinarias** cumplen con el papel de análisis y dictamen de las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas por la mesa directiva del Pleno del Congreso.

Sobre el particular, Juan Francisco Escobedo señala:

“Las comisiones ordinarias albergan las tensiones y diversidad de posiciones políticas de los congresos. Los consensos políticos indispensables para garantizar la viabilidad de una iniciativa de ley o decreto tienen que trasladarse y procesarse al interior de las comisiones. Es en ellas, donde los grupos parlamentarios envían a sus legisladores más competentes y donde se dirimen, forjan consensos o se estancan los proyectos más importantes. Las tensiones entre el poder legislativo y el poder ejecutivo encuentran en las comisiones ordinarias la arena decisiva para los acuerdos parlamentarios y la cooperación entre poderes del Estado. Es allí donde técnica y políticamente se determina la viabilidad de un proyecto. Son las comisiones ordinarias la catapulta o la congeladora de los proyectos de creación normativa que llegan o se elaboran en el Congreso.”⁹

Estas comisiones se distinguen por permanecer de legislatura a legislatura por lo que en algunos casos también les llaman permanentes.

Las **comisiones especiales** se integran para controlar políticamente una política, una entidad pública o una decisión del poder ejecutivo.¹⁰

Las **comisiones de investigación** tienen como propósito ejercer vigilancia sobre acciones y decisiones del ejecutivo que pudieran haber violentado el orden jurídico y sobre el particular realizar una severa crítica pública con independencia de los efectos legales a que hubiera lugar.¹¹

También se encuentran las comisiones **jurisdiccionales y administrativas** que suelen ser comisiones con tareas específicas, y su integración también suele diferir de la integración de las comisiones ordinarias.

⁹ Nava Gomar, Salvador O. (Coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, Tomo II, Konrad –Adenauer- Stiftung, México, s/a, pág. 55.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

II. Antecedentes de las Comisiones en el Congreso Mexicano.

El **Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz de 1813**¹² contenía disposiciones que regularon a las comisiones conformadas en éstas para coadyuvar en el desempeño de sus funciones. En este Reglamento se señala cuáles comisiones se nombrarían, cuántos diputados las integrarían, quiénes nombrarían a los integrantes de las comisiones, etc.

En México se contemplan al interior del primer Congreso -que iniciara sus labores en 1822-, la creación de comisiones permanentes, el **Reglamento para el Gobierno Interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano**,¹³ que fue el instrumento legal que lo rigió, en su Capítulo Séptimo, compuesto por once artículos, se estableció el número de comisiones que se conformarían, su integración, sus atribuciones y obligaciones y la facultad de nombrar comisiones especiales.

En el **Reglamento del Soberano Congreso del 25 de Abril de 1823**,¹⁴ se facultó a éste para que, para facilitar el curso y despacho de los negocios nombrara comisiones particulares que los examinara e instruyera hasta ponerlos en estado de resolución. Al igual que en el Reglamento de 1822, se establece el número de comisiones que se constituirían, sus atribuciones, el número de integrantes, etc.

En los **Reglamentos de 1824**¹⁵ y **1857**¹⁶, siguiendo la misma línea se contemplan disposiciones que regulan la creación de las comisiones, sus facultades y funciones, su integración y conformación.

En el **reglamento de 1897**¹⁷ se observa que además de regularse la creación de las comisiones, sus facultades y funciones, su integración y conformación, etc. se contempla la posibilidad de crear comisiones especiales y comisiones con tareas específicas como las Comisiones de Administración, la Inspectora de la Contaduría Mayor y las Secciones del Jurado.

¹² *Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz*, Decreto CCXCIII de 4 de Septiembre de 1813. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1813_sep04.pdf

¹³ *Reglamento para el Gobierno Interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1821.pdf

¹⁴ *Reglamento del Soberano Congreso del 25 de Abril de 1823*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1823.pdf

¹⁵ *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General*, 23 de Diciembre de 1824. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1824_dic23.pdf

¹⁶ *Reglamento Interior del Congreso de la Unión*, presentado el 4 de Diciembre de 1857. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf

¹⁷ *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, promulgado el 20 de Diciembre de 1897. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1897.pdf

Por último, se tiene el **Reglamento de 1934** y el cual se encuentra vigente en lo que no se oponga a los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado que entraron recientemente en vigor.¹⁸ En este reglamento se encuentran disposiciones relacionadas a la creación de las comisiones, los tipos de comisiones, sus facultades y funciones, su integración y conformación, etc. Sin embargo, es pertinente señalar que en el Reglamento de la Cámara de Diputados es desarrollada en mayor grado la materia de las Comisiones.

Tanto en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como en cada uno de los Congresos locales, se observa bien establecido el sistema de comisiones, las que se han ido creando de acuerdo a las necesidades en el desahogo de los asuntos y a diversos factores como los históricos, políticos, económicos, sociológicos, culturales, etc.

Con el objeto de conocer cómo se encuentra conformado el régimen de comisiones en cada uno de los Estados de la República, en seguida se presentan a través de cuadros comparativos, divididos por grandes rubros, la regulación que norma en cada caso a las comisiones. Así tenemos a las disposiciones generales en donde ubicamos qué son las comisiones y los tipos de comisiones con los que cuenta cada Congreso, las disposiciones que contemplan su forma de integración, constitución y organización; sus funciones y atribuciones; las disposiciones relativas a las comisiones especiales, a las comisiones de investigación y en su caso a los comités y el listado de comisiones ordinarias que existen en cada uno de los Congresos. Por otro lado y como parte del sistema se abordan a las comisiones especiales y a los comités.

18 El Reglamento de la Cámara de Diputados fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010 y entró en vigor el 1 de enero de 2011. El Reglamento de la Cámara de Senadores fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010 y entró en vigor el 1 de septiembre de 2010.

III. LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN LOS 31 CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y EN LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL

Cuadro 1. Disposiciones Generales.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur	Campeche
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes¹⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Baja California.²⁰	Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.²¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.²²
CAPÍTULO VII De las Comisiones y los Comités Sección Primera De las Comisiones ARTÍCULO 63.- Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus	TITULO SEXTO DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANICA ARTICULO 39.- Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con esta Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado. SECCION IV DE LOS ORGANOS DE TRABAJO LAS COMISIONES ARTICULO 55.- Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su	CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 53.- Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.	CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO O COMISIONES ORDINARIAS Art. 31.- El estudio y dictaminación de las iniciativas, proyectos y demás asuntos cuya resolución sea de la competencia del Congreso del Estado, salvo aquellos que esta ley u otras disposiciones normativas de carácter general reserven al conocimiento de otro órgano del Poder Legislativo, estarán a cargo de las comisiones de dictamen legislativo u

¹⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/inicio/procesos/B%20MARCO%20JURIDICO%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO/A%20LEY%20ORGANICA%20DE%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

²⁰ Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstat/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYOCONG_02SEP2011.pdf

²¹ Dirección en Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118

²² Dirección en Internet: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2517&catid=4

atribuciones constitucionales y legales.	denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.		ordinarias. ...
--	---	--	-----------------

Coahuila	Colima	Chiapas	Chihuahua
Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza²³	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.²⁴	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.²⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.²⁶
TITULO CUARTO. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES Y DE LOS COMITÉS. CAPITULO I. DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 61. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura, mediante escrutinio secreto, por medio de cédulas o sistema electrónico y por mayoría de votos y se integrarán con un máximo de siete diputados. ARTÍCULO 62. Las comisiones serán permanentes y especiales. Se denominarán comisiones permanentes, las que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.	–CAPITULO VI– DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. –ARTICULO 55.– El Congreso contará con el número de comisiones que requiera el cumplimiento de sus atribuciones, y podrán ser: I.- Permanentes, y II.- Especiales.	CAPITULO QUINTO DE LAS OTRAS COMISIONES ARTÍCULO 32.- 1. PARA EL ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBA TRATAR POR RAZONES DE COMPETENCIA, SE CONSTITUIRÁN COMISIONES, ORDINARIAS Y ESPECIALES. ...	CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ARTICULO 43. Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes. ARTICULO 44. El Congreso contará con las Comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. Las Comisiones serán: I. De Dictamen Legislativo; II. De Fiscalización; III. Jurisdiccionales, y IV. Especiales.

²³ Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

²⁴ Dirección en Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

²⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

²⁶ Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

Distrito Federal	Durango	Guerrero
Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal²⁷	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.²⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.²⁹
CAPITULO V DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 59.- ... Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea. ARTÍCULO 60.- Los tipos de comisiones serán: I.- Comisión de Gobierno; II.- De Análisis y Dictamen Legislativo; III.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; IV.- De Investigación; V.- Jurisdiccional; VI.- Especiales, y VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.	CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES Artículo 93.- Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, las cuales serán: I. Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley; II. Ordinarias, las que por su propia naturaleza tienen una función distinta a las que se refiere el inciso anterior; y III. Especiales, las que sean designadas por el Presidente del Congreso para agilizar el desahogo de asuntos diversos que se sometan a la consideración del mismo.	Capítulo III- De las Comisiones y de los Comités Artículo 46.- El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Hidalgo	Jalisco	México	Michoacán
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.³⁰	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.³¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.³²	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo³³
SECCIÓN QUINTA	TÍTULO SEXTO	Artículo 68.- La Legislatura para	ARTÍCULO 52. Para el

²⁷ Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

²⁸ Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>

²⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

³⁰ Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

³¹ Dirección en Internet: <http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>

³² Dirección en Internet: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html

³³ Dirección en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 75.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus funciones, contará con Comisiones Permanentes, Especiales, de Protocolo y Cortesía. En el reglamento de esta Ley, se regulará la organización y funcionamiento de las mismas. Las comisiones continuarán funcionando en los recesos del Congreso y los asuntos que resuelvan podrán despacharse en el siguiente periodo de sesiones, se trate de ordinarios o extraordinarios. Las Comisiones de Protocolo y Cortesía que designe el Presidente de la Directiva, para dar cumplimiento al ceremonial, tendrán el carácter de transitorias.	COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS CAPÍTULO I Comisiones Legislativas Artículo 64. 1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley. Artículo 68. 1. Las comisiones que designa el Presidente para dar cumplimiento al ceremonial tienen carácter transitorio.	el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos. Artículo 75.- Las comisiones jurisdiccionales serán las siguientes: - De Examen Previo; - Sección Instructora del Gran Jurado; - De Instrucción y Dictamen. Su integración, atribuciones y funcionamiento se regirán por lo previsto en la ley y en las disposiciones legales relativas.	desempeño de sus atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso, los Diputados integrarán Comisiones, las que atendiendo a sus atribuciones, serán: I. De dictamen; II. Especiales; y, III. De protocolo. Las Comisiones deberán contar para el desempeño de sus funciones, con los elementos humanos, materiales y financieros necesarios.
---	---	--	---

Morelos	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca
Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. ³⁴	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit ³⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. ³⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. ³⁷
Capítulo III De Las Comisiones Legislativas Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, Son Órganos Colegiados Constituidos Por El Pleno Del Congreso Del Estado,	CAPÍTULO VI COMISIONES LEGISLATIVAS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que	TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE TRABAJO LEGISLATIVO ARTICULO 65.- Son Órganos de Trabajo para el despacho de los asuntos del Congreso del Estado:	CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE LA LEGISLATURA ARTICULO 42.- Para la tramitación de los asuntos, se nombrarán comisiones permanentes y especiales

³⁴ Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/pdf/leyorganica.pdf>

³⁵ Dirección en Internet: <http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>

³⁶ Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf

³⁷ Dirección en Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/096.pdf>

Cuyas Funciones Son Las De Conocer, Analizar, Investigar, Discutir Y En Su Caso Dictaminar, Las Iniciativas De Ley, Los Proyectos De Decreto Y Demás Asuntos Que Les Sean Turnados. Emitirán En Su Caso, Acuerdos Parlamentarios Que Se Someterán A La Aprobación Del Pleno. Artículo 54.- Las Comisiones Legislativas Serán Ordinarias O Especiales. Son Comisiones Ordinarias Las Que Se Constituyan Con Carácter De Permanentes Y Funcionarán Durante Todo El Ejercicio De La Legislatura. ...	conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley. Las comisiones ordinarias y especiales se constituirán dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura, y sus miembros durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que disponga el Reglamento. Durante los recesos del Congreso las Comisiones Legislativas continuarán funcionando.	I.- Las Comisiones; y II.- Los Comités. ARTICULO 66. - El Pleno del Congreso para la resolución de los asuntos que le fueren turnados funcionará con las siguientes Comisiones: I. Comisiones Permanentes: a) Comisiones de Dictamen Legislativo; b) Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior; y c) Comisión de Estudio Previo. II. Comisiones Temporales: a) Comisiones Jurisdiccionales; III. Comisiones Especiales: a) Las que designe el Pleno del Congreso para la resolución de un asunto específico.	que estudien y rindan el correspondiente dictamen, exponiendo en términos claros y concisos las razones que le sirvieron de fundamento a fin de facilitar al Congreso su resolución.
---	---	--	---

Puebla	Quintana Roo	San Luis Potosí
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.³⁸	Ley Orgánica del Poder Legislativo.³⁹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.⁴⁰
CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y COMITÉS ARTÍCULO 43.- El Congreso del Estado se organizará con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las Comisiones del Congreso son	TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 33.- El Congreso del Estado contará con el número de Comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO 40.- Las Comisiones transitorias serán las de	Capítulo I De las Comisiones y los Comités ARTICULO 83. Son órganos de trabajo parlamentario para el despacho de los asuntos del Congreso del Estado: I. Las comisiones, y II. Los comités. Sección Primera

³⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>

³⁹ Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

⁴⁰ Dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o de Decretos, proyectos de Acuerdos y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, para elaborar en su caso, los Dictámenes con Minuta o resoluciones que correspondan. ...	investigación, las de protocolo y las de proceso jurisdiccional. Son Comisiones de investigación las que se integran, a propuesta de la mitad de los Diputados, con el objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado. Son Comisiones de protocolo las de cortesía y las que se integran para tratar los asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado. Son Comisiones de proceso jurisdiccional las que se integran en términos de esta Ley para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos.	Disposiciones Generales ARTICULO 84. Las comisiones podrán ser: I. Permanentes: las de dictamen legislativo; II. Temporales: las de investigación y las jurisdiccionales; III. Protocolo: las designadas por el Presidente del Congreso para fungir en las sesiones solemnes, y IV. Especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas.
---	--	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco	Tamaulipas
Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa⁴¹	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora⁴²	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco⁴³	Ley sobre la Organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.⁴⁴
CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 65. Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les	TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 82.- Las comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de	CAPITULO X DE LAS COMISIONES Artículo 57. Las comisiones son formas internas de organización que asume la Cámara de Diputados, con el fin de atender los asuntos de su competencia constitucional y	CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES Y COMITES. SECCION PRIMERA DE LAS COMISIONES ARTICULO 35. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. ARTICULO 36.

⁴¹ Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/buscar/pdfs/ley%20organica%20congreso.pdf>

⁴² Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

⁴³ Dirección en Internet:

http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado.pdf

⁴⁴ Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

sean turnados por la Mesa Directiva para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes. ARTÍCULO 66. En el cumplimiento de sus funciones el Congreso del Estado integrará Comisiones, mismas que por su naturaleza serán Permanentes y Especiales. Ninguna Comisión se integrará con Diputados de un sólo Partido.	decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes. ARTÍCULO 83.- Las comisiones del Congreso del Estado serán: I.- De Dictamen Legislativo; II.- De Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; III.- De Administración; IV.- De Régimen Interno y Concertación Política; V.- Especiales; y VI.- Protocolarias.	legal, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones.	Para el desarrollo de tareas específicas de la competencia constitucional del Congreso se establecen las siguientes comisiones ordinarias: a) De Puntos Constitucionales, a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado. b) De Patrimonio Estatal y Municipal, a cargo de los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios. c) De Asuntos Municipales, a cargo de analizar las iniciativas y propuestas inherentes a las funciones constitucionales de los Ayuntamientos, actuando por sí o de consuno con otras comisiones, según se acuerde por el presidente de la Mesa Directiva. d) De Estudios Legislativos, a cargo de contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo. e) De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en torno a dicho órgano técnico. f) De la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, a cargo de la recepción de postulaciones a esa presea y de proponer al Pleno quien deba recibirla anualmente, de acuerdo con el Decreto de creación de dicho reconocimiento.
---	---	--	--

Tlaxcala	Veracruz	Yucatán	Zacatecas
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala⁴⁵	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.⁴⁶	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.⁴⁷	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.⁴⁸
Artículo 78. ... El Pleno, en el ámbito de sus	Artículo 38. Las Comisiones son órganos constitutivos por el Pleno,	Artículo 62.- El Congreso elegirá también Comisiones Especiales	CAPÍTULO IV De las Comisiones Legislativas

⁴⁵ Dirección en Internet: <http://201.122.101.183/index.php?pagina=100>

⁴⁶ Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>

⁴⁷ Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf

⁴⁸ Dirección en Internet: <http://www.congresozaac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=5028>

exigencias y necesidades, podrá nombrar comisiones especiales y de cortesía. Artículo 86. El Presidente de la Mesa Directiva podrá nombrar comisiones de cortesía, las cuales cumplirán con su objeto únicamente en las sesiones solemnes y actos de protocolo, por lo que tendrán una temporalidad transitoria. Artículo 87. Las comisiones de cortesía deberán recibir y conducir al interior de la sala de sesiones del Palacio Juárez al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los representantes de los poderes y altos funcionarios del gobierno federal, representantes diplomáticos o consulares. También se encargarán de despedirlos.	que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado. Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía, de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente.	de carácter temporal que auxilien a las de índole permanente, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran. Artículo 63.- Las Comisiones que designe el Presidente para dar cumplimiento al ceremonial cuando se hagan necesarias, tendrán carácter de transitorias. Artículo 64.- El Congreso deberá designar Comisiones de carácter permanente, mismas que tendrán a su cargo la dictaminación de los asuntos de su competencia	ARTÍCULO 123 Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura, que tienen como facultades el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva y/o el Secretario General.
--	---	---	--

Datos Relevantes.

En este apartado que se ha denominado “Disposiciones Generales”, se podrán ubicar temas como: qué son las comisiones, cuál es su finalidad, qué tipos de comisiones se crean en los Congresos locales y de lo cual encontramos:

- **Qué son las comisiones:**

Como características distintivas las leyes orgánicas de algunos de los Congresos de los Estados define a las comisiones como:

Órganos constituidos por el Pleno (Aguascalientes, Morelos, Tamaulipas, Veracruz,), **órganos colegiados** (Chihuahua, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora), **órganos internos de organización** (Distrito Federal, Jalisco,) o simple y llanamente como **órganos de trabajo** (Baja California, Nuevo León, San Luis Potosí); sin embargo, independiente al concepto en el que se engloben, éstas se conforman con el objeto de coadyuvar en el ejercicio de las funciones y desempeño de las atribuciones de los Congresos.

- **Finalidad u objeto de su constitución:**

En todos los casos se observa que las comisiones se crean para la elaboración de:

Tipo de Función	Estados que las contemplan
Dictamen	Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz.
Estudio	Coahuila, Jalisco, Oaxaca.
Informes	Aguascalientes, Tamaulipas, Veracruz.
Opinión	Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas.
Evaluaciones	Aguascalientes.
Analizar y discutir	Chihuahua, Durango, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora.
Propuestas de resolución	Aguascalientes, Tamaulipas, Veracruz.
Supervisión	Baja California.
Vigilancia	Baja California.
Investigación	Baja California, Morelos.

Cabe señalar que dentro de las disposiciones generales, algunos Estados se limitan únicamente a señalar que las Comisiones se nombran o constituyen para facilitar el despacho de los negocios de los Congresos, como es el caso de: Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco.

En algunos casos sólo hacen énfasis en la dictaminación de proyectos como en Campeche, sin que implique que no abarcan otro tipo de actividades.

- **Tipos de comisiones:**

Cabe señalar que en este rubro se están manejando los Estados que contemplan expresamente a este tipo de comisiones, lo cual no implica que no se regulen en algún otro apartado:

Tipos de Comisión	Estados que las contempla:
Permanentes, Ordinarias, Legislativas o De Dictamen	Baja California Sur, Coahuila, Colima, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz, Yucatán.
	Chiapas, Durango, Guerrero, Morelos, Nayarit.
	Jalisco, México, Zacatecas.
	Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas.
Especiales	Baja California Sur, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán.
De Investigación	Distrito Federal, Quintana Roo, San Luis Potosí.
Jurisdiccionales	Chihuahua, Distrito Federal, México, Nuevo León, ⁴⁹ Quintana Roo, San Luis Potosí.
Administración	Sonora.
De Vigilancia	Distrito Federal, ⁵⁰ Nuevo León, ⁵¹ Sonora, ⁵² Tamaulipas. ⁵³
Fiscalización	Chihuahua.
De Protocolo	Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz.
De Cortesía	Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz.
De Examen o Estudio Previo	México, Nuevo León.

Es de destacarse que las comisiones que funcionan por toda la Legislatura e incluso pasan de una a otra, se les puede considerar como de carácter permanente y son llamadas indistintamente: ordinarias, permanentes, legislativas o de dictamen. Un ejemplo de ello es Nayarit que denomina en la Ley a las comisiones que duran por toda la Legislatura como ordinarias o legislativas.

Sin embargo, Durango distingue en este rubro, entre comisiones dictaminadoras y ordinarias señalando que las primeras se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos, así como, participar en las

⁴⁹ Nuevo León otorga carácter temporal a las Comisiones Jurisdiccionales.

⁵⁰ En este caso la Ley Orgánica maneja dos tipos de comisiones de vigilancia: la de la Contaduría Mayor de Hacienda y la de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

⁵¹ Se refiere a la vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

⁵² Se refiere a la Comisión de Vigilancia del Instituto superior de Auditoría y Fiscalización.

⁵³ La Comisión a la que aquí se hace referencia es a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

deliberaciones y discusiones de la Asamblea conforme lo prevé la ley, y las segundas tendrán funciones completamente distintas a las dictaminadoras.

En los casos de Hidalgo y Michoacán, se distinguen las comisiones de Protocolo y de Cortesía y de Protocolo con respecto al primer estado que se menciona, las cuales tienen el carácter de transitorias. Igualmente con carácter transitorio, Jalisco prevé la conformación de comisiones que den cumplimiento al ceremonial.

Con relación a las comisiones jurisdiccionales el Estado de México hace mención específica a éstas, clasificándolas a su vez en:

- De Examen Previo;
- Sección Instructora del Gran Jurado;
- De Instrucción y Dictamen.

Cabe señalar que Nuevo León clasifica sus Comisiones en Permanentes, Temporales y Especiales, considerando necesario destacar que dentro de las primeras ubica a las de Dictamen Legislativo, Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior y de Estudio Previo y en la Temporales ubica a las de tipo Jurisdiccional.

Es de observarse que Quintana Roo y San Luis Potosí al igual que el Estado de México hacen una clasificación de comisiones, el primero en ordinarias y transitorias considerando en estas últimas a las de investigación, de protocolo y jurisdiccionales, a las cuales distingue por su objeto de competencia, así tenemos que las de investigación se encargarán de conocer sobre asuntos relacionados con el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado; dentro de las de Protocolo ubica a las de cortesía, a las que tratarán asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado y por último las jurisdiccionales que conocerán sobre las responsabilidades de los servidores públicos.

Por su parte, San Luis Potosí considera de carácter transitorio a las especiales y llama temporales a las de investigación y jurisdiccionales.

Tamaulipas es otro Estado que hace una clasificación de comisiones, pero en este caso con relación a las comisiones ordinarias las cuales las divide en:

- Puntos Constitucionales,
- De Patrimonio Estatal y Municipal,
- De Asuntos Municipales,
- De Estudios Legislativos,
- De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado,
- De la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”.

Es de observarse que en Sonora dentro del Régimen de Comisiones se incluye a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En algunos casos, dentro de lo que hemos denominado disposiciones generales, se ubican además de las comisiones a los comités, tal y como sucede en: Estado de México, Nuevo León, San Luis Potosí.

En el caso de Yucatán se establece que las comisiones que se designen para el ceremonial tendrán el carácter de transitorias.

Por último, cabe señalar que Guanajuato y Querétaro no cuentan con disposiciones que se puedan considerar de carácter General para este rubro.

Cuadro 2. Denominación de las Comisiones Ordinarias.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur	Campeche
COMISIONES ORDINARIAS			
ARTÍCULO 64.- El Congreso del Estado cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes: I. De Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; II. De Gobernación y Puntos Constitucionales; III. De Vigilancia; IV. De Justicia; V. De Desarrollo Social; VI. Del Medio Ambiente y Recursos Naturales; VII. De Desarrollo Económico y Turismo; VIII. De Asuntos Electorales; IX. De Educación y Cultura; X. De Recreación y Deporte; XI. De Desarrollo Agropecuario; XII. De Recursos Hidráulicos; XIII. De Salud Pública y Asistencia Social; XIV. De Seguridad Pública; XV. De Derechos Humanos; XVI. De los Servidores Públicos; XVII. De la Familia; XVIII. De Fortalecimiento Municipal; XIX. De Equidad de Género; XX. De Planeación, Desarrollo	ARTICULO 56.- Las Comisiones de dictamen legislativo son: 1. Asuntos Fronterizos, Comercio, Desarrollo y Fomento Económico e Industrial y Competitividad; 2. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; 3. Energía y Recursos Hidráulicos; 4. Fiscalización del Gasto Público; 5. Hacienda y Presupuesto; 6. Jurisdiccional; 7. Justicia; 8. Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; 9. Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 10. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; 11. Reforma del Estado; 12. Reforma del Estado, Primera; 13. Salud; y, 14. Seguridad Pública.	ARTÍCULO 54.- Las Comisiones Permanentes serán: I.- DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. II.- DE ASUNTOS POLITICOS. III.- DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS. IV.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS: V.- DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS. VI.- DE ASUNTOS PESQUEROS. VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL. IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA. X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD. XI.- DE ECOLOGIA. XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. XIII.- DE VIGILANCIA DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR. XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION. XV.- DE GESTORIA Y QUEJAS. XVI.- COMISION EDITORIAL.	Art. 31.- ... Son comisiones de dictamen legislativo las de: I. Puntos Constitucionales y Gobernación; II. Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios; III. Desarrollo Social; IV. Fomento y Desarrollo Agropecuario y Forestal; V. Desarrollo Industrial, Fomento Económico y Desarrollo Turístico; VI. Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas; VII. Salud; VIII. Educación, Cultura y Deporte; IX. Procuración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Protección Civil y Derechos Humanos; X. Fomento y Desarrollo Pesquero; XI. Fortalecimiento Municipal; XII. Equidad y Género, Atención a Grupos Vulnerables y Etnias Indígenas; y XIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales. El estudio y dictamen de los

Urbano y Obras Públicas; XXI. De Transporte Público; XXII. De Ciencia y Tecnología; XXIII. De Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; XXIV. De la Juventud; XXV. De Fomento Cooperativo y Economía Social; XXVI. De Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas.		XVII.- DE CORRECCION Y ESTILO. XVIII.- DE ENLACE LEGISLATIVO XIX.- DE EQUIDAD Y GÉNERO. XX.- DE SEGURIDAD PÚBLICA. XXI.- DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. XXII.- DEL AGUA XXIII.- DEL DEPORTE. XXIV.- DE TRANSPARENCIA. XXV.- DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	asuntos relativos a normas y prácticas parlamentarias así como a trabajo y previsión social estará a cargo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación; los concernientes a temas sobre menores y discapacitados a la Comisión de Equidad y Género, Atención a Grupos Vulnerables y Etnias Indígenas; y los del ramo de contraloría a la Comisión de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios.
--	--	--	---

Coahuila	Colima	Chiapas	Chihuahua
COMISIONES ORDINARIAS			
ARTÍCULO 67. El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes: I. De Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; II. De Finanzas; III. De Hacienda y Cuenta Pública; IV. De Fomento Económico y Turismo; V. De Desarrollo Social; VI. De Educación, Cultura y Actividades Cívicas;	ARTICULO 56.- Durante el primer mes de la nueva Legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno y mediante votación nominal, la asamblea designará las comisiones permanentes, siendo estas las siguientes: I.- Justicia, Gobernación y Poderes; II.- Responsabilidades; III.- Educación y Cultura; IV.- Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento; V.- Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; VI.- Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; VII.- Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social; VIII.- Planeación y Fomento económico;	ARTÍCULO 32.- ... 2. LAS COMISIONES ORDINARIAS PODRÁN SER: I. DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; II. DE JUSTICIA; III. DE EDUCACIÓN Y CULTURA IV. DE HACIENDA; V. DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS; VI. DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÓN; VII. DEROGADO VIII. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; IX. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; X. DE REFORMA AGRARIA; XI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;	ARTICULO 62. Son Comisiones de Dictamen Legislativo, las siguientes: I. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales; II. Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales; III. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública; IV. De Seguridad Pública; V. De Transparencia y Acceso a la Información Pública; VI. De Educación y Cultura; VII. De Ciencia y Tecnología; VIII. De Justicia; IX. De Derechos Humanos; X. De Obras y Servicios Públicos; XI. De Ecología y Medio

VII. De Fomento Agropecuario; VIII. De Obras Públicas y Transporte; IX. De Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua; X. De Deporte y Juventud; XI. De Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas; XII. De Atención Ciudadana; XIII. De Equidad y Género; XIV. De la Defensa de los Derechos Humanos; XV. Del Trabajo y Previsión Social; XVI. De Seguridad Pública; XVII. De Ciencia y Tecnología; XVIII. De Asuntos Fronterizos; XIX. De Atención a Grupos Vulnerables; XX. De Energía y Minas; XXI. Instructora de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal.	IX.- Turismo; X.- Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, y Asuntos Indígenas; XI.- Comunicaciones y Transportes; XII.- Trabajo y Previsión Social; XIII.- Planeación del Desarrollo Urbano; XIV.- Vivienda; XV.- Ecología, Mejoramiento Ambiental, Cambio Climático y Cuidado del Agua; XVI.- Derechos Humanos y Atención al Migrante; XVII.- Promoción de la Equidad y Género; XVIII.- Asistencia Social y Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad; XIX.- Protección de la Niñez y la juventud; XX.- Ciencia y Tecnología; XXI.- Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas; XXII.- Participación Ciudadana y Peticiones; XXIII.- Difusión y Ediciones Legislativas; XXIV.- Innovación Gubernamental; y XXV.- Vigilancia del Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado. Estas comisiones permanentes serán por todo el ejercicio constitucional; excepcionalmente, a petición de uno de sus miembros o de un grupo parlamentario y con la conformidad de los integrantes de las mismas, podrán proponerse cambios.	XII. DE SEGURIDAD SOCIAL; XIII. DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; XIV. DE TURISMO; XV. DE PESCA. XVI. DE DERECHOS HUMANOS; XVII. DE ECOLOGÍA; XVIII. DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMÍTROFES; XIX. DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO; XX. DE REGLAMENTACIÓN Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y XXI. EDITORIAL Y DE RELACIONES PÚBLICAS; XXII. DE ARTESANÍAS; XXIII. DE AGRICULTURA; XXIV. DE DESARROLLO PECUARIO; XXV. DE BOSQUES Y SELVAS; XXVI. DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ; XXVII. DE ENERGÉTICOS; XXVIII. DE RECURSOS HIDRÁULICOS; XXIX. DE POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS; XXX. DE CULTURAS POPULARES; XXXI. COMISIÓN DE VIGILANCIA; XXXII. DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO; XXXIII. DE DESARROLLO RURAL; XXXIV. DE EQUITAD Y GÉNERO; XXXV. DE JUVENTUD Y DEPORTE; XXXVI. DE CIENCIA Y TEGNOLOGIA; XXXVII. DE SEGURIDAD PÚBLICA; XXXVIII. DE PROTECCIÓN CIVIL; XXXIX. DE POSTULACIÓN DE LA MEDALLA ROSARIO CASTELLANOS; Y, XL. DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. XLI. DEL CAFÉ.	Ambiente; XII. De Trabajo y Previsión Social; XIII. De Desarrollo Social; XIV. De Pueblos y Comunidades Indígenas; XV. De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo; XVI. De Asuntos Fronterizos; XVII. De Participación Ciudadana; XVIII. De Desarrollo Rural Integral; XIX. De Salud; XX. De Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico; XXI. De Juventud y Deporte, y XXII. De Equidad, Género y Familia. Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación. La Junta de Coordinación Parlamentaria podrá proponer al Pleno el aumento o la disminución del número de Comisiones. En su integración, las Comisiones de Dictamen Legislativo reflejarán la composición plural del Congreso. Los Diputados solamente podrán formar parte de hasta cinco Comisiones, pero presidir sólo una.
---	--	--	--

Distrito Federal	Durango	Guanajuato	Guerrero
COMISIONES ORDINARIAS			
ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes: I.- Abasto y Distribución de Alimentos; II.- Administración Pública Local; III.- Administración y Procuración de Justicia; IV.- Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; V.- Asuntos Laborales y Previsión Social; VI.- Asuntos Político – Electorales; VII.- Atención a Grupos Vulnerables; VIII.- Ciencia y Tecnología; IX.- Cultura; X.- Derechos Humanos; XI.- Desarrollo e Infraestructura Urbana; XII.- Desarrollo Metropolitano; XIII.- Desarrollo Rural; XIV.- Desarrollo Social; XV.- Educación; XVI.- Equidad y Género; XVII.- Fomento Económico; XVIII.- Gestión Integral del Agua; XIX.- Hacienda; XX.- Juventud y Deporte; XXI.- Normatividad Legislativa;	SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES Artículo 118.- Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes: I. Estudios Constitucionales; II. Gobernación; III. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; IV. Justicia; V. Seguridad Pública; VI. Desarrollo Urbano y Obras Públicas; VII. Vivienda; VIII. Educación Pública; IX. Desarrollo Económico; X. Turismo y Cinematografía; XI. Administración Pública; XII. Trabajo, Previsión y Seguridad Social; XIII. Asuntos Agrícolas y Ganaderos; XIV. Asuntos Mineros y de Zonas Áridas; XV. Salud Pública; XVI. Tránsito y Transportes; XVII. Derechos Humanos; XVIII. Ecología; XIX. Desarrollo Social; XX. Asuntos Indígenas; XXI. Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias; XXII. Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores; XXIII. Asuntos de la Familia y Menores	Sección Quinta De las Comisiones Permanentes ARTÍCULO 83. La Legislatura deberá designar por lo menos, las siguientes comisiones con carácter permanente, de: I. Administración; II. Aguas; III. Asuntos Electorales; IV. Asuntos Municipales; V. Atención al Migrante; VI. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; VII. Desarrollo Económico y Social; VIII. Desarrollo Urbano y Obra Pública; IX. Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; X. Equidad de Género; XI. Fomento Agropecuario; XII. Gobernación y Puntos Constitucionales; XIII. Hacienda y	→Artículo 49.- Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes: I. De Gobierno; II. De Asuntos Políticos y Gobernación; III. De Estudios Constitucionales y Jurídicos; IV. De Presupuesto y Cuenta Pública; V. De Hacienda; VI. De Justicia; VII. De Seguridad Pública; VIII. De Protección Civil; IX. De Participación Ciudadana; X. De Derechos Humanos; XI. De Atención a Migrantes XII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas; XIII. De Transporte; XIV. De Desarrollo Social; XV. De Salud; XVI. De Educación, Ciencia y Tecnología; XVII. De Desarrollo Económico y Trabajo; XVIII. De Artesanías; XIX. De Turismo; XX. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero; XXI. De Asuntos Indígenas; XXII. De Equidad y Género; XXIII. De Asuntos de la Juventud; XXIV. De Recursos Naturales y

Estudios y Prácticas Parlamentarias; XXII. Notariado; XXIII. Participación Ciudadana; XXIV. Población y Desarrollo; XXV. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública; XXVII. Protección Civil; XXVIII. Salud y Asistencia Social; XXIX. Seguridad Pública; XXX. Transporte y Vialidad; XXXI. Transparencia a la Gestión; XXXII. Turismo; XXXIII. Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; XXXIV. Vivienda; XXXV. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y XXXVI. Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.	de Edad; XXIV. Equidad y Género; XXV. Asuntos Metropolitanos; XXVI. Ciencia, Tecnología e Innovación; XXVII. Fortalecimiento Municipal; XXVIII. Juventud y Deporte; XXIX. Atención a Migrantes; XXX. Cultura; y XXXI.- Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca. Artículo 119.- Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes: I. Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; II. Administración y Contraloría Interna; III. Responsabilidades; IV. Gestoría y Quejas; V. Corrección de Estilo; y VI. Editorial y Biblioteca.	Fiscalización; XIV. Justicia; XV. Juventud y Deporte; XVI. Medio Ambiente; XVII. Participación Ciudadana y Gestión Social; XVIII. Responsabilidades; (XIX. Salud Pública; XX. Seguridad Pública y Comunicaciones; y XXI. Turismo.	Desarrollo Sustentable; XXV. De Examen Previo; XXVI. Instructora; XXVII. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, y XXVIII.- Para la atención del Acceso a la Información Pública Las Comisiones anteriormente enunciadas, podrán ser incrementadas a juicio del Congreso, y tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como las que expresamente les delegue el Pleno.
--	--	---	---

Hidalgo	Jalisco	México	Michoacán
COMISIONES ORDINARIAS			
ARTÍCULO 77.- Serán Comisiones Permanentes las siguientes: I.- Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado; II.- Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales; III.- Comisión de Hacienda y Presupuesto; IV.- Comisión de Gobernación; V.- Comisión de Educación; VI.- Comisión de la Niñez, la Juventud, el Deporte y la Familia; VII.- Comisión de Seguridad Pública y	Artículo 73. 1. El Congreso del Estado debe designar, por lo menos, las siguientes comisiones legislativas de carácter permanente: I. Administración; II. Asuntos Electorales; III. Asuntos Indígenas; IV. Asuntos Metropolitanos; V. Asuntos Migratorios; VI. Ciencia y Tecnología;	Artículo 69.- ... • Gobernación y Puntos Constitucionales • Legislación y Administración Municipal • Procuración y Administración de Justicia • Planeación y Gasto Público • Trabajo, Previsión y Seguridad Social • Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen: I. Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; II. Ciencia, Tecnología e Innovación; III. Comunicaciones y Transportes; IV. Cultura y Artes; V. Derechos Humanos; VI. Desarrollo Rural; VII. Desarrollo Social;

Justicia; VIII.- Comisión de Derechos Humanos; IX.- Comisión de Salud; X.- Comisión de Medio Ambiente; XI.- Comisión de Población y Migración; XII.- Comisión de Industria, Comercio y Servicios; XIII.- Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda; XIV.- Comisión de Equidad de Género; XV.- Comisión de Comunicaciones y Transportes; XVI.- Comisión Instructora; XVII.- Comisión de Corrección y Estilo; XVIII.- Comisión para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas; XIX.- Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable; XX.- Comisión de Planeación y Desarrollo Regional; XXI.- Comisión del Trabajo; XXII.- Comisión de Protección Civil; XXIII.- Comisión de Asuntos Metropolitanos; XXIV.- Comisión de Ciencia y Tecnología; XXV.- Comisión de Turismo; XXVI.- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y XXVII.- Comisión de Cultura. XXVIII.- Comisión de los Adultos Mayores. XXIX.- Comisión de Desarrollo Social. XXX.- Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal. Los Diputados que integren estas Comisiones, fungirán durante todo el Ejercicio Constitucional. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Pleno aprobará las modificaciones que se estimen	VII. Cultura; VIII. Derechos Humanos; IX. Desarrollo Agrícola; X. Desarrollo Económico; XI. Desarrollo Forestal; XII. Desarrollo Humano; XIII. Desarrollo Municipal; XIV. Desarrollo Regional; XV. Desarrollo Urbano; XVI. Educación; XVII. Equidad de Género; XVIII. Fomento Artesanal; XIX. Ganadería; XX. Gobernación; XXI. Hacienda y Presupuestos; XXII. Higiene y Salud Pública; XXIII. Derogada; XXIV. Justicia; XXV. Juventud y Deporte; XXVI. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; XXVII. Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública; XXVIII. Planeación para el Desarrollo; XXIX. Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; XXX. Readaptación Social; XXXI. Recursos Hidráulicos y Pesca; XXXII. Responsabilidades; XXXIII. Seguridad Pública y Protección Civil; XXXIV. Trabajo y Previsión Social; XXXV. Turismo; XXXVI. Vialidad, Transporte y	• Desarrollo Urbano • Planificación Demográfica • Desarrollo Agropecuario y Forestal • Protección Ambiental • Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero • Comunicaciones y Transportes • Derechos Humanos • Salud, Asistencia y Bienestar Social • Seguridad Pública y Tránsito • Asuntos Electorales • Patrimonio Estatal y Municipal • Desarrollo Turístico y Artesanal • Asuntos Metropolitanos • Vigilancia del Organismo Superior de Fiscalización • Asuntos Indígenas • Protección Civil • Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad • Desarrollo Social • De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios • Equidad y Género • Seguimiento de la operación de proyectos para prestación de servicios • De la Juventud y el Deporte • Finanzas Públicas • Recursos Hidráulicos	VIII. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; IX. Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; X. Educación; XI. Equidad de Género; XII. Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; XIII. Gobernación; XIV. Hacienda y Deuda Pública; XV. Industria, Comercio y Servicios; XVI. Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán; XVII. Jóvenes y Deporte; XVIII. Jurisdiccional; XIX. Justicia; XX. Migración; XXI. Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; XXII. Pueblos Indígenas; XXIII. Puntos Constitucionales; XXIV. Régimen y Prácticas Parlamentarias; XXV. Salud y Asistencia Social; XXVI. Seguridad Pública y Protección Civil; XXVII. Trabajo y Previsión Social; y, XXVIII. Turismo.
---	--	---	--

pertinentes.	Comunicaciones; y XXXVII. Vigilancia.	• Apoyo y Atención al Migrante • Participación Ciudadana	
--------------	--	---	--

Morelos	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca
COMISIONES ORDINARIAS			
Artículo 59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes: 1. Puntos Constitucionales y Legislación. 2. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. 3. Gobernación y Gran Jurado. 4. Educación y Cultura. 5. Ciencia y Tecnología. 6. Reglamentos y Practicas Parlamentarias. 7. Justicia y Derechos Humanos. 8. Trabajo, Previsión y Seguridad Social. 9. Seguridad Pública y Protección Civil. 10. Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos. 11. Desarrollo Económico. 12. Salud. 13. Desarrollo Agropecuario. 14. Medio Ambiente y Recursos Naturales. 15. Grupos Indígenas. 16. Equidad de Género. 17. De la Juventud. 18. Participación Ciudadana. 19. Atención a Grupos Vulnerables y Personas con	SECCIÓN SEGUNDA COMISIONES ORDINARIAS Artículo 68.- El Congreso contará con el número y tipo de Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de estudio, investigación y dictamen. Artículo 69.- Son comisiones ordinarias: I. Gobernación y Puntos Constitucionales; II. Investigación Legislativa; III. Justicia y Derechos Humanos; IV. Asuntos Indígenas; V. Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto; VI. Educación y Cultura; VII. Trabajo y Previsión Social; VIII. Salud y Seguridad Social; IX. Administración y Políticas Públicas; X. Desarrollo Económico y Social; XI. Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros; XII. Industria, Comercio y Turismo; XIII. Obras, Comunicaciones y Transportes; XIV. Asuntos Municipales; XV. Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil;	Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I.- Gobernación y Organización Interna de los Poderes; II.- Legislación y Puntos Constitucionales; III.- Justicia y Seguridad Pública; IV. Desarrollo Social y Derechos Humanos; V.- Equidad y Género; VI.- Educación, Cultura y Deporte; VII.- Medio Ambiente; VIII.- Desarrollo Urbano; IX.- Transporte; X.- Fomento Económico; XI.- Fomento al Campo y Desarrollo Rural; XII.- Desarrollo Sustentable; XIII.- Juventud; XIV.- Salud y Atención a Grupos Vulnerables; XV.- Hacienda del Estado; 19 XVI.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; XVII.- Segunda de	ARTICULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán: I.- Administración Pública; II.- Administración de Justicia; III.- Agropecuaria, Forestal y Minera; IV.- Asuntos Agrarios; V.- Asuntos Indígenas; VI.- Asuntos Metropolitanos; VII.- Asuntos Migratorios; VIII.- Atención a Movimientos Sociales; IX.- Cultura; X.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades; XI.- Derechos Humanos; XII.- Desarrollo Rural; XIII.- Desarrollo Social; XIV.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable; XV.- Ecología; XVI.- Educación Pública; XVII.- Equidad y Género; XVIII.- Estudios Constitucionales; XIX.- Fomento Cooperativo y Ahorro Popular; XX.- Fomento Industrial, Comercial y Artesanal; XXI.- Fomento de la Energía Renovable; XXII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales; XXIII.- Gobernación; XXIV.- Hacienda;

Discapacidad. 20. Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional. 21. Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación. 22. Turismo. 23. De Migración. 24. Deporte.	XVI. Desarrollo Urbano y Vivienda; XVII. Ecología y Protección al Medio Ambiente; XVIII. Niñez, Juventud y Deporte; XIX. Equidad, Género y Familia; XX. Asuntos Migratorios; Gestoría Social y Grupos Vulnerables; XXI. Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola; XXII. Transparencia e Información Gubernamental. XXIII. Ciencia, Tecnología e Innovación. Estas comisiones podrán ampliarse o disminuirse por acuerdo de la Legislatura, su funcionamiento será permanente y se regirán de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento.	Hacienda y Desarrollo Municipal; XVIII.- Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal; XIX.- Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal; y XX.- Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal.	XXV.- Honor, Justicia y Régimen Parlamentario; XXVI.- Instructora; XXVII.- Juventud y Deporte; XXVIII.- Pesca; XXIX.- Presupuesto y Programación; XXX.- Protección Ciudadana; XXXI.- Salud Pública; XXXII.- Trabajo y Seguridad Social; XXXIII.- Turismo; XXXIV.- Vialidad y Transporte; XXXV.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y XXXVI.- Vivienda y Desarrollo Urbano. Dichas Comisiones tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Congreso.
--	---	--	--

Puebla	Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
COMISIONES ORDINARIAS			
Artículo 43.- La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán: I.- Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales*; II.- Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal;	Artículo 145. (Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias serán competentes para conocer los asuntos que les encomiende el Pleno de la Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que derive de su denominación, siendo la siguiente: I. Administración y procuración de justicia. II. Asuntos indígenas. III. Asuntos municipales y del migrante. IV. Derechos humanos y Acceso a la	ARTÍCULO 35.- Las Comisiones ordinarias serán: 1.- Comisión de Puntos Constitucionales. 2.- Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria. 3.- Comisión de Justicia. 4.- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta. 5.- Comisión de Asuntos Municipales. 6.- Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional. 7.- Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades. 8.- Comisión de Desarrollo Familiar y	Sección Segunda De las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I. Agua; II. Asuntos Indígenas; III. Asuntos Migratorios; IV. Comunicaciones y Transportes; V. Derechos Humanos,

III.- Desarrollo Rural;* IV.- Desarrollo Social; V.- Comunicaciones y Transportes;* VI.- Salud;*** VII.- Educación, Cultura y Deporte; VIII.- Trabajo, Competitividad y Previsión Social;* IX.- Derechos Humanos; X.- Equidad y Género; XI.- Asuntos Indígenas; XII.- Inspectoría del Órgano de Fiscalización Superior;* XIII.- Seguridad Pública y Protección Civil;* XIV.- Desarrollo Económico y Turismo;* XV.- Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; * XVI.- Migración y Asuntos Internacionales; XVII.- Asuntos Municipales; * XVIII.- Ciencia y Tecnología;* XIX.- Juventud; * XX.-Atención a Personas con Discapacidad; y* XXI.- Instructora.	Información Pública. V. Desarrollo agropecuario. VI. Desarrollo económico y turístico. VII. Desarrollo social y vivienda. VIII. Desarrollo sustentable. IX. Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones. X. Educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación. XI. Equidad de género y grupos vulnerables. XII. Familia. XIII. Gobernación, administración pública y asuntos electorales. XIV. Hacienda. XV. Instructora. XVI. Juventud y deporte. XVII. Participación ciudadana. XVIII. Planeación y Presupuesto. XX. Redacción y estilo. XXI. Salud y población. XXII. Seguridad pública y protección civil. XXIII. Trabajo y previsión social. XXIV. Tránsito, vialidad y auto transporte público. XXV. Transparencia y rendición de cuentas.	Grupos Vulnerables. 9.- Comisión de Desarrollo Indígena. 10.- Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero. 11.- Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos. 12.- Comisión de Planeación y Desarrollo Económico. 13.- Comisión de Trabajo y Previsión Social. 14.- Comisión de Salud y Asistencia Social. 15.- Comisión de Derechos Humanos. 16.- Comisión de Equidad y Género. 17.- Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. 18.- Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático. 19.- Comisión de Cultura. 20.- Comisión de Turismo. 21.- Comisión de Deporte. 22.- Comisión de Comunicaciones y Transportes. 23.- Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. 24.- Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos. 25.- Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos. 26.- Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias.	Equidad y Género; VI. Desarrollo Económico; VII. Desarrollo Rural y Forestal; VIII. Desarrollo Territorial Sustentable; IX. Ecología y Medio Ambiente; X. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; XI. Gobernación; XII. Hacienda del Estado; XIII. Justicia; XIV. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; XV. Puntos Constitucionales; XVI. Salud y Asistencia Social; XVII. Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; XVIII. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; XIX. Trabajo y Previsión Social; XX. Transparencia y Acceso a la Información Pública, y XXI. Vigilancia.
---	---	--	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco	Tamaulipas
COMISIONES ORDINARIAS			
ARTÍCULO 67. Serán Comisiones Permanentes las siguientes:	ARTÍCULO 92.- La competencia de las comisiones de dictamen	Artículo 65. La Junta de Coordinación Política propondrá,	2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen

I. De Puntos Constitucionales y Gobernación; II. De Hacienda Pública y Administración; III. De Planeación y Desarrollo; IV. De Educación Pública y Cultura; V. De Ciencia y Tecnología; VI. De Ecología; VII. De Desarrollo Económico; VIII. De Comunicaciones y Obras Públicas; IX. De Salud y Asistencia Social; X. De la Juventud y el Deporte; XI. De Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social; XII. De Derechos Humanos; XIII. De Fiscalización; XIV. De las Comunidades y Asuntos Indígenas; XV. De Turismo; XVI. De Pesca; XVII. De Asuntos Agropecuarios; XVIII. De Protección Civil; XIX. De Seguridad Pública; XX. De Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales; XXI. De Equidad, Género y Familia; XXII. De Protocolo y Régimen Orgánico Interior; XXIII. De Participación Ciudadana; XXIV. De Honor y Disciplina Parlamentaria; XXV. De Vivienda; XXVI. De Justicia; e	legislativo es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado; para el efecto, se designarán las siguientes comisiones: I.- De Gobernación y Puntos Constitucionales; II.- Primera de Hacienda; III.- Segunda de Hacienda; IV.- De Presupuestos y Asuntos Municipales; V.- De Educación y Cultura; VI.- De Deporte y Juventud; VII.- De Justicia y Derechos Humanos; VIII.- De Seguridad Pública; IX.- De Fomento Agrícola y Ganadero; X.- De Pesca y Acuicultura; XI.- De Asuntos del Trabajo; XII.- De Obras y Servicios Públicos; XIII.- De Desarrollo Social y Asistencia Pública; XIV.- De Asuntos Fronterizos; XV.- De Fomento Económico y Turismo; XVI.- De Energía y Medio Ambiente; XVII.- De Salud; XVIII.- De Transparencia, Comunicación y Enlace Social; XIX.- De Asuntos de Equidad y Género; XX.- De Asuntos Indígenas; XXI.- De Atención a Grupos	por lo menos las siguientes comisiones permanentes: I. Derogada; II. Gobernación Y Puntos Constitucionales; III. Asuntos Electorales; IV. Justicia Y Gran Jurado; V. Hacienda Y Presupuesto; VI. Inspectoras de Hacienda: 1). Primera Inspectora de Hacienda; 2). Segunda Inspectora de Hacienda y 3). Tercera Inspectora de Hacienda; VII. Comunicaciones, Transporte, Vialidad y Tránsito; VIII. Educación, Cultura y Servicios Educativos; IX. Salud Pública; X. Derogada; XI. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico; XII. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; XIII. Trabajo y Previsión Social; XIV. Derogada; XV. Asuntos Agropecuarios, Recursos Hidráulicos, Forestales y Pesqueros; XVI. Derechos Humanos; XVII. Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia; XVIII. Derogada; XIX. Derogada; XX. Derogada; XXI. Instructora de la Cámara; XXII. Asuntos Indígenas y	legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Gobernación; b) Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; c) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública; d) Administración; e) Desarrollo Social; f) Cultura; g) Deporte; h) Educación; i) Ciencia y Tecnología; j) Salud; k) Desarrollo Urbano; l) Desarrollo Sustentable; m) Comunicaciones y Transportes; n) Desarrollo Rural; ñ) Desarrollo Industrial y Comercial; o) Turismo; p) Trabajo y Seguridad Social; q) Justicia; r) Derechos Humanos; s) Equidad y Género; t) Asuntos Fronterizos y Migratorios; y, u) Atención a grupos Vulnerables.
---	--	--	---

XXVII. Instructora.	Vulnerables de la Sociedad; XXII.- De Examen Previo y Procedencia Legislativa; y XXIII.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter. ARTÍCULO 93.- Además de las comisiones establecidas en el artículo anterior, el Congreso del Estado podrá designar otras, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales tendrán las facultades y atribuciones que expresamente les señale el acuerdo del pleno que las establezca o las que deriven de su denominación.	Agrarios; XXIII. Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; XXIV. Fortalecimiento Municipal; XXV. Participación Ciudadana. XXVI. Derogada; XXVII. Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud; XXVIII. Derogada; XXIX. Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte; XXX. Equidad y Género; XXXI. Derogada; y XXXII. Asuntos de la Frontera Sur.	
---------------------	--	---	--

Tlaxcala	Veracruz	Yucatán	Zacatecas
COMISIONES ORDINARIAS			
Artículo 82. Las comisiones ordinarias, son las siguientes: I. Asuntos Electorales; II. Asuntos Municipales; III. Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales; IV. Comunicaciones y Transporte; V. Corrección de Estilo; VI. Asuntos migratorios; VII. Derechos Humanos; VIII. Derechos y Cultura Indígena; IX. De la Juventud y Deporte; X. Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura; XI. Equidad y Género;	Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes: I. Administración y Presupuesto; II. Asuntos Indígenas; III. Ciencia y Tecnología; IV. Comunicaciones; V. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; VI. Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación; VII. Desarrollo Económico; VIII. Desarrollo Regional; IX. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;	Artículo 64.- El Congreso deberá designar Comisiones de carácter permanente, mismas que tendrán a su cargo la dictaminación de los asuntos de su competencia, siendo las siguientes: I.- Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales. II.- Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal. III.- Educación, Ciencia, Arte y Tecnología.	ARTÍCULO 123 ... Son las siguientes: I. Puntos Constitucionales; II. Gobernación; III. Vigilancia; IV. Jurisdiccional; V. Hacienda; VI. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; VII. Desarrollo Económico y Turismo; VIII. Educación; IX. Obras Públicas y Desarrollo Urbano; X. Salud y Asistencia Social;

XII. Finanzas y Fiscalización; XIII. Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural; XIV. Gestoría, Información y Quejas; XV. Honor y Justicia; XVI. Desarrollo Económico; XVII. Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes; XVIII. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; XIX. Participación Ciudadana; XX. Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; XXI. Recursos Hidráulicos; XXII. Salud; XXIII. Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; XXIV. Trabajo y Previsión Social; XXV. Turismo, y XXVI. Información Pública y Protección de Datos Personales.	X. Editorial, Biblioteca y Archivo; XI. Educación y Cultura; XII. Equidad, Género y Familia; XIII. Gestoría y Quejas; XIV. Gobernación; XV. Hacienda del Estado; XVI. Hacienda Municipal; XVII. Instructora; XVIII. Justicia y Puntos Constitucionales; XIX. Juventud y Deporte; XX. Límites Territoriales Intermunicipales; XXI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas. XXII. Organización Política y Procesos Electorales; XXIII. Procuración de Justicia; XXIV. Protección Civil; XXV. Salud y Asistencia; XXVI. Seguridad Pública; XXVII. Trabajo y Previsión Social; XXVIII. Transporte, Tránsito y Vialidad; XXIX. Turismo; y XXX. Vigilancia.	IV.- Industria, Comercio, Artesanía y Turismo. V.- Tenencia de la Tierra, Agricultura, Ganadería, Forestal y Recursos Pesqueros. VI.- Salud; VII.- Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano; VIII.- Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social. IX.- Trabajo, Asistencia y Seguridad Social; X.- Corrección de Estilo. XI.- Derechos Humanos y Grupos Vulnerables; XII.- Desarrollo Municipal. XIII.- Ecología, Protección y Mejoramiento del Ambiente; XIV.- Comunicaciones y Transporte; XV.- De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Asuntos de la Familia; XVI.- Equidad de Género, y XVII.- Para la implementación de la Reforma constitucional y legal en materia de Seguridad y de Justicia.	XI. Industria, Comercio y Servicios; XII. Seguridad Pública; XIII. De la Niñez, la Juventud y Deporte; XIV. Derechos Humanos; XV. Desarrollo Social y Participación Ciudadana; XVI. Asuntos Electorales; XVII. Transparencia y Acceso a la Información Pública; XVIII. Trabajo y Previsión Social; XIX. Comunicaciones y Transportes; XX. Fortalecimiento Municipal; XXI. Ciencia y Tecnología; XXII. Equidad entre los Géneros; XXIII. Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales; XXIV. Ecología y Medio Ambiente; XXV. Comercialización y Agroindustrias; XXVI. Organización de Productores y Ramas de Producción; XXVII. Reservas Territoriales y Lotes Baldíos; XXVIII. Agua y Saneamiento; XXIX. Editorial, Comunicación y Difusión; y XXX. Cultura.
--	--	---	--

Datos Relevantes.

En cuanto a las Comisiones Ordinarias como Órganos internos de Gobierno de las Legislaturas, ya hemos comentado que éstas se constituyen de acuerdo a las necesidades de cada uno de los Congresos y su competencia se determina a través de su denominación y en correspondencia con las entidades de la Administración Pública Estatal y necesidades municipales.

Es de observarse que en algunos Congresos las Comisiones atienden más de una competencia o materia por ejemplo: Puntos Constitucionales que en algunos casos se encuentra sola como en Oaxaca o Zacatecas y en otros va acompañada de Gobernación como en Chiapas, e incluso Asuntos Electorales como sucede en Yucatán.

Cabe señalar que, en algunos casos las comisiones que se consideran como ordinarias en otros Congresos tienen el carácter de ordinarias pero con tareas específicas y por lo tanto, dadas sus responsabilidades también su integración y conformación llega a cambiar, tal como sucede con las Comisiones jurisdiccionales y de vigilancia.

Por otro lado, también se puede contemplar que no en todos lados se van a encontrar las mismas comisiones pues su creación también atenderá materias correspondientes a determinadas actividades, asuntos o sectores de cada Estado, por ejemplo la Comisión de Asuntos Fronterizos en Baja California y con la cual no cuenta por ejemplo la Asamblea del Distrito Federal.

Asimismo, se puede advertir que hay casos en los que las comisiones atenderán asuntos, que en principio no estén contemplados en su denominación como en el caso de Campeche, donde la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación atenderá temas concernientes a normas y prácticas parlamentarias y/o trabajo y previsión social.

Cuadro 3. Integración y Organización de las Comisiones.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur	Campeche
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
ARTÍCULO 89.- Las Comisiones Ordinarias se constituirán en la Sesión Ordinaria siguiente a aquélla en que se instala la Legislatura, en los términos, forma y operación que establezca el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado, el cual a su vez regulará el funcionamiento de éstas. Las comisiones contarán con un Secretario Técnico quien será parte del servicio profesional parlamentario, quien a su vez podrá serlo de hasta cuatro comisiones distintas, siendo éste, el encargado de dar seguimiento a los trabajos de la comisión, llevar las actas y registros, de documentar los trabajos y archivos y de coordinar con la Dirección General de Servicios Parlamentarios los apoyos y necesidades de las comisiones. El Secretario Técnico de las Comisiones será asignado por la Secretaría General. Las comisiones desempeñarán sus tareas y labores en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado. ARTÍCULO 90.- Si un Diputado se	SECCION IV DE LOS ORGANOS DE TRABAJO LAS COMISIONES ARTICULO 55.- ... El Congreso cuenta con comisiones que se integran y funcionan de acuerdo a la Constitución del Estado y de esta Ley. Para el despacho de los asuntos a su cargo, funcionarán durante toda la Legislatura y atienden los asuntos que les son turnados por el Pleno del Congreso. Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan. Por acuerdo del Pleno las comisiones se pueden dividir en secciones; éstas conservan el nombre de aquélla y se les adiciona otra denominación que las distinga. Una comisión sólo se divide hasta en 3 secciones. La Comisión propone a la Mesa Directiva la forma de integración de las secciones, su materia y duración. Las comisiones ordinarias que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades	ARTÍCULO 56.- A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía. ARTÍCULO 57.- Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y serán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios. ARTICULO 58.- Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán	Art. 32.- Conforme lo exija el despacho de los asuntos, el Congreso podrá, aumentar o disminuir el número de las comisiones de dictamen legislativo o crear subcomisiones de las mismas. Art. 33.- Las comisiones de dictamen legislativo serán de carácter permanente y sus integrantes se elegirán por planilla, a propuesta de los grupos parlamentarios, en votación nominal, en la segunda sesión del primer período de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Legislatura. Art. 34.- Cada una de las comisiones estará compuesta por cinco diputados: un presidente, un secretario y tres vocales, designados por número ordinal, los cuales durarán en el desempeño de su cargo todo el ejercicio de la Legislatura. En la integración de las comisiones deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, respetándose el principio de equidad de género. La ausencia de uno de los integrantes de la comisión, por licencia o enfermedad, se subsanará con la designación de un sustituto por la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración. Cuando la falta sea definitiva la misma Gran

separa o es removido del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, acreditada la separación o remoción respectiva, el Coordinador del propio grupo informará al Pleno la sustitución, la cual no requerirá aprobación y será con efectos inmediatos a partir del conocimiento del Pleno. En todo momento y sin mayor requisito respectiva, el Coordinador del propio grupo informará al Pleno la sustitución, la cual no requerirá aprobación y será con efectos inmediatos a partir del conocimiento del Pleno. En todo momento y sin mayor requisito que el comunicado respectivo al Pleno, los Grupos Parlamentarios, podrán realizar libremente sustituciones y cambios en las comisiones respecto de los espacios que les fueron aprobados a sus integrantes por el Pleno. Para la integración y funcionamiento de las comisiones investigadoras y jurisdiccionales se atenderán las disposiciones relativas a las comisiones ordinarias. ARTÍCULO 91.- En su organización las comisiones podrán contar, a propuesta de la Comisión de Gobierno, con el personal y recursos necesarios para su buen desempeño. Las comisiones podrán establecer	atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política; en ningún caso tienen facultades para dictaminar. El acuerdo que las crea precisa su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Mesa Directiva. ARTICULO 57.- Los diputados que integren las comisiones de dictamen legislativo durarán en sus cargos por el término de toda la Legislatura, pudiendo ser separados de las mismas por las causas previstas en esta Ley. Se integrarán durante los primeros 30 días del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la cual deberá quedar integrada en la primera sesión ordinaria de la Legislatura entrante. ARTICULO 60.- Las comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados. ... ARTICULO 68.- Cuando la naturaleza de un asunto tenga conexión o relación con otra u otras comisiones podrán éstas unirse a solicitud de la Comisión responsable de los Trabajos para su desarrollo en forma conjunta.	con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Gran Comisión. ARTICULO 60.- Los Presidentes de las Comisiones serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y al efecto deberán firmar recibo de ello en el correspondiente libro de control que se llevará en la Oficialía Mayor. ARTICULO 61.- Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Gran Comisión, quién le ordenará por escrito su sustitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto. ARTICULO 62.- Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán	Comisión o Comisión de Gobierno y Administración hará la propuesta respectiva de sustitución a la asamblea. Art. 35.- Cuando el miembro de una comisión tenga interés personal en algún asunto turnado a la misma, para emisión de dictamen, deberá excusarse por escrito ante la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración, la cual designará al diputado que lo substituirá. Si existiendo el interés personal no se produce la excusa, la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración, a petición de parte interesada o de oficio, lo relevará del conocimiento del asunto y designará substituto. Art. 37.- Cuando reciba la presidencia de una comisión el asunto que se turne al conocimiento de ésta, de inmediato citará a los demás integrantes de la misma, determinando el día y la hora en que deberán reunirse para sesionar. Las sesiones deberán realizarse en las instalaciones del Palacio Legislativo. Para la validez de las sesiones y de los dictámenes se requerirá mayoría de concurrencia y de votos de los integrantes de la comisión. El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría expresará sus razones por escrito, mismo que deberá agregarse al dictamen como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las
---	--	--	--

grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. ARTÍCULO 92.- Los Presidentes de las comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus facultades. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando tenga el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables. El titular requerido estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la Comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Gobernador del Estado. La negativa a la información solicitada será motivo de responsabilidad y sanción. ARTÍCULO 93.- Las comisiones ordinarias, cuya materia corresponda con los ramos de la Administración Pública Estatal harán el estudio del informe a que se refiere la Fracción IV, del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis, el	Las comisiones Unidas serán de carácter transitorio y se extinguirán cumplido el objetivo u objetivos que la formaron. ARTÍCULO 70.- El Quórum legal en cada sesión de las comisiones se integra, por la asistencia de más de la mitad de los integrantes de las comisiones y tomarán sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. Sus Presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate. Cuando alguno de sus miembros disienta de la resolución adoptada podrá firmar el dictamen y expresar su voto particular por escrito dirigido al presidente de la comisión respectiva y al coordinador de su grupo parlamentario. Los votos particulares serán declarativos y su fin es el de dejar asentada una determinada posición con algún punto particular del Dictamen o bien, en general con el Dictamen en su integridad. ARTÍCULO 71. - Cuando algún Diputado integrante de una comisión tuviere interés particular en un asunto que sea objeto de Dictamen, se abstendrá de intervenir y lo comunicará de inmediato y por escrito al Presidente a fin de que se le sustituya en el caso de que se trate. ARTÍCULO 72. - La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia. Se tendrán por notificados	solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios. Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin. ARTÍCULO 63.- Cualquier miembro de la Legislatura puede reunirse con las Comisiones a que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto. ARTÍCULO 64.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea.	comisiones podrán ser públicas o privadas, según lo determine su presidente, atendiendo a la naturaleza del asunto. Las comisiones podrán citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada o descentralizada, para que informen cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad o cargo. Si una comisión juzgare necesario llevar a consulta pública el asunto turnado a su consideración, para su mejor resolución, lo hará del conocimiento de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración para que ésta se encargue, en unión de aquella, de convocar y realizar los correspondientes foros. Art. 38.- Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones. Si por la naturaleza del asunto se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días. Art. 39.- Los dictámenes deberán
---	--	---	---

cual deberá ser presentado para su aprobación al Pleno. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia Comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en el Congreso del Estado del titular de la dependencia del Poder Ejecutivo o de algún organismo descentralizado del Estado, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que sea citado éste ante el Pleno conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo con su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Vigilancia, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Estatal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del Artículo 27, Fracción V de la Constitución Política del Estado. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales	los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente. ARTICULO 73. - Las reuniones de las Comisiones no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, servidores públicos federales, estatales o municipales para que informen cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el particular. En las deliberaciones de las comisiones participarán con derecho a voz los titulares de los órganos técnicos administrativos según sea el asunto de su competencia, así como aquellos a que se hace referencia en el párrafo que antecede. En las resoluciones de las Comisiones solo podrán participar los Diputados y únicamente votarán los que sean miembros de las mismas. ARTICULO 74.- Quien presente una iniciativa podrá participar por sí o por conducto de su representante designado por escrito, en la sesión de trabajo, de la comisión que conozca de la iniciativa. El Presidente de la Comisión respectiva, además de la convocatoria que expida a	ARTICULO 65.- Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición. De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado. ARTÍCULO 66.- En la formulación y presentación de los Dictámenes, se observarán los trámites que señala el Capítulo III del Título Cuarto, y demás disposiciones relativas de esta Ley y Reglamentos que de ella emanen.	redactarse en forma clara y sencilla, exponiendo las razones y fundamentos jurídicos en los que se sustenten, divididos en una parte expositiva o de antecedentes, una parte considerativa o de razonamientos y, finalmente, en un punto de acuerdo o de decreto; precisándose la fecha en que se emitan. El dictamen será firmado por todos los integrantes de la comisión que estén de acuerdo con el mismo. Art. 40.- Cuando la índole de un asunto amerite que deba ser objeto de estudio por más de una comisión, las mismas trabajarán unidas para emitir dictamen conjunto, con la finalidad de evitar dictámenes contradictorios. Cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta, esto es, en un solo dictamen. Art. 41.- Las comisiones de dictamen legislativo ejercerán sus funciones exclusivamente en los lapsos que comprendan los períodos ordinarios y extraordinarios. Los asuntos que se encuentren sin dictaminar, al concluir cada uno de los mencionados períodos, las comisiones deberán entregarlos, en el estado que se encuentren, a la Diputación Permanente para que ésta se aboque a su estudio y emisión de dictamen. Al concluir el segundo período de receso
---	--	---	---

específicos, con relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Estatal, y para que sean consideradas en la revisión de la cuenta pública. Para estos efectos, la Comisión turnará las opiniones al Órgano Superior de Fiscalización.	los integrantes de la comisión, deberá invitar al inicialista. Su participación será para efecto de informar, respecto de los motivos y razonamientos que fundan y sustentan su iniciativa, y defender los argumentos en contrario, adquiriendo por este hecho, el derecho de voz en la sesión de trabajo sobre el tema correspondiente, más no el de voto. ARTICULO 75.- Los miembros de las Comisiones no tendrán derecho a ninguna retribución adicional a su dieta como diputados.		del tercer año de la Legislatura, la Diputación Permanente entregará, bajo inventario, a la primera directiva de la siguiente Legislatura los documentos o expedientes que obren en su poder, en el estado en que se encuentren.
---	---	--	--

Coahuila	Colima	Chiapas	Chihuahua
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
CAPITULO II. DE SU INTEGRACIÓN ARTÍCULO 64. Las comisiones permanentes se constituyen dentro del periodo de instalación de cada legislatura y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. ARTÍCULO 65. La Junta de Gobierno formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad en relación a la integración del Pleno. Al hacerlo cuidará que su propuesta incorpore, hasta donde fuere posible, a los diputados pertenecientes a los distintos partidos políticos representados en el Congreso, de tal suerte que se refleje la proporción que representan en el Pleno. En cada comisión fungirá como	ARTICULO 56.- Durante el primer mes de la nueva Legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno y mediante votación nominal, la asamblea designará las comisiones permanentes... ARTICULO 57.- Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva o la	ARTÍCULO 33.- 1. LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU INTEGRACIÓN INTERNA SE CONSTITUIRAN EN BASE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACIÓN PONDERADA DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO. SERÁN ELECTAS POR LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN SECRETA Y SUS MIEMBROS NO PODRÁN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO	ARTICULO 45. Las Comisiones de Dictamen Legislativo y de Fiscalización se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante toda la Legislatura; se denominan Ordinarias y se integrarán a más tardar en la cuarta sesión posterior a la de instalación del Congreso, con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres. Su mesa directiva se integrará por un Presidente y un Secretario, quienes junto con los demás miembros de cada Comisión, serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria. ARTICULO 46. Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por su directiva. Necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros. La convocatoria a reuniones se hará siempre para horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquella en

coordinador el diputado electo en primer término y como secretario el diputado electo en segundo término. ARTÍCULO 66. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía, el coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución en las Comisiones de que formaba parte, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo anterior. ARTÍCULO 89. El Pleno del Congreso podrá aumentar o disminuir el número de comisiones permanentes, según lo exija el despacho de los asuntos, al inicio o durante el ejercicio constitucional. ARTÍCULO 90. Para poder sesionar una comisión, ya sea permanente o especial, requerirá de la presencia de más de la mitad de sus miembros. ARTÍCULO 91. El coordinador de cada comisión es responsable de los expedientes turnados a ella para su estudio y dictamen y deberá firmar el recibo de ellos, cesando esta responsabilidad cuando los mismos sean devueltos para que se pongan a disposición de otra instancia del Congreso. ARTÍCULO 92. Las comisiones resolverán los asuntos que se les turnen, por medio de dictámenes que deberán contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para que sean sometidos a la votación del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente; o a través de acuerdos o informes que den cuenta de la manera en que se resolvió el	Asamblea y presentarán por escrito su dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos. Las comisiones dispondrán de recursos económicos para el desempeño de sus programas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Congreso; el Presidente de cada comisión presentará anualmente el programa de trabajo correspondiente. ARTÍCULO 58.- Las comisiones serán electas por mayoría simple y estarán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios. En caso de no lograrse la mayoría simple, las comisiones serán asignadas entre	JUSTIFICADO QUE SERÁ RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARÁ AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 2. LOS DIPUTADOS PODRÁN DESEMPEÑAR UNA O MAS COMISIONES, Y NINGUNO ESTARÁ DISPENSADO DE FORMAR PARTE DE ELLAS. ARTICULO 34.- 1. LAS COMISIONES ORDINARIAS SE INTEGRARAN DURANTE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA LEGISLATURA Y SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR ACUERDO MAYORITARIO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL PLENO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA. 2. LAS SESIONES DE COMISIONES SERÁN FORMALES Y SU ACTUACIÓN DEBERÁ SER COLEGIADA; DEBIÉNDOSE COMUNICAR A SUS MIEMBROS LOS	días y horas hábiles, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la reunión. En la convocatoria se enlistarán detalladamente los proyectos de dictamen y asuntos a tratar. Los acuerdos que se tomen en relación con los proyectos de dictamen que habrán de discutirse al interior de la Comisión y no contempladas en la convocatoria, carecerán de validez alguna, al igual que si no se notificó al grupo Parlamentario al que pertenezca el Diputado ausente, cuando se esté en el supuesto previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 51, de esta Ley. Los acuerdos tomados en relación con asuntos diversos a los proyectos de dictamen enlistados, tendrán plena validez. Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio. Sus dictámenes se acordarán por mayoría de votos y sus Presidentes tendrán, además del ordinario, voto de calidad. Las ausencias temporales de su Presidente serán cubiertas por el Secretario, siempre y cuando aquél siga en pleno ejercicio de sus funciones como Diputado. Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, al momento en que éstos tomen posesión de su encargo, en tanto el Pleno designe un nuevo titular que ocupe la vacante. ARTICULO 47. Las Comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones. En este caso, presidirá los trabajos el Diputado nombrado por aquélla para tal efecto.
--	--	--	--

asunto en cuestión, a fin de que sean presentados ante el Pleno o la Diputación Permanente, según sea el caso. ARTÍCULO 93. Los dictámenes, informes o acuerdos que produzcan las comisiones, tanto permanentes como especiales, deberán presentarse debidamente firmados por sus integrantes. ARTÍCULO 94. Cuando algún miembro de cualquiera de las comisiones tuviere interés en algún asunto que les haya sido turnado para su estudio y dictamen, deberá señalarlo y excusarse para conocer del mismo. En caso necesario, el Coordinador de la comisión correspondiente, solicitará que se designe a quien deba sustituirlo para conocer de ese asunto. ARTÍCULO 95. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada por la mayoría de los presentes, deberá asentarse en el dictamen correspondiente. El que disienta podrá, asimismo, presentar por escrito su voto particular, el que se anexará al dictamen correspondiente, para que junto con éste, sea leído y puesto a consideración para efectos de votación del dictamen por el Pleno o la Diputación Permanente. ARTÍCULO 96. Las reuniones de las comisiones serán públicas. Podrán	los grupos parlamentarios en proporción al número de Diputados que los integran en relación con el total de los que conforman al Congreso. Las Comisiones de Responsabilidades y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, respectivamente, se integrarán por cinco Diputados, de conformidad con los términos que señale el Reglamento respectivo. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado estará integrada por cinco Diputados y será asignada la presidencia de la misma al grupo parlamentario que represente la primera minoría. En caso de que el titular del Poder Ejecutivo pertenezca al partido político de	ASUNTOS A TRATAR CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. 3. LAS COMISIONES SEGUIRÁN FUNCIONANDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO. ARTÍCULO 35.- 1. CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE UNA COMISIÓN DISIENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA, PODRÁ EXPRESAR SU PARECER POR ESCRITO, FIRMANDO COMO VOTO PARTICULAR DIRIGIDO AL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A FIN DE QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. ARTÍCULO 36.- 1. LAS COMISIONES PODRÁN PEDIR A LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS GUBERNAMENTALES LAS INFORMACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESPACHO DE SUS NEGOCIOS, LOS QUE DEBERÁN SER	ARTÍCULO 48. Cada Comisión podrá solicitar al Presidente del Congreso, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le otra Comisión. El Presidente acordará lo que estime procedente y lo comunicará al Pleno. ARTÍCULO 49. Con el objeto de que las Comisiones programen sus trabajos, los Presidentes de las mismas deberán reunirse con sus integrantes dentro de la segunda semana de cada Período Ordinario, para establecer las fechas y horas de sus reuniones. Con ese mismo objeto se reunirán los Presidentes de todas las Comisiones. Asimismo, elaborarán un programa de actividades a desarrollar durante los recesos, el cual harán del conocimiento del Presidente de la Diputación Permanente. Las Comisiones se reunirán para la atención y desahogo de sus asuntos, en la medida en que su carga legislativa así lo amerite, previa convocatoria de su Presidente y Secretario o del Presidente del Congreso. ARTÍCULO 50. En los casos en que se considere pertinente se levantará acta de cada reunión de trabajo, la que reunirá los requisitos que establece el artículo 93 de esta Ley. ARTÍCULO 52. Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente del Congreso. Deberán dictaminarlos en un plazo de dos meses, salvo que la Ley disponga otro término o que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución. Las iniciativas que se refieran a reformas o adicionales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformas o adiciones
---	---	--	--

sesionar de manera privada, pero para ello se requerirá acuerdo debidamente fundado y motivado de la mayoría de sus miembros. Las reuniones en que se traten asuntos relativos a la instrucción de juicio político y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, así como las reuniones de la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica, en las que se discutan los asuntos presupuestales y financieros, siempre serán privadas. Los diputados podrán asistir a las reuniones de las comisiones, aun cuando no formen parte de las mismas, con voz pero sin voto. Cuando la materia de un asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos comisiones, para que unidas lo estudien y resuelvan, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, acuerde que se turne a más de dos comisiones. En estos casos, la comisión que se mencione en primer término será la encargada de convocar y coordinar los trabajos correspondientes; y para el estudio, discusión y formulación del dictamen, se seguirá el procedimiento establecido en esta ley para el trabajo en comisiones. Para la aprobación del dictamen correspondiente, se hará una votación general, siguiendo los mismos lineamientos que se dan en esta ley, para las votaciones en las comisiones. ARTÍCULO 97. Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, las comisiones se reunirán	primera minoría esta responsabilidad recaerá a la segunda minoría. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, tendrá las facultades previstas en la Ley de la materia. Ningún Diputado podrá formar parte de más de cuatro comisiones ni ser Presidente de más de una. El grupo parlamentario que presida una Comisión tendrá mayoría al interior de la misma y en el caso de que quien presida la Comisión sea un Diputado único de un partido político, aquella se integrará en forma plural sin preeminencia alguna. El grupo parlamentario que tenga mayor número de Diputados será el primero en seleccionar. En el caso de que varios grupos parlamentarios	PROPORCIONADOS. LA NEGATIVA A ENTREGARLOS EN LOS PLAZOS QUE CONCEDAN, AUTORIZARÁ A LA COMISIÓN PARA DIRIGIRSE EN QUEJA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO. ARTICULO 37.- 1. EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS COMISIONES, A FIN DE ILUSTRAR SU JUICIO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, TENDRÁN FACULTADES PARA CITAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE QUE LES INSTRUYA Y CONCURRAN AL CONGRESO DEL ESTADO O A LAS COMISIONES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y	integrales a cualquier ordenamiento legal o bien, creación de un ordenamiento jurídico, deberán dictaminarse a más tardar dentro del Período Ordinario de Sesiones posterior inmediato, cuando para emitir el dictamen respectivo sea necesario someter el asunto a consulta pública o especializada. Para los efectos del párrafo anterior, las Comisiones Legislativas determinarán si existe la necesidad de someter a consulta pública la Iniciativa turnada y de ser afirmativo deberán cumplir con lo previsto en los artículos 152 y 153 de esta Ley. Cuando diversos sectores de la sociedad manifiesten su inquietud para opinar en torno a una iniciativa, la Comisión valorará sobre la necesidad de someterla a consulta. Cuando las Comisiones determinen que una Iniciativa habrá de someterse a consulta pública, deberán hacerlo del conocimiento del Pleno o de la Junta de Coordinación Parlamentaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha que haya sido turnada por el Presidente. ARTICULO 53. El Presidente podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza, a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a la otra u otras, pero en todo caso el anteproyecto de dictamen deberá ser aprobado en reunión de las Comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, que en todo caso será uno de los Presidentes de éstas. ARTICULO 54. Las reuniones de las Comisiones serán privadas, pero podrán celebrar, sí así lo acuerdan, reuniones públicas
---	--	---	---

a convocatoria de su coordinador, donde se señalará lugar, fecha y hora de la sesión. Así mismo, las comisiones se reunirán cuando lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes. Habiendo asuntos pendientes las comisiones sesionarán, por lo menos, una vez al mes. El coordinador de la comisión, informará lo anterior a la Oficialía Mayor para la programación y realización de estas reuniones. ARTÍCULO 98. Las reuniones de las comisiones se celebrarán en la fecha señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes más de la mitad de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de una hora, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente. De cada reunión de las comisiones, se levantará un registro sobre los datos fundamentales de la reunión y de los acuerdos a los cuales se llegue.	tengan igual número de Diputados, la preeminencia la tendrá el del partido político que tenga mayor número de curules de mayoría relativa y si varios coinciden en éste, la tendrá el que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente. Los integrantes de las Comisiones podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones, que será decidida por la Asamblea por mayoría calificada.	CONFIABLE, Y DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS. 2. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ARTICULO 38.- 1. LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PODRÁN SER PUBLICAS O PRIVADAS, CUANDO ASÍ LO ACUERDEN SUS MIEMBROS, PODRÁN CELEBRAR SESIONES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA A LAS QUE ASISTIRÁN, A INVITACIÓN DE ELLAS, REPRESENTANTES DE GRUPOS DE INTERÉS, ASESORES, PERITOS O LAS PERSONAS QUE LAS COMISIONES CONSIDEREN QUE PUEDAN APORTAR CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.	con propósitos de información y audiencia. A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas a informarlas y los Diputados que lo deseen. En sus deliberaciones sólo podrán participar los Diputados del Congreso y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión. Los autores de los proyectos podrán ser especialmente citados si se estima pertinente. ARTICULO 55. Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Podrán solicitar asimismo la presencia ante ellas de servidores públicos para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo. ARTICULO 56. En las comparecencias de los servidores públicos ante las Comisiones, el Presidente cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación. Las Comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de las Comisiones, para lo cual sus Presidentes extenderán directamente la invitación.
--	--	--	--

Coahuila (Continuación).	Chihuahua (Continuación).
ARTÍCULO 99. Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos. ARTÍCULO 100. Al término del ejercicio constitucional, las comisiones permanentes elaborarán un informe sobre los asuntos pendientes y el estado de análisis en que se encuentren, que quedará a disposición de la siguiente Legislatura por conducto de la Oficialía Mayor. Así mismo, implementaran	ARTÍCULO 56 Bis. Las comparecencias de los servidores públicos deberán llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento: ... ARTICULO 57. Los Diputados que formando parte de una Comisión

un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberá ser entregado a la siguiente legislatura.

ARTÍCULO 101. Lo dispuesto en los artículos 89 al 100 que se contienen en este capítulo, será aplicable para el funcionamiento de las comisiones especiales, salvo en aquellos aspectos que resulten incompatibles.

ARTÍCULO 102. Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, no podrán celebrarse reuniones de comisión, salvo que sea necesario para el desarrollo del trabajo legislativo y sea solicitado por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente. Las comisiones podrán reunirse el mismo día de la sesión, antes o después del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 103. Previo acuerdo del Pleno o la Diputación Permanente, las comisiones, tanto permanentes como especiales, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Así mismo, podrá celebrar dichas reuniones a solicitud expresa del Presidente de la Junta de Gobierno, bajo circunstancias que lo hagan necesario.

ARTÍCULO 104. Las comisiones, para establecer criterios en el despacho de los asuntos que se les encomienden, podrán entrevistarse con los funcionarios públicos cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las comisiones podrán solicitar al Presidente de la Junta de Gobierno, que se cite a servidores de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal, para que informen cuando se estudie una iniciativa o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

ARTÍCULO 105. Las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos. Transcurrido este plazo, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o el Presidente de la Diputación Permanente, en su caso, por sí o a petición de algún diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han rendido los informes, acordado o dictaminado los asuntos.

Cuando alguna comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo, deberá solicitar la ampliación del plazo establecido en el párrafo anterior hasta por 60 días naturales más, a fin de dictaminar, acordar e informar sobre un asunto. Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prórroga por lo que la comisión respectiva tendrá que resolver en definitiva la suerte del asunto.

Esta solicitud deberá ser suscrita por la mayoría de sus integrantes y presentada al Pleno o a la Diputación Permanente, antes de que expire el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 106. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones del Congreso, siempre y cuando se cumpla

tuvieren interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de votar y de firmar el dictamen correspondiente, debiendo notificarlo al Presidente del Congreso para que sean relevados del conocimiento de dicho asunto.

ARTÍCULO 58. Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Secretaría de Servicios Jurídicos los apoyos que requiera.

ARTÍCULO 59. El dictamen que elaboren las Comisiones contendrá una parte expositiva con los antecedentes del caso y las razones en que se funde, y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la Comisión, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere y se remitirán por conducto de su Presidente a los Diputados Secretarios del Congreso para su trámite. La Comisión nombrará un Diputado que sostenga el dictamen en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 60. Las Comisiones, durante los recesos, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 61. Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió,

con los requisitos y condiciones que señala la presente ley. El coordinador del grupo parlamentario respectivo, hará la solicitud de sustitución al Presidente de la Junta de Gobierno, con objeto de que ésta se plantee al Pleno del Congreso. Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, el Presidente de la Junta de Gobierno podrá acordar las sustituciones en forma provisional y dar cuenta al Pleno cuando éste se reúna, con objeto de formalizarla. ARTÍCULO 107. En caso de vacantes en las comisiones permanentes o especiales, el Presidente de la Junta de Gobierno, a solicitud del Grupo Parlamentario del que formen parte quienes dejen de pertenecer a una comisión, hará la propuesta al Pleno del Congreso o, en su caso, a la Diputación Permanente, para cubrirlas tan pronto sea posible	quedarán a disposición de la siguiente con el carácter de proyectos prioritarios. ARTICULO 67. Los Diputados que formen parte de las Comisiones o comités no recibirán ninguna retribución extraordinaria.
---	---

Distrito Federal	Durango	Guanajuato	Guerrero
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
ARTÍCULO 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente. ARTÍCULO 60.- ... Cada comisión y comité	Artículo 94.- Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Gran Comisión ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la segunda sesión de cada período ordinario, a excepción de las comisiones ordinarias, que nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura. Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Artículo 95.- El Presidente de cada Comisión será responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen, para su estudio; por lo tanto,	Capítulo Quinto De las Comisiones Sección Primera De la Elección de las Comisiones ARTÍCULO 64. El Pleno elegirá a los integrantes de las comisiones permanentes, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Primer Período Ordinario del año de ejercicio de la Legislatura. Los integrantes de las comisiones podrán modificarse en cualquier tiempo. Para la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al	Artículo 47.- Las Comisiones y Comités ordinarios tendrán el carácter de definitivos y sus integrantes fungirán por todo el período de la Legislatura, debiendo ser designados dentro de los primeros quince días del primer año de ejercicio, pudiendo, en su caso, ser modificada la integración de dichos órganos colegiados. Sólo por causas graves o por inasistencia en más de tres ocasiones, con el voto de la mayoría de los Diputados asistentes a la sesión correspondiente, podrá suspenderse temporal o definitivamente o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión o Comité, efectuándose por el Congreso

tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa. ARTÍCULO 61.- ... Las comisiones ordinarias se integrarán e instalarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura. ARTÍCULO 63.- Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea. El análisis y dictamen legislativo, así como las	deberá firmar en el libro de registro, que para el efecto llevará la Oficialía, Mayor, el recibo de ellos, y devolver los que en su poder se encuentren sin despachar, al finalizar el periodo de sesiones. Artículo 96.- Los diputados se abstendrán de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal, o que se interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo; el diputado que contraviniera este precepto, incurrirá en responsabilidad en los términos previstos por las disposiciones legales de la materia. Artículo 97.- Las reuniones de las comisiones legislativas no serán públicas; sin embargo, podrán celebrar reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes. Artículo 98.- Los integrantes de las comisiones deberán firmar los dictámenes que presenten. Si	hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio grupo podrá solicitar su sustitución. ARTÍCULO 65. El Pleno, a petición de cualquier diputado y previo estudio por parte de la Mesa Directiva, de los motivos invocados, podrá remover o dispensar temporal o definitivamente de una comisión a cualquiera de sus integrantes, siempre que sea aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, haciéndose desde luego, por la propia Asamblea, el nombramiento del diputado o diputados sustitutos con el carácter de temporal o definitivo. Para que pueda proponerse la remoción o dispensa, temporal o definitiva, de un diputado de la comisión de la que forme parte, deberá seguirse en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo 41. Sección Segunda De las Reuniones de Trabajo ARTÍCULO 66. Las comisiones se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que le hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso. Cada Comisión contará con el apoyo permanente de una Secretaría Técnica, cuyos titulares serán nombrados por el Director General de Apoyo Parlamentario. ARTÍCULO 67. El Presidente de la Comisión	el nombramiento del o de los Diputados sustitutos, con el carácter de temporal o definitivo, para completar el año para el que fue designado el removido. Artículo 48.- Cada Comisión y Comité se integrará por cinco Diputados, salvo lo que expresamente prevea esta Ley para determinadas Comisiones. Toda Comisión y Comité contará con un Presidente y un Secretario; procurando que en su integración se refleje la pluralidad del Congreso. La integración de Comisiones y Comités especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior. En los términos que acuerde la Comisión respectiva, cualquier miembro de la Legislatura podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, con derecho a voz pero sin voto. Artículo 84.- El Presidente de cada Comisión y Comité será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen; al recibirlos deberá firmar el libro de registro, que para tal efecto lleve la Oficialía Mayor. Al finalizar el período de sesiones deberá devolver
--	--	---	---

discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y por el Reglamento Interior para Comisiones de la Asamblea. Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutive. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno deberá estar debidamente firmados por la mayoría de los	alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo, podrá expresar su voto en contra por escrito y solicitar se agregue al expediente que corresponda. Artículo 99.- Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, la propuesta a la Gran Comisión, para que la propia Asamblea elija al diputado o los diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo. El Congreso elegirá también al o los diputados sustitutos, en los términos del artículo anterior, cuando se trate de los integrantes de las comisiones especiales de carácter temporal. Artículo 100.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados tendrán la facultad de recabar de cualquier autoridad del Gobierno del Estado, los datos, informes o documentos que obren en su poder, salvo que se trate de cuestiones consideradas por la Ley como reservados o secretos. En todo caso, la solicitud se hará por conducto de la Presidencia de	convocar a reunión de trabajo con anticipación de al menos veinticuatro horas, informando de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora de la reunión, salvo en el caso de asuntos urgentes. 23 Los diputados que constituyan la mayoría de la Comisión podrán solicitar por escrito al presidente de la Comisión que convoque a reunión, expresando el día y hora para ello. Si el Presidente no convoca o no da respuesta por escrito a la petición dentro de las veinticuatro horas siguientes, aquéllos podrán convocar, observándose en lo conducente, lo señalado en el párrafo anterior y dando aviso por conducto de la Secretaría General al Presidente del Congreso. (Párrafo reformado. P.O. 04 de septiembre de 2009) ARTÍCULO 68. Para que las comisiones se reúnan válidamente se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma reunión, y si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la reunión inmediata. Las resoluciones del Presidente podrán ser reclamadas por cualquiera de los diputados que integren la Comisión y se resolverán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. (Párrafo adicionado. P.O. 04 de septiembre de 2009) ARTÍCULO 69. Las Comisiones Unidas se conformarán con la suma de los miembros de las distintas comisiones. Integrarán quórum con la presencia de la mayoría de los miembros de	los que se encuentren sin despachar. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente. Artículo 85.- Las Comisiones y Comités sesionarán por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en su caso, de la Comisión de Gobierno o de la Mesa Directiva. Dichas sesiones podrán ser públicas o privadas. A las sesiones de Comisiones o Comités asistirán sus miembros y cualquier Diputado que desee hacerlo. Las convocatorias deberán expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos urgentes, cuando así lo considere quien convoque. Artículo 86.- Toda Comisión o Comité deberá presentar sus dictámenes en los asuntos de su competencia, dentro de los diez días, contados a partir de la fecha en que se le turnen. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se
--	--	---	--

integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno de la Asamblea; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Comisión de Gobierno de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes. ARTÍCULO 67.- Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas y preferentemente, no deberán sesionar los	la Mesa Directiva del Congreso; en el caso de que ésta omitiera atender la solicitud, el diputado podrá directamente formular la solicitud ante la autoridad que corresponda. Artículo 101.- Las comisiones para ilustrar su juicio se en el estudio de los asuntos que se les encomienden, podrán entrevistarse con los servidores públicos estatales, quienes les otorgarán las facilidades y consideraciones necesarias a cualquiera de sus integrantes, en el cumplimiento de su misión. Artículo 102.- Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante citatorio de sus respectivos presidentes. Cualquier miembro del Congreso puede asistir, sin derecho a voto, a las reuniones de trabajo de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio. Artículo 103.- La Comisión rendirá sus dictámenes al pleno legislativo, a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos; y con aprobación de la misma, se podrá prorrogar por un periodo igual, dando aviso oportuno al Presidente del Congreso. Artículo 104.- Cuando un diputado suplente sea llamado	las Comisiones Unidas, los que contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a dos o más de las comisiones que estén trabajando unidas. ARTÍCULO 70. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada oportuna y debidamente comunicada. Las comisiones se reunirán en el recinto oficial, pero podrán tener reuniones en lugar distinto de acuerdo a la naturaleza del asunto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, informando a la Comisión de Administración para los efectos presupuestales correspondientes. El acuerdo respectivo deberá constar en la minuta que se levante. La firma de dictámenes se hará en el recinto oficial. ARTÍCULO 71. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. Tratándose de subcomisiones, las reuniones de trabajo se sujetarán en lo conducente a lo que señala la presente Ley. 24 Las subcomisiones deberán analizar el asunto que les haya sido encomendado y formular un documento de trabajo que contenga las propuestas, así como los puntos de coincidencia y disenso que se hayan dado al momento de la discusión del mismo, a efecto de someterlo a consideración del pleno de las comisiones. ARTÍCULO 72. Previo acuerdo, las comisiones por conducto de su Presidente, podrán solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos por Ley y demás dependencias, cuando se trate de un asunto de	funden y concluir con una parte resolutive, que contenga proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Cuando una Comisión o Comité no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno y proceda a ampliarlo; en caso negativo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 30 fracción XIV de esta Ley. →Artículo 87.-→ Los Dictámenes que emitan las Comisiones o Comités, deberán presentarse firmados por la mayoría de sus integrantes. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría podrán presentar voto particular por escrito. →Artículo 88.-→ Las Comisiones y Comités, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos la información que requieran para el desarrollo de sus trabajos. Podrán igualmente solicitar la presencia, ante dichos órganos colegiados, de servidores públicos del
---	---	--	--

días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente. Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos. ARTÍCULO 68.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Cuando algún o	para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Gran Comisión. Artículo 106.- Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas podrán dictaminarse conjuntas. Artículo 109.- Las convocatorias a reunión de comisiones, deberán comunicarse con la anticipación mínima señalada en el artículo 107 de esta ley, según sea el caso, salvo urgencia determinada por la mayoría de los integrantes de la comisión, y deberá incluir lo siguiente: I. Proyecto de orden del día; II. Fecha, hora y lugar preciso de su realización, dentro del Palacio Legislativo; y III. Relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados por la comisión. Artículo 110.- Los acuerdos que se tomen, se resolverán por mayoría de votos; y si hubiere empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada reunión de las comisiones, se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario. Artículo 111.- Las comisiones tendrán la obligación de formular al inicio de cada periodo ordinario	su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan. ARTÍCULO 73. Los titulares de las entidades señaladas en el artículo anterior están obligados a proporcionar la información o documentación en un plazo razonable, de lo contrario se pondrá en conocimiento del superior jerárquico o se hará el requerimiento por el Pleno, según corresponda. Sección Tercera De las Discusiones y Votaciones ARTÍCULO 74. El análisis del asunto, proposición o iniciativa comenzará sometiéndose a la consideración de los diputados integrantes de las comisiones, discutiéndose primeramente en lo general, y después en lo particular. Para tal efecto, el Secretario dará lectura a los documentos conducentes, a menos que hayan sido entregadas copias de éstos a cada uno de los integrantes de la Comisión con veinticuatro horas de anticipación y la lectura sea dispensada. En las reuniones de trabajo de las comisiones no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas, sin embargo, en cualquier momento el Presidente podrá preguntar a los integrantes de la Comisión si el asunto de que se trate se considera suficientemente discutido y en caso afirmativo se concluirá la discusión. Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán al Presidente de la Comisión, para el trámite parlamentario que señala esta Ley. El voto particular deberá contener las	Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos, para que informen sobre los asuntos relacionados con sus respectivas competencias. Las solicitudes de comparecencia se tramitarán por conducto de la Comisión de Gobierno, quien las remitirá al Gobernador del Estado, quien podrá otorgar su anuencia, o al Presidente Municipal de que se trate, según corresponda. La solicitud hará mención del motivo o asunto sobre el que la Comisión o Comité, en su caso, desee que se le informe. Las Comisiones y Comités podrán invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión o Comité, según sea el caso. En dichos supuestos, el Presidente de la Comisión o Comité extenderá las invitaciones. En las sesiones de los referidos órganos colegiados, a las que acudan servidores públicos o expertos, se formulará previamente una agenda y se establecerán las
---	---	--	---

algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior de las Comisiones.	de sesiones, un programa de actividades y al finalizar cada uno de los periodos, presentar un informe sobre el resultado del mismo. Artículo 112.- En caso de que los diputados que integran las comisiones, no den cumplimiento a lo que establece la presente Ley, la mesa directiva del pleno, estará facultada para dictar extrañamiento por escrito; o en su caso, proponer al pleno su sustitución. Artículo 113.- Cuando el Congreso del Estado conozca de una iniciativa o asunto cuya competencia sea concurrente a dos o más comisiones, el Presidente de la Mesa Directiva hará el turno correspondiente a las comisiones respectivas, para que dictaminen conjuntamente. Fungirán como Presidente y Secretario de las Comisiones Unidas, los presidentes de las comisiones que hayan sido designados en primer y segundo lugar, respectivamente, los demás integrantes fungirán como vocales. El Presidente y Secretario de las Comisiones Unidas integrarán una Junta Directiva y tendrán las atribuciones que se establecen en la presente ley. El plazo y objeto que se otorgue a una Comisión Especial, en ningún	consideraciones del diputado para formular una propuesta distinta a la contenida en el dictamen. Los diputados podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo. ARTÍCULO 75. Para que haya dictamen de Comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de los diputados que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintieren del parecer de dicha mayoría, firmarán el dictamen haciendo constar su voto en contra. El voto particular podrá ser presentado por uno o más integrantes de la Comisión correspondiente, deberá contar con las características de un dictamen y se desahogará de acuerdo a lo que se establece en el capítulo tercero del título séptimo de esta Ley, relativo a las discusiones, y deberá contener: I. Una parte expositiva que se conformará por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para formular una propuesta distinta a la contenida en el dictamen; II. Una parte conclusiva del voto, que deberá constar de los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas que se sujetarán a la votación del Pleno; y III. Firmas del diputado o diputados que promuevan el voto particular. El voto particular se turnará al Presidente de la Mesa Directiva para el trámite parlamentario que señala esta Ley. Ningún diputado podrá abstenerse de votar, salvo que tenga interés personal en el asunto o fije su posición política. Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Mesa Directiva, para su inclusión en el	reglas conforme a las que se desarrollará la sesión. -Artículo 89.- Cuando uno o más integrantes de una Comisión o Comité tuvieran interés personal en algún asunto que se remita a su examen, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo comunicarán por escrito al Presidente de la Comisión o Comité, correspondiente, manifestando las razones del caso. -Artículo 90.- Con el propósito de que las Comisiones y Comités desarrollen de manera más adecuada sus trabajos, sus Presidentes deberán reunirse durante la última semana de los períodos de sesiones ordinarias y de los períodos de recesos, con el objeto de evaluar el trabajo desarrollado en dichos períodos. En estas reuniones, que coordinará la Comisión de Gobierno, se presentarán los programas de actividades de las Comisiones o Comités para los períodos que comienzan, con el fin de que dichos órganos colegiados conozcan del trabajo que desarrollarán y se establezca la coordinación necesaria para cumplir con sus objetivos.
--	--	---	---

	caso podrá trascender el ejercicio de la legislatura en que fue constituida. Artículo 114.- Cuando algún asunto así lo requiera, por la urgencia o importancia de su despacho, las comisiones, por acuerdo de la mayoría, podrán declararse en sesión permanente. Artículo 115.- Durante los recesos del Congreso del Estado, las comisiones legislativas continuarán el estudio de los asuntos pendientes de desahogo hasta producir el correspondiente dictamen. Artículo 116.- El orden del día deberá contener los siguientes puntos básicos, según proceda: I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum; II. Aprobación del orden del día; III. Lectura de la correspondencia oficial recibida, para su trámite; IV. Relación pormenorizada de los asuntos que deben ser votados; VI. Asuntos generales; y VII. Clausura de la sesión. Artículo 117.- El desarrollo de las reuniones de trabajo, audiencias, foros de consulta, entrevistas u otros eventos en los que participen diputados de alguna Comisión Legislativa y los servidores públicos o ciudadanos invitados o convocados, se sujetará a la mecánica que	orden del día de la sesión que determine ésta. ARTÍCULO 77. Las reuniones de trabajo serán dirigidas por el Presidente. La falta del Presidente será suplida por el Secretario. En este caso la Comisión nombrará un Secretario suplente. En caso de que la ausencia sea tanto del Presidente como del Secretario, de entre los presentes se designará Presidente y Secretario. ARTÍCULO 78. Cuando el Presidente del Congreso turne un asunto a Comisiones Unidas, fungirá como Presidente quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y será Secretario el Presidente de la segunda. Las Comisiones Unidas se reunirán para tratar los asuntos que les hayan sido turnados por el Presidente del Congreso. ARTÍCULO 79. El orden de los asuntos de las reuniones de trabajo de las comisiones se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el artículo 123. En los trabajos de Comisiones Unidas el orden del día no contendrá asuntos generales. ARTÍCULO 80. Las reuniones de trabajo de las comisiones serán públicas, pero podrán ser privadas si así lo acuerda la mayoría, considerando la naturaleza del asunto. ARTÍCULO 84. Las comisiones permanentes serán colegiadas y se integrarán con cinco miembros, excepto la de Gobernación y Puntos Constitucionales que será integrada por siete, procurando que reflejen la proporcionalidad y pluralidad de la conformación del Congreso; en cada Comisión habrá un Presidente y un Secretario, los cuales serán propuestos atendiendo a los criterios antes señalados. ...	Las Comisiones y Comités programarán sus reuniones y de ello se levantará una minuta para ser distribuida a la totalidad de los Diputados y al Oficial Mayor. Los asuntos a tratar en las reuniones de Comisiones y Comités se darán a conocer con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. -Artículo 91.- Las Comisiones y Comités seguirán funcionando durante los recesos del Congreso para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión o Comité coordinará el trabajo de los miembros del órgano colegiado que presida, pudiendo citarlos cuando sea necesario, para el despacho de los asuntos pendientes. Los dictámenes que emitan las Comisiones y Comités en los recesos serán listados en el programa de trabajo del período ordinario de sesiones siguiente. Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones y Comités deberán presentar un informe de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados.
--	--	--	---

	previamente determine la comisión.		
--	------------------------------------	--	--

Hidalgo	Jalisco	México	Michoacán
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
ARTÍCULO 76.- Durante el mes inmediato posterior a la instalación de cada Legislatura, a propuesta de la Junta de Gobierno y mediante votación económica, el Pleno elegirá a los integrantes de las Comisiones Permanentes. ARTÍCULO 78.- Los integrantes de las Comisiones, podrán ser sustituidos por causa justificada, mediante determinación del Pleno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la presente Ley. ARTÍCULO 79.- Las comisiones permanentes, a excepción de la Inspectora de la Auditoría Superior y de la Instructora, serán dobles, distinguiéndose con las denominaciones de primera y segunda. A las primeras Comisiones, pasarán los asuntos para su estudio y dictamen, y a las segundas, los Proyectos o Acuerdos que hubieren sido vetados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de realizar nuevo estudio, con vista a las objeciones hechas,	Artículo 65. 1. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar. 2. En los casos que la integración de las Comisiones Legislativas sea número par de diputados, el diputado presidente de la misma tendrá voto de calidad. Artículo 66. 1. En votación por cédula, dentro de los diez días naturales siguientes al día de la instalación de la Legislatura, la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debe elegir a los miembros de las comisiones legislativas permanentes. 2. Todas las fracciones o grupos parlamentarios con representación en el Congreso del Estado al momento de la instalación de la legislatura, tendrán derecho al menos a una	Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas... ... La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura. Artículo 70.- Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida	ARTÍCULO 53. Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso con un mínimo de tres y un máximo de cinco Diputados, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta. ARTÍCULO 54. Las comisiones de Dictamen se constituyen a propuesta de la Junta la que se presentará al Pleno, a más tardar en la segunda sesión del primer año legislativo, determinando su integración y presidencias. Las comisiones podrán ser reestructuradas total o parcialmente, siguiendo el mismo procedimiento de este artículo. En caso de que algún Diputado se separe del Grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de integrarse las Comisiones, el Coordinador del Grupo parlamentario podrá proponer su sustitución a la Junta. ARTÍCULO 55. Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de tres comisiones o comités. El Presidente del Congreso podrá suspender su participación en las comisiones, en tanto dure su encargo. ARTÍCULO 56. Los presidentes de comisiones son responsables de los

pudiendo formular modificaciones y adiciones a los proyectos presentados. ARTÍCULO 81.- La Comisión Inspector de la Auditoría Superior, será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno. ARTÍCULO 82.- Las comisiones serán electas por mayoría simple, estarán integradas, a excepción de la de Legislación y Puntos Constitucionales, Instructora y la de Hacienda, con un mínimo de tres Diputados y un máximo de cinco, actuando como Presidente el electo en primer término y los dos siguientes como Secretarios. A las presidencias de las comisiones, se accederá en forma proporcional a la representación que tengan los Grupos Legislativos. ARTÍCULO 83.- Las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda, se integrarán por un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados. La Comisión Instructora se integrarán por cinco diputados y fungirá como presidente y secretarios los electos en primer, segundo y tercer término respectivamente, quedando los restantes como vocales. Tendrán las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución Política	presidencia de comisión. 3. La propuesta de asignación e integración de las comisiones legislativas, la realizará la junta de coordinación política, en atención a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación política y social de todas las fracciones o grupos parlamentarios. 4. La Fracción o Grupo Parlamentario a la que le corresponda seleccionar una presidencia de comisión legislativa tiene el derecho de proponer a vocales de la comisión legislativa correspondiente hasta asegurar la mayoría. 5. Las fracciones parlamentarias seleccionan las comisiones legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento: I. La Fracción parlamentaria con mayor porcentaje de representación en la Asamblea, inicia seleccionando hasta tres comisiones; II. La Fracción parlamentaria con el segundo mejor porcentaje de representación en la Asamblea, sigue seleccionando hasta dos comisiones; III. Posteriormente, el resto de las fracciones parlamentarias, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la	tendrá voto de calidad. Por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las comisiones y comités permanentes contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones, las Comisiones Legislativas y los Comités Permanentes contarán con un Secretario Técnico, que será designado por su Presidente. Los Secretarios Técnicos, podrán ser removidos por el presidente de la Comisión Legislativa o Comité Permanente correspondiente. Artículo 71.- En el caso de que los diputados no sean miembro de las comisiones o de los comités, podrán integrarse como asociados, con voz pero sin voto. Los diputados presidirán una sola comisión legislativa. Artículo 72.- Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su	expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o resguardo. Las comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados. Las comisiones, mediante acuerdo fundado y motivado, podrán solicitar al Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca otra Comisión, para dictaminar conjuntamente con aquella, siempre y cuando el asunto de referencia no haya sido turnado ya a dos comisiones. ARTÍCULO 57. En las comisiones, nadie puede dictaminar sobre asuntos en que tenga conflicto de interés, entendiéndose por ello el interés directo, de su cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado; o bien, tratándose de los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia; se tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el funcionario sujeto a proceso, el acusador o el representante de cualquiera de éstos. En tal circunstancia deberá excusarse, o ser recusado a pedimento fundado de un diputado ante el Pleno, donde será votada. Cuando alguno de sus integrantes sea recusado, a propuesta del Grupo Parlamentario de origen el Pleno elegirá a quien deba suplirlo, únicamente en ese asunto. ARTÍCULO 58. En el estudio y análisis de los asuntos de su competencia, las
---	---	---	---

del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Así mismo deberá estar integrada por Diputados representantes de los Grupos Legislativos reconocidos en la Legislatura. ARTÍCULO 84.- Los Diputados integrantes del Congreso del Estado, pueden asistir con voz y sin derecho a voto, a las Reuniones de las Comisiones a las que no pertenezcan y exponer su parecer sobre el asunto a estudio. ARTÍCULO 85.- Las primeras y segundas Comisiones, procederán a estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva, presentarán por escrito su Dictamen o resolutivo correspondiente ante ésta última, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido los expedientes respectivos, a fin de ser incluidos en la Agenda de Sesiones y someterlos a la aprobación del Pleno. ARTÍCULO 86.- Cuando una Comisión, considere necesario demorar o suspender el despacho de algún asunto, lo expondrá fundamentándolo al Presidente de la Directiva. Dicho	Asamblea; IV. En el supuesto que dos o mas fracciones parlamentarias tengan el mismo porcentaje de representación en la Asamblea, se tomará el porcentaje de votación válida estatal obtenido por el partido político en la elección de diputados, para determinar el orden en que corresponde seleccionar comisiones; y V. En caso de que faltaren comisiones por seleccionar, se inicia otra ronda en el mismo orden del procedimiento hasta agotarlas. 6. Para remover temporal o definitivamente de las comisiones legislativas a algún diputado, se requiere lo solicite la Fracción o Grupo Parlamentario que lo propuso y que lo apruebe la Asamblea por mayoría absoluta de votos, debiéndose designar de la misma forma, inmediatamente al diputado que ocupará esa posición. Artículo 70. 1. El Presidente de cada Comisión Legislativa es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se le turnan para su estudio, por tanto, debe firmar en el libro de registro que para tal efecto lleva el Secretario	ámbito de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Legislatura en los plazos establecidos por la ley y el reglamento. Para el cumplimiento de esta función el pleno de cada comisión legislativa podrá constituir subcomisiones de trabajo con el objeto de agilizar y especializar la labor de dictaminación. Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando tengan encomendadas iniciativas o	Comisiones mediante acuerdo y por conducto de su Presidente, pueden solicitar oficialmente a cualquier servidor público, la información y copias certificadas de documentos que estimen necesarias para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios. Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información en un plazo no mayor a treinta días naturales, y si la misma no fuere remitida, la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad al Poder Ejecutivo por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de ley. A las reuniones de Comisión, previo acuerdo, se podrá invitar a personas o representantes de organismos públicos, privados, sociales y académicos a que participen en la discusión de los asuntos. Podrán citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u órgano constitucional autónomo con el objeto de rendir informes sobre el estado que guarde el ramo respectivo o cuando se discuta alguna ley, decreto o asunto de su competencia. Siendo necesario acuerdo de la Comisión correspondiente, mismo que se remitirá a la Presidencia del Congreso para que ésta notifique formalmente al Gobernador, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o titular del órgano que corresponda, así como al funcionario respectivo. Las Comisiones, de acuerdo con su competencia, podrán dar opinión fundada
--	--	--	--

plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles para que emita su Dictamen. ARTÍCULO 87.- El Dictamen, deberá estar firmado por la mayoría de los integrantes de la Comisión; en caso de que alguno de los integrantes no estuviere de acuerdo con el mismo, presentará voto particular por escrito debidamente fundamentado, pudiendo exponer ante el Pleno o la Diputación Permanente en su caso, los motivos y fundamentos que lo originaron. ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier Dependencia del Estado y Entidades Públicas, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos que apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto. El Titular de la Dependencia o Entidad Pública, estará obligado a proporcionar la información en un plazo de diez días hábiles, si así no lo hiciere, dicha omisión será calificada como falta grave y será sujeto del procedimiento que establezca la Ley de Responsabilidades de los	General, el recibo de ellos y devolver los que en su poder se encuentren sin resolución o dictamen, al dejar de presidir la comisión legislativa o al finalizar la Legislatura. Artículo 72. 1. Por regla general las sesiones de las comisiones legislativas son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decida que, por la naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse en forma reservada. CAPÍTULO II Procedimiento en Comisiones Legislativas Artículo 104. 1. Las comisiones deben contar con más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente. Artículo 105. 1. Si por motivo de su competencia se turna un asunto a dos o más comisiones, éstas deben dictaminar conjuntamente. Artículo 106. 1. Recibida una iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva propone a la Asamblea el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones reglamentarias.	asuntos y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas. Los Presidentes de las Comisiones o Comités deberán emitir los informes necesarios sobre la actualización del estatus en que se encuentren las iniciativas que hayan sido remitidas a sus comisiones o comités para su estudio, lo anterior para que el Presidente de la Legislatura y el Presidente de la Junta de Coordinación Política atiendan lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXI y 65 fracción XIV de esta ley. Artículo 73.- El Presidente de la Legislatura y de la Diputación Permanente, durante el tiempo de su gestión, estarán impedidos para participar en cualquier comisión.	a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con base en el informe que rinda el Gobernador y demás entidades fiscalizables, misma que tendrá por objeto hacer observaciones sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del ramo correspondiente a la Administración Pública Estatal, para que, en su caso, sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública. ARTÍCULO 59. Todo Diputado puede participar en cualquier Comisión o comité de la que no sea integrante, con voz pero sin voto. ARTÍCULO 60. Se considerará trabajo de comisiones unidas cuando un asunto sea turnado a dos Comisiones, las cuales dictaminarán en forma conjunta, coordinando los trabajos la primera nombrada en el turno. ARTÍCULO 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas. A las reuniones de Comisión pueden asistir, a invitación expresa de la misma, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto. En el caso de Comisiones Unidas, serán convocadas por el Presidente de la Comisión que encabece los trabajos
---	--	---	--

Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. Con motivo de alguna promoción o escrito dirigidos al Congreso o a alguna Comisión en particular, se deberá designar domicilio ubicado en la población donde resida el Poder Legislativo, para que se hagan las notificaciones correspondientes. En caso de no cumplirse lo señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal. ARTÍCULO 89.- Cuando a las Comisiones, le sean turnados asuntos cuya naturaleza no amerite la elaboración de un Dictamen, podrán rendir al Pleno o a la Diputación Permanente un informe de su tramitación. ARTÍCULO 90.- Las comisiones rendirán informe al Pleno, del estado que guardan los expedientes que les han sido turnados a más tardar al final de cada período Ordinario de Sesiones y a la Secretaría, cuando ésta lo solicite. ARTÍCULO 91.- En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieren en su poder. Después de cerrado el último periodo de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán	Cuando la competencia corresponde a dos o más comisiones el Presidente propone el turno a las mismas para que dictaminen lo que corresponda y, en caso de no existir un dictamen en conjunto, cada comisión debe elaborar el dictamen correspondiente y someterlos a la aprobación del pleno. 3. Los turnos propuestos son aprobados por mayoría simple. Artículo 107. 1. Recibida la iniciativa por el Presidente de la Comisión, éste la deriva al diputado integrante que corresponda para la formulación del proyecto de dictamen, y entrega por medio electrónico o magnético y en caso necesario mediante fotocopias, con el acuse de recibo correspondiente, de conformidad con el reglamento a los demás integrantes de la comisión. 2. El orden en que las iniciativas son derivadas a los diputados integrantes de las comisiones es estrictamente alfabético y sucesivo, incluyendo al presidente de la comisión. 3. Cuando al diputado que le correspondería realizar el proyecto de dictamen, sea el mismo que presentó la iniciativa, el presidente deberá derivarla al		Legislativos e integrarán quórum con el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes. Concluido el análisis de un expediente, el Presidente de la Comisión con apoyo del Secretario Técnico, elaborará el proyecto de Dictamen, para el trámite ante el Pleno. ARTÍCULO 66. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando alguno de los miembros disienta de la resolución adoptada, podrá solicitar se adicione al proyecto dictamen de minoría o voto particular que deberá ser leído como parte del dictamen respectivo.
--	--	--	--

entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente.	que le sigue en el orden alfabético.		
--	--------------------------------------	--	--

Jalisco (Continuación)
Artículo 107. ... 4. El diputado al que le hubiera sido derivada la iniciativa debe formular su proyecto de dictamen dentro del plazo de quince días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión, plazo mayor; caso en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la Comisión debe dictaminar. 5. Una vez presentado el proyecto de dictamen para su discusión, éste debe ser entregado por cualquier medio electrónico o magnético que contenga el dictamen y en caso necesario mediante copia fotostática, con el acuse de recibo correspondiente, a los integrantes de la comisión a más tardar tres días naturales antes de la sesión de comisión en que vaya a discutirse. 6. Si el proyecto presentado por el diputado es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de Comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, deben hacerse en ese momento y proceder a su firma. 7. Las resoluciones de las comisiones, se toman por mayoría relativa y, en caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad. Artículo 108. 1. Las iniciativas y los asuntos turnados a las comisiones deben dictaminarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que: I. La iniciativa o asunto requiera, a juicio de la comisión, plazo mayor; caso en el cual pueda solicitar a la Asamblea autorice la prórroga para dictaminar, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales seguidos a la concesión; II. Se trate de juicios políticos o de procedencia de juicio penal, en cuyo caso se regirán por los términos y plazos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; o III. Se trate de acuerdos legislativos, que se dictaminarán dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción. 2. Las iniciativas provenientes de los ciudadanos a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, que se presenten conforme al procedimiento que señala la ley de la materia, deben ser dictaminadas en el plazo que determina la ley estatal en materia de participación ciudadana. 3. En el supuesto que una comisión incumpla lo señalado en los párrafos anteriores, el Presidente de la Mesa Directiva turnará el asunto de inmediato a la Junta de Coordinación Política para que, a más tardar, en la sesión siguiente proponga a la Asamblea la creación de la comisión especial con carácter transitorio que debe concluir el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, concediendo para tal efecto, un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la comisión es integrada. Artículo 109. 1. Las comisiones sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado. 2. Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente debe hacerlo del

conocimiento de la Asamblea para que lo turne a las comisiones correspondientes.

3. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.

Artículo 110.

1. El voto particular tiene el carácter de reserva y se le da el trámite ordinario.

Artículo 111.

1. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por las comisiones, éstas pueden enviar una copia del proyecto al Instituto de Investigación y Estudios Legislativos para su opinión y éste debe comunicar a la brevedad posible las observaciones que tuviere.

2. Las observaciones del Instituto de Investigación y Estudios Legislativos deben versar sobre problemas de constitucionalidad, contravención a otras normas legales, técnica legislativa, congruencia interna o corrección del estilo.

Artículo 112.

1. Para los efectos de los debates en la Asamblea, los Presidentes de las comisiones anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

Artículo 113.

1. Las comisiones pueden elaborar acuerdos internos cuando la naturaleza del asunto no verse sobre facultades reservadas a la Asamblea.

2. Los acuerdos internos no hacen las veces de dictámenes y sólo tienen efectos administrativos.

3. Las comisiones deben informar semestralmente al Comité de Proceso Legislativo de los acuerdos internos que emitan, la cual debe mantener un registro de los mismos.

Artículo 114.

1. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de las iniciativas turnadas, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

2. Los Presidentes de cada comisión tienen la responsabilidad de informar a los integrantes de las comisiones, con la antelación que establezca esta ley o las disposiciones reglamentarias, del día, hora y lugar en que se celebran las reuniones de comisión.

3. La mayoría de los vocales de una comisión pueden convocar a sesión con las formalidades establecidas en el artículo 76 del Reglamento, cuando el presidente de la misma no lo haga en los términos que señala el párrafo primero de este artículo y previo requerimiento de los vocales no atendido en los 2 días hábiles posteriores. En caso de que el presidente no asista a la sesión convocada se nombrará a uno de los integrantes a fin de que presida la sesión con las atribuciones legales correspondientes.

Artículo 115.

1. Las comisiones pueden celebrar foros de consulta pública o reuniones con especialistas de la materia para tratar asuntos de su competencia.

2. Las comisiones legislativas pueden recabar de las oficinas públicas que funcionen en el Estado, todos los informes que se estimen convenientes para su trabajo, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares a las sesiones de éstas.

Artículo 116.

1. Los presidentes de las comisiones deben informar al Comité de Proceso Legislativo, de las ausencias de los diputados a las reuniones de trabajo, siempre que las faltas sean justificadas.

Morelos	Nayarit	Nuevo León	Oaxaca
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
Artículo 55.- Las Comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, los secretarios y vocales que sean designados, ningún diputado podrá participar en más de cuatro comisiones ordinarias. Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios que integren la legislatura. Las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien será Presidente y quienes secretarios y vocales. Dicha propuesta será	Artículo 67.- Las Comisiones presentarán al pleno los dictámenes de conformidad a los plazos previstos en el Reglamento. Los asuntos turnados al conocimiento de las Comisiones, y que no deriven en dictamen que deba someter a la deliberación y aprobación en su caso de la Asamblea, los resolverá dictando el acuerdo de trámite que corresponda. Artículo 70.- Las comisiones ordinarias serán presididas por una junta directiva en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales. El resto de sus integrantes lo determinará la Asamblea. La coordinación de cada Grupo Parlamentario, podrá acreditar a cualquiera de sus integrantes para que asista con voz a cada reunión que se programe, esto con independencia del derecho que le asiste a cada diputado. Artículo 71.- La competencia de las	Artículo 66.- ... Ningún Diputado presidirá, a la vez, dos o más de las Comisiones señaladas en la fracción I del presente artículo, ni tampoco una de estas Comisiones y uno de los Comités establecidos en el Artículo 77 de esta Ley. Cada Diputado formará parte de hasta seis Comisiones de Dictamen Legislativo. ARTICULO 67. - Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional. En el caso de la Comisión de Equidad y Género, el cargo de Presidente, invariablemente, será anual y se asignará de manera rotativa entre los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso. Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán en proporción al número de diputados de cada Grupo Legislativo. ARTICULO 68.- La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior se integrará por nueve Diputados. El Presidente será designado por el grupo legislativo mayoritario y el Vice-Presidente por el grupo legislativo minoritario con mayor número de Diputados; el Pleno designará al resto de los integrantes. Artículo 68 Bis.- La Comisión de Estudio Previo estará conformada por los Diputados integrantes de la Directiva del Pleno del Congreso del Estado. A los integrantes de la Comisión de Estudio Previo no les será aplicable lo dispuesto en los párrafos	ARTICULO 43.- Las Comisiones Permanentes serán nombradas antes de la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones, por mayoría de votos de los Diputados presentes, debiendo el Presidente de la Legislatura presentar a la consideración de la Asamblea la lista que proponga la Junta de Coordinación Política en los términos del artículo 40 de esta Ley. Cada Comisión se integrará por cinco Diputados, propietarios y sus respectivos suplentes. El nombramiento se comunicará por la Secretaría a los interesados a más tardar el día siguiente de su designación y su vigencia será por todo el período para el que fueron electos como Diputados. ARTICULO 45.- En los casos en que haya necesidad de consultar la opinión de varias Comisiones se nombrarán comisiones conjuntas y cuando a juicio del Congreso, alguna de las

sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura. Las comisiones legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado. Artículo 56.- Las comisiones legislativas deberán presentar a la Mesa Directiva, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, el programa legislativo anual de sus actividades, mismo que se revisará y en su caso actualizará periódicamente. Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá	comisiones ordinarias se derivará de su propia denominación y ámbito definidos por el reglamento. Su funcionamiento será colegiado, deberá contar con más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que sus miembros en algún caso resuelvan por mayoría lo contrario. Así mismo y cuando así lo determinen sus integrantes, podrán celebrar reuniones de consulta o información, foros, o audiencias, mediante invitación expresa, a grupos, sectores, organizaciones sociales, o servidores públicos que se estime pertinente y dado su conocimiento y experiencia, permitan ampliar o aclarar los criterios de la comisión. SECCIÓN CUARTA COMISIONES UNIDAS Artículo 73.- Las comisiones ordinarias deberán dictaminar o investigar conjuntamente cuando el asunto sea competencia de dos o más de ellas.	penúltimo y último del artículo 66 de esta Ley. A la Comisión le corresponderá revisar y analizar los escritos dirigidos al Congreso del Estado, a fin de emitir opinión sobre la competencia del mismo, en forma previa a que sean remitidos al Pleno. La Comisión presentará ante el Presidente de la Directiva opinión fundada y motivada, en el caso de que se considere que existan razones para desechar algún escrito. Tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión de Estudio Previo, el Presidente determinará si desecha el asunto o lo turna a la Comisión correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En caso que determine que los escritos deban ser desechados, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean notoriamente frívolos o improcedentes o no reúnan los requisitos establecidos en la Ley, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. ARTICULO 69.- Las Comisiones Jurisdiccionales funcionarán en los términos previstos en la Constitución y las Leyes cuando así lo acuerde la Asamblea; conocerán específicamente de los hechos que las hayan motivado su integración. ARTICULO 71.- La Comisión del Órgano de Fiscalización Superior estará integrada por nueve diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y seis Vocales y se sujetará en sus atribuciones a la Ley del propio Órgano de Fiscalización Superior en lo que corresponda y a los Acuerdos que para el efecto dicte el Congreso. ARTICULO 72.- Son Comisiones Jurisdiccionales las que se integran en los términos de la	comisiones debe ser reforzada temporalmente, se elegirán por mayoría de votos a los Diputados que deban auxiliar a la Comisión. ARTICULO 46.- Los integrantes de las Comisiones podrán ser aumentados según las necesidades del Congreso. ARTICULO 47.- Las Comisiones son responsables de todos los expedientes que reciban de la Secretaría y de los documentos que se le remitan de otros archivos u oficinas. ARTICULO 48.- Las Comisiones dictaminarán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y después de referir cuando sea conducente, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación. ARTICULO 50.- Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se compondrán en lo general por tres miembros y solo
---	---	--	--

expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría. Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo. Artículo 58.- Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada periodo ordinario de sesiones, los Presidentes de las comisiones legislativas, presentarán por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, el informe de sus actividades correspondiente al periodo inmediato anterior en el que se incluya una relación de los asuntos dictaminados y pendientes.	Artículo 74.- Cuando la competencia de un asunto corresponda conocerlo a más de una comisión se observarán las siguientes formalidades: I. El quórum lo definirá la asistencia de la mayoría simple del total de los diputados que conformen las comisiones unidas; II. La Presidencia del Congreso mediante el comunicado del turno determinará quien presidirá la reunión; y III. Cuando algún diputado sea miembro simultáneamente de más de una comisión, su voto contará en relación al número de las comisiones de que forme parte; Las reuniones de comisiones ordinarias en lo particular o en comisiones unidas se realizarán por acuerdo de su presidente, por el presidente de la Mesa Directiva; o por el presidente de la Comisión de Gobierno. El orden del día que se genere con motivo de un citatorio a reunión de Comisiones ordinarias o especiales, deberá ser publicado en la página de	Constitución y de las Leyes para el efecto de la Responsabilidad de los Servidores Públicos. Las Comisiones Jurisdiccionales se integrarán en proporción al número de Diputados de cada Grupo Legislativo. ARTICULO 75.- Las Sesiones de las Comisiones serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular. En las reuniones de Comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la Comisión de que se trate, los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia. El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes. ARTICULO 76.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos turnados que requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho de voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin voto. El	podrá aumentarse el número de sus integrantes por acuerdo expreso de la Cámara. Será Presidente de cada Comisión el primer nombrado y en su falta, el que le siga en el orden del nombramiento. ARTICULO 51.- Las reuniones de las Comisiones Permanentes no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés en la materia, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto. ARTICULO 52.- El Reglamento Interior del Congreso regulará el funcionamiento de las Comisiones pudiendo ampliar sus atribuciones y obligaciones.
--	---	---	--

	Internet, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.	Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.	
--	---	--	--

Puebla	Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
ARTÍCULO 43.- ... La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, ... Los integrantes de las Comisiones Generales y, en su caso, de las Comisiones Especiales, serán designados por el Pleno durante la tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del primer año de su ejercicio constitucional*. ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Generales estarán integradas por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los cinco restantes como Vocales. La elección de las Comisiones Generales se	Sección Cuarta Comisiones Primera Parte Integración y competencia Artículo 143. (Integración) Para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, se nombrarán Comisiones ordinarias y especiales, en su caso, integradas por un Presidente, un Secretario y hasta tres integrantes que la Legislatura acuerde, de modo que la suma del total de sus integrantes resulte en número impar. Dentro de las tres primeras sesiones del Pleno de la Legislatura entrante, a propuesta de cualquier diputado se acordará la integración de las Comisiones ordinarias, las cuales se integrarán preferentemente por diputados de al menos dos de los Grupos o Fracciones Legislativas, considerando el perfil de estudios, la experiencia laboral, aptitudes o intereses de los diputados, en función de las materias de competencia de las Comisiones. Las Comisiones se tendrán por instaladas a partir de su integración	ARTÍCULO 33.- ... Las Comisiones ordinarias, se elegirán en la primera sesión que se verifique después de la apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional y ejercerán sus funciones durante todo el tiempo que dure la Legislatura. Las Comisiones transitorias se integrarán conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la presente ley, y sus miembros durarán el tiempo que requiera el asunto o asuntos para las que fueron constituidas. ARTÍCULO 34.- Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley y, conjuntamente con la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, el análisis y dictamen de las iniciativas de	ARTICULO 85. Las comisiones permanentes serán constituidas durante la primera semana del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, y funcionarán durante el ejercicio constitucional de la misma. ARTICULO 86. Ningún diputado puede formar parte de más de cuatro comisiones permanentes. ARTICULO 87. Las comisiones permanentes, temporales y especiales, estarán integradas con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados. ARTICULO 88. Las comisiones permanentes y especiales se integran con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y vocales; que ocupan su cargo conforme al orden en que son nombrados. ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente. Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones en un término máximo de seis

hará por planilla a propuesta de la Gran Comisión, por mayoría de votos y en votación secreta, y en su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios, de acuerdo a su importancia cuantitativa.* ARTÍCULO 45.- Las Comisiones Generales y los Comités se constituirán de manera definitiva y funcionarán durante toda la Legislatura, debiéndose reunir cuando menos una vez al año.	y aprobación por el Pleno de la Legislatura. La integración de las Comisiones podrá modificarse por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Legislatura. Artículo 144. (Competencia) Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo; además, les corresponde: I. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; II. Coordinar, con el apoyo de las Direcciones de Asuntos Legislativos y Jurídicos y de Investigación y Estadística Legislativa, la formulación de proyectos de dictamen y los trabajos de investigación, respectivamente, otorgándoles todas las facilidades para cumplir con esa responsabilidad; III. Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares, requisiciones de información oficial, solicitudes de comparecencia de servidores públicos, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo	Leyes y Decretos de su competencia. ARTÍCULO 36.- Las Comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura, con excepción de la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias que se integrará por el Representante o Coordinador de cada uno de los Grupos Parlamentarios con presencia en la Cámara, y sus funciones serán exclusivamente las que le confiera el Reglamento de esta ley. ARTÍCULO 37.- Las Comisiones ordinarias ejercerán sus funciones y participarán en las deliberaciones y discusiones del Pleno de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento. ARTÍCULO 39.- Las reuniones de las Comisiones ordinarias no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos organizados, peritos u otras personas que puedan informar	meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva. Al término de estos plazos, la iniciativa deberá ser dictaminada aprobándola en sus términos, con modificaciones de las comisiones, o en su caso, desechándola por improcedente. Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión. Los puntos de acuerdo que presenten los diputados al Pleno, se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales. Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses. ARTICULO 93. El Congreso del Estado integrará tantas comisiones como requiera para el cumplimiento de sus funciones, y puede incrementarlas, decrecerlas y subdividirlas de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos de su competencia. Dos o más comisiones pueden realizar reuniones conjuntas cuando la materia de los asuntos a tratar así lo amerite, de acuerdo a sus atribuciones.
---	---	--	--

	de los asuntos que les sean encomendados; En caso de negativa para comparecer por parte de los servidores públicos, ésta se comunicará al Pleno de la Legislatura para que acuerde lo conducente; IV. Establecer, en su caso, planes y programas de trabajo, y los plazos e instrumentos para su evaluación; V. Analizar, en las materias de su competencia, los informes que se rindan ante la Legislatura, pudiendo, en su caso, externar las observaciones que se estimen pertinentes; VI. Emitir declaraciones y pronunciamientos no constitutivos de derechos u obligaciones legales; VII. Proponer a la Junta de Concertación Política, representantes de la Legislatura ante organismos públicos o privados que lo soliciten; VIII. Acudir en forma colegiada o a través de un diputado que las represente, a congresos, foros, seminarios y demás eventos que enriquezcan la experiencia y capacidad de acción del trabajo legislativo en las materias de su competencia, en el territorio del Estado o fuera de éste; y IX. Ejercer los recursos que se les asignen.	sobre determinado asunto. ARTÍCULO 41.- Los miembros de las Comisiones transitorias de investigación y de procesos jurisdiccionales serán elegidos por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión, y los miembros de las Comisiones de protocolo serán designados por el Presidente de la Mesa Directiva. ARTÍCULO 43.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito firmado como voto particular y dirigirlo al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del Pleno.	ARTICULO 94. Para que las resoluciones y dictámenes de las comisiones sean válidos se requiere: I. Ser aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el presidente de las mismas, voto de calidad en caso de empate, y II. Cuando un diputado haya emitido su voto respecto de un dictamen y haya quedado asentado así en el acta respectiva; si con posterioridad se negare a firmar el mismo, éste se tendrá por firmado en el sentido en que lo haya emitido, para efecto de trámite. ARTICULO 95. Si alguno de los integrantes de una comisión disiente de una resolución o dictamen, puede expresar su punto de vista por escrito como voto particular, y dirigirlo al Presidente de la comisión para que lo remita a la Directiva, y sea puesto a discusión y votación del Pleno anexo al dictamen que lo motivó. ARTICULO 97. Dependiente directamente de la Junta habrá una Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones. Los asesores serán asignados a las comisiones de acuerdo a su especialización; los secretarios técnicos dependerán directamente de las comisiones a las que se encuentren asignados, y administrativamente de la Coordinación, a la que reportarán la información necesaria para las estadísticas, así como las actas de las sesiones de las comisiones.
--	---	---	---

Querétaro (Continuación)

Artículo 149. (Funcionamiento y modo de sesionar de las Comisiones) El funcionamiento de las sesiones de Comisiones se sujetará a las reglas establecidas para las del Pleno.

La Comisión Instructora sesionará de manera reservada y sus integrantes estarán obligados a guardar reserva de los asuntos que se traten, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 150. (Quórum y validez de las sesiones de Comisiones) Las sesiones de las Comisiones sólo serán válidas y se podrán tomar acuerdos en ellas, cuando el Presidente declare su apertura y asista la mayoría de sus integrantes.

Artículo 151. (Sede de sesión y votaciones en las sesiones de Comisiones) Las Comisiones sesionarán en los recintos oficiales del Poder Legislativo o fuera de éstos, por acuerdo de la propia Comisión.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de los asuntos que resuelvan.

Artículo 152. (Tiempo de la convocatoria) La convocatoria a sesiones de las Comisiones, será expedida por su Presidente y remitida a sus integrantes por escrito o a través de medios electrónicos, al menos con dos días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión y con aviso a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Dirección de Servicios Administrativos, para que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus facultades y obligaciones.

Artículo 153. (Formalidades de la convocatoria) La convocatoria a sesiones de las comisiones contendrá:

I. La fecha de su emisión;

II. La fecha, hora y sede programadas para la sesión;

III. El orden del día; y

IV. La firma autógrafa o electrónica del Presidente que la valide, las cuales no podrán ser sustituidas por la de otra persona.

El defecto en las formalidades y el plazo de la convocatoria, no impedirá que se celebre la sesión, pero su validez quedará subordinada a la convalidación de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 154. (Omisión de convocatorias) Si a partir de la fecha en que un asunto sea turnado a la Comisión, transcurriesen más de quince días hábiles sin que su presidente convoque a sesionar para iniciar el tratamiento del asunto, podrá convocar el Presidente de la Legislatura a pedimento de uno de los integrantes de la Comisión o turnarlo al Pleno para que éste resuelva.

Cuando habiendo asuntos pendientes en la agenda de la Comisión, el presidente omita convocar a sesión en el lapso de un mes, así podrá informarlo alguno de los integrantes de la Comisión al Presidente de la Legislatura, para que éste acuerde lo conducente.

Artículo 155. (Programación de las sesiones) La Dirección de Servicios Administrativos implementará un sistema informático que permita reservar anticipadamente las salas de sesiones, programar las sesiones, conocer el orden del día a que se sujetarán y prevenir cuando algún diputado pertenezca a dos o más Comisiones convocantes, que pretendan sesionar simultáneamente.

Artículo 156. (Oposición a la firma) Ante la negativa del secretario de una Comisión, para firmar algún documento generado por acuerdo de la misma, su firma será sustituida por la de cualquier integrante de la Comisión.

Artículo 157. (Voz y voto en las sesiones) Los integrantes de las Comisiones participarán en sus sesiones con voz y voto. Cualquier diputado puede asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte y exponer en ellas su parecer sobre los asuntos de que conozcan.

El personal de apoyo que asistan en las sesiones de las Comisiones, podrán hacer uso de la voz cuando el Presidente lo autorice.

Artículo 158. (Elaboración y archivo de las actas y pase de lista) La elaboración y firma de las actas y pase de lista corresponden al Secretario, quien podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. Las actas se levantarán y serán puestas a consideración de los integrantes de la Comisión, para aclaraciones y rectificaciones pertinentes y no requerirán su aprobación. El acta original será depositada en el archivo de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, y una copia se proporcionará a la Presidencia de la Comisión, si lo solicita. Artículo 159. (Constancias por falta de quórum) Por falta de quórum en una sesión de Comisión, se levantará constancia con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legislativos, documento que firmarán los integrantes de la Comisión que estén presentes. Artículo 160. (Convenios) Las Comisiones carecen de personalidad jurídica para contratar u obligarse por sí mismas o a nombre de la Legislatura; pero con el acuerdo de sus integrantes, podrán celebrar convenios de colaboración, sin contenido patrimonial, a fin de elevar la calidad de su desempeño legislativo. Los convenios que celebren las Comisiones en los términos del párrafo que antecede, se comunicarán al Pleno de la Legislatura. Artículo 161. (Infraestructura) Las Comisiones dispondrán del personal, asesores externos y los recursos financieros y materiales que determine el presupuesto de egresos del Poder Legislativo.

Sinaloa	Sonora	Tabasco	Tamaulipas
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
ARTÍCULO 68. Las Comisiones Permanentes serán nombradas por el Pleno en votación nominal, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en la tercera sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Ejercicio Constitucional. La integración de las Comisiones Permanentes será plural y se ajustará en lo posible a la proporcionalidad que guardan los grupos parlamentarios en la composición de la Legislatura. La Junta de Coordinación Política como órgano conductor y coordinador de trabajo legislativo, podrá proponer al Pleno el cambio de alguno o varios de los	ARTÍCULO 84.- El pleno del Congreso del Estado definirá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los primeros quince días después de su instalación, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas; el primero de los cuales fungirá como Presidente y los demás tendrán el carácter de Secretarios. ARTÍCULO 85.- Los presidentes de comisión serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y, al efecto, deberán recibir personalmente la documentación relativa a iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo y demás asuntos que sean turnados o remitidos por el Presidente del Congreso del Estado.	Artículo 58. En la tercera sesión del período correspondiente a la Legislatura, el Pleno elegirá a propuesta de la Junta de Coordinación Política, las comisiones permanentes; éstas se integrarán por tres o más diputados, los que fungirán como Presidente, Secretario y vocales, en el orden de la propuesta; contando con facultades para estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia. Artículo 59.Las comisiones tendrán las	ARTÍCULO 35. ... 3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas. 4. Cuando las cuestiones planteadas por los Ayuntamientos impliquen el ámbito general de competencias de las comisiones previstas en el párrafo 1 de este artículo, las mismas podrán conocer de ellos de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales. ARTÍCULO 39. 1. Las comisiones ordinarias se

integrantes de las Comisiones Permanentes cuando se justifique. Para efectos del párrafo anterior, la Junta de Coordinación Política, analizará en su seno las razones o motivos por los cuales estima procedente proponer al Pleno el cambio de integrantes de las Comisiones Permanentes. Las razones o motivos por los cuales se considera procedente el cambio de algún integrante de las Comisiones Permanentes se contendrá en la propuesta que dirigirá la Junta de Coordinación Política al Pleno. El Pleno del Congreso del Estado, acordará por mayoría de los Diputados presentes, la propuesta del cambio de integrantes de las Comisiones Permanentes. ARTÍCULO 69. Los Integrantes de las Comisiones Permanentes durarán en su cargo por el término establecido para el ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente y sólo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo de la Asamblea. ARTÍCULO 70. Las Comisiones Permanentes, tendrán la competencia que se derive de su denominación en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Estatal y en su caso a la materia de su conocimiento. En el ejercicio de	ARTÍCULO 86.- Para la integración de las comisiones se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existente en el Congreso del Estado. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas. ARTÍCULO 87.- Por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión, podrá removerse o suspenderse en forma temporal o definitiva a quien ocupe el cargo de presidente de comisión, siendo nombrado en su lugar quien determine el pleno del Congreso del Estado. ARTÍCULO 88.- Las comisiones podrán ser convocadas a reunión por su presidente o por la mayoría de sus miembros. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados o remitidos, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión al mes, siempre que cuenten con asuntos pendientes. Las reuniones se celebrarán en horas que no coincidan con las de sesión del pleno del Congreso del Estado. ARTÍCULO 89.- La convocatoria a reunión de las comisiones contendrá: I.- La fecha de su emisión; II.- La fecha, hora y sede programadas para la sesión; III.- La exposición del orden del día; y IV.- La firma autógrafa o electrónica del	facultades que le señale el reglamento interior del Congreso; su funcionamiento será colegiado y todas las determinaciones o acuerdos que se emitan en el seno de las mismas, con relación a sus atribuciones, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente; con la salvedad a que se contrae el artículo 61, párrafo segundo, de esta Ley. Sus decisiones serán tomadas por consenso o por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad. En caso de abstención, el voto se computará a favor del dictamen correspondiente. Artículo 61. Las comisiones para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso del Estado, podrán solicitar a los titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado, Presidentes Municipales,	constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Ningún diputado podrá pertenecer a más de ocho comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora o de una comisión especial. 2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso y formulará las propuestas correspondientes con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones. 3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los diputados, y cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno. 4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará
---	---	--	---

sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación, así como analizar y dictaminar las iniciativas de Ley y de Decreto, y de participar en las deliberaciones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Las reuniones de las Comisiones serán privadas, pero podrán celebrar, si así lo acuerdan, reuniones públicas con propósitos de información y audiencia. A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas para informarlas y los Diputados que lo deseen. En sus deliberaciones sólo podrán participar los Diputados del Congreso y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión. Las Comisiones Permanentes presentarán en la última sesión de cada período ordinario de sesiones un informe escrito, por el que se dé cuenta del uso que hayan hecho de sus atribuciones y de los asuntos que les hayan sido turnados por la Mesa Directiva. Las Comisiones Permanentes se reunirán, por lo menos, una vez al mes, con excepción de las Comisiones de Honor y Disciplina Parlamentaria e Instructora. ARTÍCULO 72. Las Comisiones	presidente de la comisión o la de mayoría de sus integrantes, las cuales no podrán ser sustituidas por la de otra persona u otras personas. El defecto en las formalidades de la convocatoria no impedirá que se celebre la reunión, pero su validez quedará subordinada a la convalidación de la mayoría de los integrantes de la comisión. La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la reunión. En caso de que en una reunión de Comisión se encuentre contemplado en el orden del día el análisis, discusión y, en su caso, la dictaminación del algún asunto que se encuentre turnado o remitido a la misma, deberá anexarse a la convocatoria para su publicación en los términos señalados en el párrafo anterior, el proyecto de dictamen correspondiente. ARTÍCULO 95.- El quórum legal para cada sesión de comisiones se constituye por la asistencia de la mayoría de sus integrantes. ARTÍCULO 96.- Los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a resolver el pleno del Congreso del Estado y las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar, quedarán a disposición de la siguiente legislatura. ARTÍCULO 97.- Las comisiones deberán presentar sus dictámenes, respecto de los asuntos que	Concejos Municipales, Directores y Administradores de los organismos Descentralizados y órganos Desconcentrados estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, las informaciones y documentos que estimen necesarios, así como su comparecencia personal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia. En el ejercicio de dichas funciones, tratándose de las comparecencias, solicitudes o requerimientos de las informaciones y documentos, se atenderá a los acuerdos emanados de dichas comisiones, cumplimentándose, por el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, si se tratare de las comparecencias; y de los presidentes de la comisión correspondiente en los demás casos, con la excepción de aquéllas prevenciones expresas que en esta propia Ley y en el Reglamento aplicable,	incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley. 5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución. SECCION SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 40. 1. Los miembros de las comisiones están obligados a asistir puntualmente a sus reuniones. Quien no pueda concurrir a la cita hecha, comunicará oportunamente la causa que lo justifique. 2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique. 3. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para atender el cumplimiento de sus tareas. En este caso se buscará, dentro de lo posible, reflejar la pluralidad de las diversas formas de agrupación
--	--	--	---

permanentes se integrarán con cinco Diputados, con excepción de la Comisión de Fiscalización, que estará compuesta de siete Diputados. La composición de las comisiones permanentes será siempre plural. Las comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Diputados. En ningún caso un Diputado podrá formar parte de más de cuatro Comisiones Permanentes. ARTÍCULO 75. Las faltas de los integrantes de las Comisiones Permanentes serán cubiertas por los Diputados que nombre la Cámara. ARTÍCULO 76. En las Comisiones actuarán como Presidente el primero que sea nombrado, el designado en segundo lugar como Secretario y los miembros restantes como Vocales.	les sean turnados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que los hubieren recibido, salvo que el pleno del Congreso del Estado les determine un plazo distinto. De los asuntos remitidos a comisiones, éstas deberán tomar conocimiento sin estar obligadas a emitir un dictamen respecto de los mismos. El término para presentar los dictámenes podrá prorrogarse por el pleno del Congreso del Estado a solicitud del presidente o la mayoría de miembros de la comisión. ARTÍCULO 98.- Los dictámenes deberán contener: I.- El nombre de la comisión o comisiones que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan; II.- Antecedentes del asunto planteado; III.- Consideraciones que sustenten el apoyo, modificación o rechazo del contenido de la iniciativa o asunto; IV.- Puntos resolutivos; V.- Proyecto de texto de ley, decreto o acuerdo; y VI.- Fecha, nombre y firma de los diputados integrantes de la o las comisiones que lo emiten.	fueren común para todos los diputados. El incumplimiento, omisión o retardo, injustificado, a las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Artículo 62. Las sesiones de las comisiones serán públicas o privadas a juicio de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o información a invitación expresa, con grupos y organizaciones que estimen pertinente o con servidores públicos o profesionistas, que por conocimientos y experiencia, permitan ampliar e ilustrar el criterio de las comisiones. Artículo 63. La Legislatura podrá remover temporal o definitivamente a los integrantes de las Comisiones, cuando exista causa que a juicio del Pleno sea suficiente para el buen funcionamiento del Congreso. A propuesta de la Junta de Coordinación Política se elegirán los substitutes.	por afiliación partidista que integra la Legislatura. ARTÍCULO 41. 1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.
---	---	---	--

		Artículo 64. Los diputados además de formar parte de las comisiones para las que fueren designados, podrán participar en las demás, salvo que exista causa justificada para no admitirlos a juicio de la asamblea.	
--	--	--	--

Sonora (Continuación)	Tamaulipas (Continuación)
ARTÍCULO 99.- Ante la falta de presentación oportuna de dictámenes en el plazo ordinario establecido en el artículo 97 de esta ley, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá proponer al pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con carácter transitorio para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta. ARTÍCULO 100.- Para que exista dictamen de comisión, éste deberá estar firmado por la mayoría de los diputados que la integran. El diputado que disienta de la mayoría deberá presentar su voto particular por escrito en forma complementaria al dictamen de	2. El ente público está obligado a proporcionar la información en un plazo razonable y si la misma no fuere remitida, la comisión lo planteará al presidente de la Mesa Directiva para que éste refrende la solicitud. Si ante este requerimiento la información no fuere remitida, se procederá en términos del título de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Política del Estado. 3. Si la información solicitada tiene carácter reservado conforme a las disposiciones legales aplicables, el ente público requerido deberá manifestarlo debidamente motivado y fundado. ARTICULO 42. 1. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que el titular del ente público comparezca ante el Pleno del Congreso, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Coordinación Política. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado. 2. Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a su competencia, darán opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de las reflexiones que formulen en torno al desempeño de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Esta opinión buscará hacer aportaciones sobre aspectos presupuestales específicos en materia de cumplimiento de los objetivos de los programas del ente público de que se trate, a fin de que se consideren en la revisión de las cuentas públicas. ARTICULO 44. 1. El presidente de la comisión será responsable de los expedientes de los asuntos que se turnen para el estudio y dictamen de dicha comisión. Al efecto firmará el libro de registro que está a cargo de la Secretaría General y devolverá aquellos que se encuentren sin despachar al término del periodo de sesiones ordinarias, con objeto de que puedan ponerse oportunamente a disposición de la Diputación Permanente.

la comisión, debiendo someterse conjuntamente éstos al conocimiento del pleno del Congreso del Estado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley. De no presentarse voto particular se presume que se suma a la mayoría de votos contenidos en el dictamen. ARTÍCULO 101.- Si un asunto se turnase o remitiese a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y, en su caso, dictaminarán conjuntamente. Las reuniones serán presididas por el presidente de la primera comisión a la que fue turnado o remitido el asunto. Para el caso de las reuniones de las comisiones en forma unida, se entenderá que un diputado representa un voto y una asistencia, independientemente del número de comisiones de las que forme parte dicho diputado. ARTÍCULO 102.- Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, formará parte de las comisiones en las que se desempeñaba el propietario a quien suple en su ausencia, sin necesidad de declaratoria alguna, excepto las comisiones de Régimen Interno y	2. Las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes y solo podrán adoptar decisiones si se encuentran presentes la mayoría de los individuos que las formen. ARTÍCULO 45. 1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido. 2. El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. 3. Mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1 de este artículo. ARTÍCULO 46. 1. Para que haya dictamen de comisión, éste deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes. 2. El diputado o diputados que disientan de la opinión de la mayoría, podrán formular y presentar por escrito su voto particular. 3. Quienes formulen voto particular podrán solicitar al presidente de la Mesa Directiva que se distribuya entre los integrantes del Pleno, a través de los medios con los que para ello cuenta el Congreso. 4. Si el dictamen de la mayoría fuere rechazado, quienes formulan voto particular pueden solicitar se presente y discuta en el Pleno dicho documento. De así autorizarlo el Pleno, con base en la consulta que haga el presidente de la Mesa Directiva, el voto particular se pondrá a discusión y votación de inmediato. ARTÍCULO 47. 1. Las comisiones podrán solicitar la presencia de servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo. 2. La solicitud de la presencia requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Coordinación Política, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate. 3. Los servidores públicos que asistan a las reuniones de las comisiones para brindar información sobre las tareas a su cargo, están obligados a guardar a los legisladores las atenciones y consideraciones inherentes a la representación de que se encuentran investidos. ARTÍCULO 48. Todo diputado podrá asistir a las reuniones de las comisiones ordinarias y especiales a las cuales no pertenezca, así como hacer uso de la palabra en ellas para exponer libremente sus consideraciones sobre el asunto en estudio, pero no tendrá voto en las decisiones de esas comisiones. ARTÍCULO 49. 1. En los asuntos que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y a los parientes por afinidad hasta el cuarto grado, los diputados se abstendrán de participar en las deliberaciones de la comisión correspondiente y, en su caso, de dictaminar, si fueren parte de la comisión. 2. Quien contravenga la disposición prevista en el párrafo anterior incurrirá en responsabilidad conforme a las leyes aplicables. ARTÍCULO 50.
--	--

Concertación Política y la de Administración, para las cuales se requerirá declaratoria expresa del pleno del Congreso del Estado.	1. Las reuniones de las comisiones tendrán carácter de públicas, salvo determinación expresa de sus miembros, pudiendo asistir a ellas los servidores públicos del Congreso que deban proporcionar servicios parlamentarios o administrativos. 2. Las comisiones podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente. Al efecto podrá invitarse a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar o dictaminar. 3. La información y datos que formen parte de la realización de las reuniones de comisiones serán públicos si conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no son de carácter reservado.
--	---

Tlaxcala	Veracruz	Yucatán	Zacatecas
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
Capítulo Séptimo De las Comisiones del Congreso del Estado Artículo 78. El Pleno del Congreso del Estado constituirá dentro de los primeros quince días de su ejercicio organismos integrados por diputados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. A estos organismos se les denominará comisiones ordinarias y tendrán a su cargo estudiar los expedientes que se les turnen y emitirán los proyectos que legalmente procedan en la forma y términos establecidos por esta Ley. ... Todas las comisiones ordinarias serán colegiadas y se integrarán por lo menos con tres miembros y procurarán que reflejen la pluralidad del Congreso del Estado. En cada Comisión habrá un Presidente y los demás serán vocales salvo las comisiones de cortesía. En ningún caso un Diputado podrá formar parte de más de cuatro comisiones ordinarias del Congreso del Estado. Artículo 79. Los integrantes de las comisiones	Artículo 78. Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración. Artículo 40. Los Secretarios de Despacho o equivalentes del Gobierno del Estado comparecerán ante las Comisiones Permanentes que correspondan, en caso de ser citados por el Congreso, a efecto de ampliar o precisar lo conducente respecto del informe escrito presentado por el Ejecutivo sobre el estado que guarda la administración pública. En	CAPÍTULO VIII De las Comisiones Artículo 60.- En la segunda sesión de una Legislatura, la Asamblea deberá elegir comisiones permanentes para dictaminar los asuntos que se propongan al Congreso, y quedarán integradas cada una, por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se consideren necesarios. Artículo 61.- Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados asistentes a la correspondiente sesión, podrá dispensarse temporal o definitivamente o removerse del desempeño a alguno de los integrantes de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, haciéndose desde luego, por la propia Asamblea,	ARTÍCULO 124 Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con tres diputados, un Presidente y dos Secretarios, se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios. ... ARTÍCULO 127 Las reuniones de las comisiones serán públicas. Cuando así lo acuerden los integrantes de la comisión respectiva, podrán celebrar

podrán ser removidos por las inasistencias o causas graves calificadas por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Pleno, podrá removerse del cargo a los integrantes de las comisiones, haciéndose el nombramiento del Diputado o diputados sustitutos, en el mismo acto, a propuesta del coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente o de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Artículo 80. Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados y allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales. Artículo 81. Las comisiones laborarán en la sala de comisiones o en el cubículo del Presidente de la Comisión, dentro del Palacio Legislativo y expedirán sus dictámenes por escrito, en los que propondrán materialmente el contenido de la Ley, Decreto o acuerdo que deba expedirse. Artículo 84. Las comisiones tienen un plazo de cinco días para reclamar la competencia en el conocimiento de la iniciativa o para declarar, fundadamente ante el Pleno, su incompetencia. El Pleno resolverá en votación económica y, si procede, el Presidente de la Mesa Directiva determinará el nuevo turno. Artículo 85. Los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura con carácter de antecedentes. Con igual carácter quedarán las	su caso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno emitirá el acuerdo en el que se señalen las dependencias cuyos titulares deban comparecer y el calendario correspondiente, mismo que se comunicará al Gobernador. Igual obligación de comparecer tendrán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para dar cuenta del estado que guardan éstas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, si fueren convocados por el Congreso, por conducto del Gobernador, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, los servidores públicos que comparezcan rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad.	la elección del Diputado sustituto con el carácter de temporal o definitivo. Artículo 65.- Se abstendrán de dictaminar los Diputados en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales en primer grado y a los afines dentro del segundo. El Diputado que contraviniera esta disposición incurrirá en responsabilidad. Artículo 66.- Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas podrán dictaminar conjuntamente en caso de que haya acuerdo en su proposición. Artículo 67.- Los Diputados podrán formar parte simultáneamente de dos o más comisiones, y participar en las demás sin derecho a voto. Artículo 67 Bis.- Las Comisiones Permanentes y Especiales contarán con Secretarios Técnicos, quienes serán nombrados a propuesta y coordinados por el Presidente de cada Comisión y dependerán administrativamente de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en el cumplimiento	reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés, periodistas u otras personas que puedan informar del asunto motivo de trabajo de la comisión. Cuando lo estimen conveniente los integrantes de la comisión respectiva o el asunto así lo amerite, las reuniones tendrán carácter privado.
---	---	---	---

iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar durante la Legislatura en que se presentaron.		de sus funciones.	
--	--	-------------------	--

Datos Relevantes.⁵⁴

Como ya se observó, las comisiones ordinarias se constituyen para el análisis, estudio, así como para emitir opiniones sobre el dictamen de las iniciativas y asuntos que les son turnados por la Mesa Directiva o el Pleno, según sea el caso y su competencia generalmente se deriva de su denominación en correspondencia con las áreas del Gobierno de cada uno de los Estados (Administración Pública Estatal y Gobiernos Municipales).

A continuación se señalan algunos puntos coincidentes y divergentes relacionados con la integración y funcionamiento de las comisiones en cada uno de los Congresos de los Estados y el Distrito Federal.

Estados	Cuándo se integran	No. De integrantes	Duración de funcionamiento	Mesa directiva u otro órgano	Quórum para sesiones	Votación para toma de decisiones
Aguascalientes	Sesión ordinaria siguiente a aquella en que se instala la Legislatura.	---	---	Secretario Técnico asignado por la secretaría general, pudiendo ser Secretario de hasta 4 comisiones distintas.	---	---
Baja California	Durante los primeros 30 días del primer año de ejercicio a propuesta de la Junta de coordinación Política.	No menos de 3 diputados	Funcionará por toda la legislatura	---	Más de la mitad de los integrantes	Mayoría simple, con voto de calidad de sus presidentes en caso de empate.
Baja California Sur	Se eligen en el primer periodo	Se integrará con 3 diputados	Por todo el periodo	El primero de los nombrados será el	---	---

⁵⁴ Es importante señalar que los datos que aquí se proporcionan son con base a lo expresamente contemplado en cada una de las Leyes Orgánicas de los Estados y de la Asamblea del Distrito Federal, sin embargo, el que algún Congreso no determine alguno de los escenarios que se muestran no implica que en otro ordenamiento no se pudiera contemplar, como por ejemplo en los Reglamentos Interiores.

	ordinario de sesiones de cada legislatura.		constitucional de la legislatura.	presidente y los dos siguientes secretarios		
Campeche	Se eligen en la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio.	5 diputados.	Todo el ejercicio de la legislatura.	1 presidente, 1 secretario y 3 vocales	---	---
Coahuila	Se constituyen dentro del periodo de instalación de cada legislatura.	Un máximo de 7 diputados	Será por el término de la misma.	1 coordinador (diputado electo en primer término) y 1 secretario (diputado electo en segundo término).	Más de la mitad de sus miembros.	Mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el coordinador tendrá voto calidad.
Colima	El primer mes de la nueva Legislatura, y se elegirán por mayoría simple.	3 diputados. Ningún diputado pueda formar parte de más de cuatro comisiones	---	El primer diputado nombrado será el Presidente y los otros dos secretarios.	---	---
Chiapas	Durante los 15 días siguientes al inicio de la legislatura. Por votación secreta	Toda vez que los diputados pueden desempeñar una o más comisiones no se establece un número determinado de integrantes.	Tres años.	---	---	---
Chihuahua	A más tardar la cuarta sesión posterior a la instalación del Congreso	Máximo 5 y mínimo 3 diputados, designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria. Podrán formar parte de hasta cinco comisiones pero	Por toda la legislatura.	Un presidente y un secretario	Mayoría de sus miembros.	---

		presidir sólo una.				
Distrito Federal	Comisiones ordinarias: durante el mes de septiembre del año en que inicie la legislatura.	No excederán de 9 ni serán menos de 5. ⁵⁵ Electos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.	---	1 Presidente 1 Secretario Técnico.	---	---
Durango	Comisiones ordinarias: al inicio del ejercicio constitucional. Comisiones Legislativas en la Segunda sesión de cada periodo ordinario a propuesta de la Gran Comisión sometidas a consideración del Pleno.	5 diputados.	Por toda la legislatura	1 Presidente que será el nombrado en primer término. 1 Secretario 3 Vocales	---	Mayoría de votos y en caso de empate voto de calidad del Presidente.
Guanajuato	A más tardar en la segunda sesión ordinaria del Primer Periodo ordinario del año de ejercicio de la Legislatura a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	5 miembros.	---	1 Presidente 1 Secretario.	Presencia de la mayoría de sus integrantes.	Mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación en la misma reunión, si hubiese empate por segunda vez se discutirá de nuevo y votará en una reunión inmediata. Las resoluciones del Presidente se resolverán por mayoría de votos.
Guerrero	Dentro de los primeros quince	5 diputados, salvo disposición en	Por toda la Legislatura.	1 Presidente 1 Secretario.	---	---

⁵⁵ La Comisión de Gobierno podrá establecer de manera justificada una excepción al número de integrantes de una Comisión.

	días del primer año de ejercicio	contrario.				
Hidalgo	Durante el mes inmediato posterior a la instalación de cada Legislatura, a propuesta de la Junta de Gobierno y mediante votación económica, por mayoría simple.	Mínimo 3 y máximo 5 diputados.	Durante todo el ejercicio Constitucional.	El electo en primer término será el Presidente y los dos siguientes como Secretarios.	---	---
Jalisco	Serán elegidos por la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en votación por cédula, dentro de los diez días naturales siguientes al día de la instalación de la Legislatura.	El número de integrantes es determinado por la Asamblea, debiendo ser de preferencia un número impar.	---	Todas las fracciones o grupos parlamentarios deberán tener al menos una presidencia. Cuando al grupo o fracción le toque elegir una presidencia también podrá proponer los vocales. Secretario Técnico.	Más de la mitad de sus integrantes.	Mayoría relativa y en caso de empate el presidente tiene voto de calidad. Cuando se trate de una Comisión cuyo número total de integrantes sea un número par, el Presidente tiene voto de calidad.
México	A más tardar el 5 de noviembre del primer periodo de sesiones ordinarias a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica.	Cuando menos 9 diputados.	Todo el ejercicio Constitucional.	1 Presidente, 1 Secretario 1 Prosecretario 1 Secretario Técnico designado por el presidente de la comisión.	---	Mayoría de votos, con voto de calidad del Presidente para el caso de empate.
Michoacán	A más tardar la segunda sesión del primer año legislativo a propuesta de la Junta ante el Pleno.	Mínimo 3 y máximo 5 diputados. No podrán ser integrantes de más de tres comisiones.	---	Ningún Diputado podrá presidir más de una comisión.	Para el caso de Comisiones Unidas se requiere 50% más uno del total de los integrantes.	Mayoría de votos de los miembros presentes, con voto de calidad del Presidente para el caso de empate.
Morelos	Se conforman a propuesta de la	Por lo menos 3 diputados.	Todo el ejercicio de la legislatura.	Presidente, secretarios y	---	Mayoría simple del voto de sus

	Junta Política y de Gobierno, con aprobación de la Asamblea por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a más tardar la tercera sesión ordinaria de la Legislatura.	No podrá participar en más de 4 comisiones ordinarias.		vocales. Secretario Técnico.		miembros, con voto de calidad del Presidente para el caso de empate
Nayarit	Primeros 30 días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura.	---	Todo el periodo constitucional	1 Presidente 1 Vicepresidente 1 Secretario 2 Vocales.	Más de la mitad de sus integrantes. Cuando se trate de Comisiones Unidas el Quórum lo definirá la asistencia de la mayoría simple del total de los diputados que las conforman.	Mayoría de votos.
Nuevo León	Se integrarán en proporción al número de diputados de cada Grupo Legislativo.	Se integrarán pluralmente por once Diputados Cada Diputado formará parte de hasta seis Comisiones de Dictamen Legislativo	---	1 Presidente, 1 Vice-Presidente, 1 Secretario y 8 Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional Ningún Diputado presidirá, a la vez, dos o más Comisiones,	---	---
Oaxaca	Antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario de sesiones, por	5 diputados propietarios y sus respectivos	Todo el periodo constitucional	---	---	---

	mayoría de votos de los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.	suplentes.				
Puebla	Durante la tercera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de su ejercicio constitucional, se hará por planilla a propuesta de la Gran Comisión, por mayoría de votos y en votación secreta.	7 diputados	Toda la legislatura	1 Presidente, 1 Secretario y 5 Vocales, designados por el Pleno.	---	---
Querétaro	Dentro de las tres primeras sesiones del Pleno de la Legislatura entrante, a propuesta de cualquier diputado.	Se integrarán preferentemente por diputados de al menos dos de los Grupos o Fracciones Legislativas.	---	Un Presidente, un Secretario y hasta tres integrantes que la Legislatura acuerde, de modo que la suma del total de sus integrantes resulte en número impar.	Mayoría de sus integrantes.	Habrá voto de calidad del Presidente para el caso de empate.
Quintana Roo	Se elegirán en la primera sesión que se verifique después de la apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional	5 Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura.	Todo el tiempo que dure la Legislatura.	---	---	Mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el asunto será sometido de nueva cuenta al análisis de la Comisión y si se obtuviera el mismo resultado, será desechado de plano para ese período, pudiendo sujetarse al trámite legislativo en el período de sesiones inmediato.

San Luis Potosí	Serán constituidas durante la primera semana del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura.	Un mínimo de 3 y un máximo de 7 diputados. Ningún diputado puede formar parte de más de cuatro comisiones.	Durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.	1 Presidente, 1 Secretario y Vocales,	---	Mayoría de votos de sus integrantes.
Sinaloa	Serán nombradas por el Pleno en votación nominal, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en la tercera sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Ejercicio Constitucional	5 diputados. Ningún diputados podrá formar parte de más de 4 comisiones permanentes.	Por el término establecido para el ejercicio constitucional de la Legislatura.	1 Presidente el primero que sea nombrado, el designado en segundo lugar como Secretario y los miembros restantes como Vocales.	---	---
Sonora	El pleno del Congreso del Estado definirá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los primeros quince días después de su instalación.	---	---	Presidente. Secretarios. El primer nombrado fungirá como Presidente y los demás como Secretarios. Los Grupos Parlamentarios tienen derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes.	Mayoría de sus integrantes	---
Tabasco	En la tercera sesión del período correspondiente a la	3 o más diputados	---	Presidente, Secretario y vocales, en el	---	Por consenso o por mayoría de votos, teniendo su

	Legislatura, el Pleno elegirá a propuesta de la Junta de Coordinación Política.			orden de la propuesta.		Presidente, además del ordinario, voto de calidad.
Tamaulipas	se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura	Hasta 8 diputados. Ningún diputado podrá pertenecer a más de ocho comisiones. ⁵⁶	Término de la propia Legislatura.	Presidente Secretario.	---	---
Tlaxcala	---	3 miembros. Ningún diputado podrá formar parte de más de 4 comisiones.	---	1 Presidente y los demás serán vocales.	---	---
Veracruz	---	---	---	---	---	---
Yucatán	Las elige la Asamblea en la segunda sesión de la Legislatura.	---	---	Secretario Técnico	---	---
Zacatecas	---	3 diputados.	Por toda la Legislatura.	1 Presidente 2 Secretarios.	---	---

Algunos datos generales o particulares que se desprenden de la revisión de los cuadros son:

Destaca el caso de Campeche que prevé que con relación a las comisiones de dictamen legislativo, éstas funcionen exclusivamente en los lapsos que comprendan los periodos ordinarios y extraordinarios, concluyendo éstos remitirán los asuntos a la Diputación Permanente en el estado en que se encuentren para que ésta continúe con su estudio y en su caso emita el dictamen.

⁵⁶ Salvo que se trate de la Comisión Instructora o de una comisión especial.

En el caso de Hidalgo es de destacarse que las comisiones a excepción de la Inspectoría de la Auditoría Superior y de la Instructoría, serán dobles, distinguiéndose con las denominaciones de primera y segunda. La razón de ser de éstas son las tareas específicas que tienen: A las primeras Comisiones, pasarán los asuntos para su estudio y dictamen, y a las segundas, los Proyectos o Acuerdos que hubieren sido vetados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de realizar nuevo estudio, con vista a las objeciones hechas, pudiendo formular modificaciones y adiciones.

Sobre Jalisco, se debe señalar que la conformación de las comisiones se lleva a cabo a través de un procedimiento por medio del cual las fracciones o Grupos Parlamentarios representados en el Congreso las elegirán de acuerdo al porcentaje de representación que tienen en la Asamblea, de tal modo que la fracción con mayor porcentaje inicia la elección seleccionando hasta tres comisiones, la segunda fracción con el segundo mejor porcentaje, hasta dos comisiones y el resto de las fracciones una comisión.

Algunas observaciones generales son:

- ✓ La Facultad de los Congresos para crear nuevas comisiones o disminuir su número.
- ✓ La obligación que tienen los presidentes de llevar un registro sobre los asuntos que fueron turnados a sus comisiones.
- ✓ Se establece que en la conformación de las comisiones se deberá tomar en cuenta la pluralidad de los Congresos y por lo tanto, buscar la representación de todos los Grupos Parlamentarios especificándose para el caso de Campeche que deberá además respetarse el principio de equidad de género.
- ✓ En algunos casos se establece expresamente que ningún Diputado pueda excederse en el número de comisiones a las que pueda pertenecer.
- ✓ La facultad de los Diputados para asistir a las reuniones o sesiones de las Comisiones a las que no pertenecen y participar con voz pero sin voto.

- **Conformación de grupos de trabajo, secciones, subcomisiones.**

Las comisiones para su buen funcionamiento podrán conformarse en grupos de trabajo, secciones, subcomisiones; al respecto se observa que esto se regula expresamente sólo en Aguascalientes cuyo Congreso tienen facultades para conformar Grupos de trabajo, Chihuahua,⁵⁷ Jalisco y el Estado de México podrán conformar subcomisiones, Guanajuato y

⁵⁷ En este Estado se otorga expresamente a las subcomisiones el carácter de temporal.

Tamaulipas podrán constituir Grupos de Trabajo y/o Subcomisiones, por su parte San Luis Potosí cuenta con las facultades para subdividir las comisiones de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos de su competencia.

Otra modalidad bajo la cual pueden trabajar las comisiones son las secciones, reguladas en Baja California en donde las comisiones podrán dividirse hasta en tres secciones, dicha división deberá proponerse a la Mesa Directiva.

- **Impedimento o excusa en caso de conflictos de interés en un asunto que dictamine la Comisión.**

Se observa que en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Tamaulipas, Yucatán cuando exista un interés personal o que interesen a su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta, a parientes consanguíneos colaterales y a los parientes por afinidad, los Diputados deberán excusarse de participar en la deliberación correspondiente y en su caso de dictaminar.

Sobre la Consanguinidad cabe mencionar que en algunos casos se limita a señalar la parentela hasta el cuarto grado y en otros, como Tamaulipas, se prevé que no haya limitación.

En Chiapas se establece con relación a las excusas solamente el impedimento justificado para integrar las comisiones y que deberá ser resuelto por el Congreso, para que sea excusa para no formar parte de ellas.

Para el caso mexiquense se dispone que el Presidente de la legislatura y de la Diputación Permanente no puedan participar en las comisiones durante el tiempo de su gestión.

- **Convocatoria para las sesiones o reuniones de la Comisión.**

Estados	Expedición de convocatoria	Observaciones
Aguascalientes	---	---
Baja California	Cuando menos 24 horas de anticipación	Salvo casos de urgencia.
Baja California Sur	---	---
Campeche	Recibido un asunto, se citará de inmediato para fijar día y hora en que reunirán para sesionar.	---
Coahuila	---	Se reúnen a convocatoria del coordinador, quien señalará lugar, fecha y hora de la sesión. Las comisiones deberán reunirse por lo menos una vez al mes. También se reunirán cuando lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros.
Colima	---	---
Chiapas	24 horas de anticipación.	---
Chihuahua	La convocatoria se hará por lo menos con 24 horas de anticipación a la fijada para la reunión. Además, para programar trabajos deberán reunirse dentro de la segunda semana de cada periodo de sesiones.	Se harán en horas que no coincidan con las de la sesión del Congreso. Cuando los asuntos no se puedan desahogar en un solo día, se acordará día y hora en que habrá de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio.
Distrito Federal	---	No deberán sesionar los días que exista sesión en el Pleno.
Durango	Al menos 24 horas durante periodos de sesiones o 48 horas durante recesos.	Por urgencia e importancia del asunto y por acuerdo de la mayoría podrá declararse en sesión permanente.
Guanajuato	Con anticipación de al menos 24 horas.	Sólo en caso urgente, podrá hacerse caso omiso del requisito de 24 horas de anticipación para convocar a reunión. La mayoría de los diputados de la Comisión podrán solicitar se convoque a reunión, si el Presidente no convoca o no da respuesta, éstos podrán convocarla, dando aviso al Presidente del Congreso a través de la Secretaría General.
Guerrero	Con anticipación de al menos 24 horas.	Deberán reunirse durante la última semana de los periodos de sesiones ordinarias y de los periodos de recesos, con el objeto de evaluar el trabajo desarrollado en dichos periodos.
Hidalgo	---	---
Jalisco	---	---
México	---	---

Michoacán	Al menos 48 horas de anticipación.	Podrá convocar el Presidente o la mayoría de sus integrantes. En el caso de Comisiones unidas podrán ser convocadas por el Presidente de la Comisión que encabece los trabajos legislativos.
Morelos	---	---
Nayarit	---	Ya sea de comisiones ordinarias en lo particular o en comisiones unidas las reuniones se realizarán por acuerdo de su presidente, del presidente de la Mesa Directiva o por el presidente de la Comisión de Gobierno.
Nuevo León	Al menos 24 horas de anticipación.	Se exceptuará el plazo que se requiere para convocar salvo cuando se trate de asuntos de pronta resolución.
Oaxaca	---	---
Puebla	---	---
Querétaro	Al menos con dos días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión. ⁵⁸	Si a partir de la fecha en que un asunto sea turnado a la Comisión, transcurriesen más de quince días hábiles sin que su presidente convoque a sesionar para tratar el asunto, podrá convocar el Presidente de la Legislatura a pedimento de uno de los integrantes de la Comisión o turnarlo al Pleno para que éste resuelva.
Quintana Roo	---	---
San Luis Potosí	---	---
Sinaloa	---	---
Sonora	24 horas de anticipación.	Celebrarán reuniones por lo menos, 1 vez al mes siempre que cuenten con asuntos pendientes. Deberán celebrarse en horas que no coincidan con la del Pleno. Por otro lado, se establece el contenido que deberá cubrir la convocatoria.
Tabasco	---	---
Tamaulipas	---	Las reuniones se llevarán a cabo pro citación de los presidentes.
Tlaxcala	---	---
Veracruz	---	---
Yucatán	---	---
Zacatecas	---	---

De manera general en la mayoría de los casos cuando se hace la convocatoria para reunión en ésta se dará a conocer, el día, la hora y él o los asuntos a tratar.

⁵⁸ Podrá hacerse por escrito o a través de medios electrónicos.

- **Dictamen.**

Sobre el dictamen se observan algunos datos particulares:

Estados	Plazo para presentar o emitir dictamen	Ampliación del plazo	Requisitos del dictamen	Votación para su aprobación	Voto particular
Aguascalientes	---	---	---	---	---
Baja California	---	---	---	---	X
Baja California Sur⁵⁹	---	---	---	---	---
Campeche	Plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha en que se reciba.	Plazo no mayor a 30 días.	---	Mayoría de votos de los integrantes.	X
Coahuila⁶⁰	Plazo que no excede de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de remitido.	Sólo una prórroga por 60 días naturales más.	Parte expositiva; proposiciones concretas. Firmados por los integrantes de la comisión.	Mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad	X
Colima	Plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se recibió el expediente respectivo	---	---	---	---
Chiapas	---	---	---	---	X
Chihuahua	Un plazo de 2 meses, salvo disposición diversa de la Ley o el Pleno acuerde un plazo diverso. Si el asunto debe remitirse a consulta pública o especializada a más tardar en el periodo ordinario de	---	---	Mayoría de votos y voto de calidad para los Presidentes.	---

⁵⁹ Existe un capítulo específico para dictamen: Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica.

⁶⁰ Los dictámenes que no se lleguen a presentar para aprobación se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con carácter de proyectos.

	sesiones inmediato. ⁶¹	posterior			
Distrito Federal	---	---	Preámbulo, antecedentes, considerandos y puntos resolutivos. Debidamente fundado y motivado. Concluir con proposiciones claras y sencillas. Firmado por la mayoría de sus integrantes. Deberá acompañarse de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.	---	---
Durango	A más tardar 30 días después de que se hayan turnado los asuntos.	Por un periodo igual dando aviso oportuno al Presidente.	Deberán ir firmados.	---	X
Guanajuato	---	---	Firma de la mayoría de diputados que componen la comisión. Pudiendo firmarlo haciendo constar su voto en contra cuando se disienta de la mayoría.	---	X
Guerrero ⁶²	Dentro de los diez días, contados a partir de la fecha en que se le turnen.	Para ampliar el plazo se expondrá los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno y proceda a ampliarlo. ⁶³	Parte expositiva de las razones en que se funden. Concluir con una parte resolutive, que contenga proposiciones claras y sencillas. Firmados por la mayoría de sus integrantes.	---	X
Hidalgo	Plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber	Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por 20 días	Firmados por la mayoría de los integrantes.	---	X

⁶¹ Se podrá someter a consulta las reformas o adiciones a la Constitución de Chihuahua, reformas o adiciones integrales a cualquier ordenamiento legal o creación de un ordenamiento jurídico.

⁶² En materia de dictamen en este caso se señala que los que sean emitidos en los periodos de recesos serán listados en el programa de trabajo del período ordinario de sesiones siguiente.

⁶³ En caso negativo, la Mesa le señalará día para su presentación.

	recibido los expedientes respectivos.	hábiles.			
Jalisco	Iniciativas: Plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción. Acuerdos legislativos: Dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción.	Plazo no mayor a 30 días naturales seguidos a la concesión	---	Mayoría relativa y encaso de empate el Presidente cuenta con voto de calidad.	X
México	---	---	---	---	---
Michoacán	---	---	---	Mayoría de votos de los miembros presentes, con voto de calidad del Presidente para el caso de empate.	X
Morelos	---	---	---	Mayoría simple de votos de sus miembros, con voto de calidad del Presidente para el caso de empate.	X
Nayarit	Para los plazos de entrega remite al Reglamento del Congreso.	---	---	---	---
Nuevo León	---	---	---	---	---
Oaxaca	---	---	---	---	---
Puebla	---	---	---	---	---
Querétaro	---	---	---	---	---
Quintana Roo	---	---	---	---	X
San Luis Potosí	Un término máximo de seis meses. ⁶⁴	Podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.	---	Mayoría de votos de sus integrantes y voto de calidad del Presidente de la Comisión.	X
Sinaloa	---	---	---	---	---
Sonora	30 días hábiles siguientes a aquél en que los hubieren recibido, salvo que el pleno	Se puede prorrogar, aunque no se señala	El nombre de la comisión o comisiones que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;	Mayoría de votos.	X

⁶⁴ Los asuntos de trámite deberán desahogarse en un plazo máximo de 3 meses y los puntos de acuerdo se resolverán preferentemente en la misma sesión en la que lo están presentando, pero sí se determina turnarse a comisiones, estas presentarán al Pleno su resolución en un plazo máximo de 30 días naturales.

	del Congreso del Estado les determine un plazo distinto. En caso de que no se presente dictamen en los plazos señalados para ello, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá proponer al pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con carácter transitorio para que concluya el estudio y dictamen, o reasignarlo a otra comisión.	expresamente por cuánto tiempo. El pleno del Congreso del Estado a solicitud del presidente o la mayoría de miembros de la comisión, está facultado para autorizarla.	Antecedentes del asunto planteado; Consideraciones que sustenten el apoyo, modificación o rechazo del contenido de la iniciativa o asunto; Puntos resolutivos; Proyecto de texto de ley, decreto o acuerdo; y Fecha, nombre y firma de los diputados integrantes de la o las comisiones que lo emiten.		
Tabasco	---	---	---	---	---
Tamaulipas	45 días siguientes a la fecha en que los haya recibido.	Mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo	Parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Estar suscrito por la mayoría de sus integrantes.	---	X
Tlaxcala	---	---	Se expedirá por escrito.	---	---
Veracruz	---	---	---	---	---
Yucatán	---	---	---	---	X
Zacatecas	---	---	---	---	---

En Jalisco se destaca:

- El procedimiento que se contempla para dictaminar una iniciativa o asunto, toda vez que, éste se da en dos momentos: uno de manera individual cuando se le turna al diputado que conocerá del asunto y elaborará el proyecto de dictamen y otro cuando la comisión en pleno discute y aprueba el dictamen.
- La intervención a través de sus intervenciones del Instituto de Investigación y Estudios Legislativos para emitir opinión y hacer observaciones.

- Respecto al dictamen es de observarse a Jalisco el cual prevé que de incumplir las comisiones con los plazos para dictaminar se conformará una Comisión especial para el estudio y conclusión del asunto, a quien se le concederá un plazo de 30 días para emitir dictamen.

Por su parte, en el caso de San Luis Potosí, se prevé que de no dictaminarse en los plazos otorgados para ello, se creará una Comisión ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de 3 meses. Además, como coadyuvante de los trabajos de las comisiones, se encuentra la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.

- **Publicidad de las reuniones:**

Como se puede observar únicamente quince Estados y el Distrito Federal señalan expresamente que las sesiones de las comisiones de trabajo legislativo podrán ser públicas o privadas.

En Baja California, Durango y Oaxaca se establece expresamente que **las sesiones** de las comisiones **no serán públicas**.

En los casos de Campeche, Chiapas, Guerrero Tabasco, las sesiones **podrán ser públicas o privadas**.

En el caso de Coahuila se establece que **serán públicas**, salvo cuando se trate de asuntos relativos a la instrucción de juicio político y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, así como las reuniones de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en las que se discutan los asuntos presupuestales y financieros, donde **siempre serán privadas**.

En el caso de Chihuahua, Quintana Roo y Sinaloa las reuniones de comisiones **serán privadas**, pero teniendo **propósitos de información y audiencia serán públicas**.

En el caso del Distrito Federal serán públicas, salvo que se decida lo contrario.

En Jalisco, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas, Zacatecas por regla general **serán públicas**, **salvo** que se considere su tratamiento de forma reservada.

En el caso de Tamaulipas también podrá celebrar reuniones con propósitos de información y audiencia y serán **públicas**. La información y los datos que formen parte de la realización de las reuniones serán públicos conforme a la Ley de Transparencia.

Con relación a Querétaro se observa que la Comisión Instructora debe sesionar de manera reservada.

Respecto a los Estados restantes no se señala nada expresamente.

- **Otros aspectos.**

Para su funcionamiento las comisiones ordinarias, permanentes o de dictamen legislativo cuentan con atribuciones para solicitar información o la comparecencia de titulares de las dependencias de gobierno, podrá trabajar con otra u otras comisiones a través de las denominadas comisiones unidas y toda vez que las comisiones se designan entre otras bajo el principio de la competencia en correlación con las dependencias de gobierno (Secretarías de Estado) éstas tendrán entre sus funciones coadyuvar con el análisis del informe de gobierno. Por otro lado, cuentan con atribuciones para remover, separar o sustituir a sus miembros:

Estados	Remoción o separación del cargo como integrante de la Comisión	Solicitud de Información o comparecencia	Análisis del Informe de Gobierno	Comisiones Unidas
Aguascalientes	X	X	X	---
Baja California	X	---	X	X
Baja California Sur	X	X	---	---
Campeche	---	X	---	X
Coahuila	X	X	---	X
Colima	X	---	---	---
Chiapas	---	X	---	---
Chihuahua	---	X (Tiene todo un procedimiento)	---	X
Distrito Federal	X	---	---	---
Durango	X	X	---	X
Guanajuato	X	X	---	X

Guerrero	X	X	---	X
Hidalgo	---	X	---	---
Jalisco	X	X	---	X
México	---	---	---	---
Michoacán	X	X	---	X
Morelos	---	---	---	---
Nayarit	---	---	---	X
Nuevo León	---	---	---	---
Oaxaca	---	---	---	X
Puebla	---	---	---	---
Querétaro	---	---	---	---
Quintana Roo	---	---	---	---
San Luis Potosí	---	X	---	X
Sinaloa	X	---	---	---
Sonora	X	---	---	X
Tabasco	X	X	---	---
Tamaulipas	---	X	X	---
Tlaxcala	X	X	---	---
Veracruz	---	X	---	---
Yucatán	X	---	---	X
Zacatecas	---	X	---	---

- **Comisiones con Tareas Específicas.**

Al respecto es importante señalar que se hará mención a aquellas Comisiones que tienen tareas específicas pero que además se regulan dentro de lo considerado como comisiones ordinarias, toda vez que de la revisión a las leyes orgánicas se observó que en algunos casos se les da tratamiento especial en el sentido de que se les dedica un capítulo independiente, como ejemplo se tiene a Campeche cuya Comisión de Vigilancia se regula por Capítulo distinto en comparación con Colima que la contempla dentro de la regulación a las comisiones ordinarias.

Estados	Denominación de las comisiones	Fecha especial para integrarse	No. De integrantes	Duración de funcionamiento	Mesa directiva u otro órgano
Aguascalientes	De Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	---	3 diputados de la primer fuerza política, d de la segunda fuerza y 1 de cada partido político representado en la Legislatura. ⁶⁵	De Legislatura a Legislatura.	---
Baja California	---	---	---	---	---
Baja California Sur	---	---	---	---	---
Campeche	---	---	---	---	---
Coahuila	---	---	---	---	---
Colima	De Responsabilidades y de Hacienda, Fiscalización de los Recursos Públicos.	---	5 Diputados.	---	---
	Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.		5 Diputados.		
Chiapas	---	---	---	---	---
Chihuahua	Fiscalización.	---	3 miembros de los cuales uno será de la primera minoría.	---	---
Distrito Federal	Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda. Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.	---	---	Con carácter definitivo por toda la Legislatura.	---
	Jurisdiccional.	Se integrará según lo disponga la Comisión de Gobierno.		---	
Durango	---	---	---	---	---

⁶⁵ Serán miembros los diputados con mayor experiencia legislativa.

⁶⁶ En caso de que el titular del Poder Ejecutivo pertenezca al Grupo de la primera minoría, la presidencia se otorgará al Grupo Parlamentario de segunda minoría.

Guanajuato	Gobernación y Puntos Constitucionales	---	7 miembros	---	---
	Responsabilidades	A más tardar en la segunda sesión ordinaria siguiente a aquella en que se instale la Legislatura.	5 propietarios y 5 suplentes.		1 Presidente 1 Secretario.
Guerrero	De Gobierno	---	Coordinadores de las fracciones parlamentarias y los de las Representaciones de los partidos	---	Presidente (que será el Coordinador de la Fracción Parlamentaria con mayor número de diputados)
Hidalgo	Inspectora de la Auditoria Superior.	Durante el mes inmediato posterior a la instalación de cada Legislatura.	---	---	Será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno.
	Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda.	---	Un mínimo de 5 y un máximo de 9 diputados.	---	---
	Instructora.	---	5 diputados, representantes de los Grupos Legislativos reconocidos en la Legislatura.	---	Fungirá como presidente y secretarios los electos en primer, segundo y tercer término respectivamente, quedando los restantes como vocales.
Jalisco	Administración.	Segunda sesión de la Legislatura a moción del Presidente.	---	---	---
México	---	---	---	---	---
Michoacán	---	---	---	---	---
Morelos	Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado.	Se conforman a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, con aprobación de la Asamblea	Un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios que integren la legislatura.	---	Presidente, secretarios y vocales.

		por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a más tardar la tercera sesión ordinaria de la Legislatura.			
Nayarit	---	---	---	---	---
Nuevo León	Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior.	---	9 Diputados.	---	El Presidente será designado por el grupo legislativo mayoritario y el Vice-Presidente por el grupo legislativo minoritario con mayor número de Diputados; el Pleno designará al resto de los integrantes.
	Estudio Previo.	---	Diputados integrantes de la Directiva del Pleno del Congreso del Estado.	---	---
	Jurisdiccionales. ⁶⁷	---	Se integrarán en proporción al número de Diputados de cada Grupo Legislativo.	---	---
	Del Órgano de Fiscalización Superior.	---	9 Diputados.	---	Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y seis Vocales.
Oaxaca	---	---	---	---	---
Puebla	---	---	---	---	---
Querétaro	---	---	---	---	---
Quintana Roo	Concertación y Prácticas Parlamentarias.	---	Se integrará por el Representante o Coordinador de cada uno de los Grupos Parlamentarios con presencia en la Cámara.	---	---
San Luis Potosí	Jurisdiccionales. ⁶⁸	---	---	---	---

⁶⁷ Se integran en los términos de la Constitución y de las Leyes para el efecto de la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

⁶⁸ Esta comisión funcionará conforme a los procedimientos que establece la Ley.

	De Vigilancia ⁶⁹	Se renovará anualmente.	---	---	---
Sinaloa	De fiscalización.	---	7 diputados.	---	---
Sonora	---	---	---	---	---
Tabasco	---	---	---	---	---
Tamaulipas	Instructora	Se designa en la primera sesión ordinaria de cada Legislatura.	7 Diputados propietarios y 7 suplentes.	Durará en su ejercicio el término de la misma.	---
Tlaxcala	---	---	---	---	---
Veracruz	---	---	---	---	---
Yucatán	---	---	---	---	---
Zacatecas	---	---	---	---	---

Cuadro 4. Funciones y/o atribuciones de las Comisiones:

Aguascalientes	Baja California	Campeche	Colima
FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES			
ARTÍCULO 94.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I. Elaborar su programa anual de trabajo; II. Rendir un informe semestral de sus actividades a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva del Pleno; III. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, siendo	ARTICULO 56.-... Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes: 1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados; 2. Revisar y evaluar, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público	Art. 37.- Cuando reciba la presidencia de una comisión el asunto que se turne al conocimiento de ésta, de inmediato citará a los demás integrantes de la misma, determinando el día y la hora en que deberán reunirse para sesionar. Las sesiones deberán realizarse en las instalaciones del Palacio Legislativo. Para la validez de las sesiones y de los dictámenes se requerirá mayoría de concurrencia y de votos de los integrantes de la comisión. El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría expresará sus razones por escrito, mismo que deberá	ARTICULO 57.- Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva o la Asamblea y presentarán por escrito su dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos. Las comisiones

⁶⁹ Funcionará de conformidad con la Ley de la Auditoría Superior del Estado, las disposiciones reglamentarias aplicables y los acuerdos plenarios.

responsable el Presidente de la Comisión. Dicho archivo deberá ser entregado a la Legislatura siguiente; IV. Sesionar cuando menos dos veces al mes; V. Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha en la cual le fueron remitidos. Transcurrido este plazo el Presidente del Congreso o la Diputación Permanente, por sí o a petición de un Diputado, solicitará información sobre las causas y razones por las cuales no se han dictaminado los asuntos. Este plazo podrá ser prorrogado con petición por escrito, detallando las causas; VI. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Comisión de Gobierno; VII. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o	obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables. La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos. Artículo 57. ... En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes: 1. Aprobar su Programa de Trabajo; 2. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico propuesto por el Presidente de la Comisión; 3. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias; 4. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo; 5. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia; 6. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;	agregarse al dictamen como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las comisiones podrán ser públicas o privadas, según lo determine su presidente, atendiendo a la naturaleza del asunto. Las comisiones podrán citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada o descentralizada, para que informen cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad o cargo. Si una comisión juzgare necesario llevar a consulta pública el asunto turnado a su consideración, para su mejor resolución, lo hará del conocimiento de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración para que ésta se encargue, en unión de aquélla, de convocar y realizar los correspondientes foros. Art. 38.- Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones. Si por la naturaleza del asunto se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días. Art. 39.- Los dictámenes deberán redactarse en forma clara y sencilla, exponiendo las razones y fundamentos	dispondrán de recursos económicos para el desempeño de sus programas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Congreso; el Presidente de cada comisión presentará anualmente el programa de trabajo correspondiente.
--	---	---	--

más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente; y VIII. Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.	7. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Mesa Directiva de la Comisión, las subcomisiones o los grupos de trabajo; 8. Solicitar información y documentos en términos del artículo 166 de esta Ley; 9. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución del estado y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen; 10. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia; 11. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto de su Presidente y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda. El informe se publicará en la Gaceta o en la página de Internet del Congreso; y, 12. Las demás que se derivan de esta Ley y su Reglamento y otras disposiciones aplicables.	jurídicos en los que se sustenten, divididos en una parte expositiva o de antecedentes, una parte considerativa o de razonamientos y, finalmente, en un punto de acuerdo o de decreto; precisándose la fecha en que se emitan. El dictamen será firmado por todos los integrantes de la comisión que estén de acuerdo con el mismo. Art. 40.- Cuando la índole de un asunto amerite que deba ser objeto de estudio por más de una comisión, las mismas trabajarán unidas para emitir dictamen conjunto, con la finalidad de evitar dictámenes contradictorios. Cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta, esto es, en un solo dictamen. Art. 41.- Las comisiones de dictamen legislativo ejercerán sus funciones exclusivamente en los lapsos que comprendan los períodos ordinarios y extraordinarios. Los asuntos que se encuentren sin dictaminar, al concluir cada uno de los mencionados períodos, las comisiones deberán entregarlos, en el estado que se encuentren, a la Diputación Permanente para que ésta se aboque a su estudio y emisión de dictamen. Al concluir el segundo período de receso del tercer año de la Legislatura, la Diputación Permanente entregará, bajo inventario, a la primera directiva de la siguiente Legislatura los documentos o expedientes que obren en su poder, en el estado en que se encuentren.	
---	---	---	--

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal	Durango
FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES			
ARTICULO 36.- 1. LAS COMISIONES PODRÁN PEDIR A LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS GUBERNAMENTALES LAS INFORMACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESPACHO DE SUS NEGOCIOS, LOS QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS. LA NEGATIVA A ENTREGARLOS EN LOS PLAZOS QUE CONCEDAN, AUTORIZARÁ A LA COMISIÓN PARA DIRIGIRSE EN QUEJA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO. ARTICULO 37.- 1. EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS COMISIONES, A FIN DE ILUSTRAR SU JUICIO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, TENDRÁN FACULTADES PARA CITAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EFECTOS	ARTICULO 51. Son atribuciones de los Presidentes de las Comisiones: I. Citar, conjuntamente con el secretario, a reuniones de las Comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado; Ante la ausencia del secretario, el Presidente podrá convocar a reunión de la Comisión con la firma de la mayoría de los integrantes, además deberá informar al Grupo Parlamentario al que pertenezcan el o los Diputados ausentes, integrantes de la Comisión, para que por su conducto sean notificados o bien, designen al Diputado que habrá de participar exclusivamente en dicha sesión. El representante designado por el Grupo Parlamentario respectivo, deberá acreditar tal carácter mediante el documento que para tal efecto signe el coordinador o subcoordinador del Grupo Parlamentario correspondiente; el representante tendrá voz y voto para participar en la reunión. En cualquier caso, la convocatoria deberá reunir los requisitos que exige el artículo 46 de esta Ley. II. Solicitar al Presidente del Congreso y a las Secretarías los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones; III. Coordinarse entre sí para el mejor desempeño de sus funciones; IV. Tramitar los expedientes que se les turnen; V. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la Comisión, para encauzar el	ARTÍCULO 61.- Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes: I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables. II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia. III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia. IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.	Artículo 107.-El Presidente y el Secretario de cada comisión, conformarán una junta directiva, que tendrá las siguientes funciones: I. Presentar proyectos sobre planes de trabajo y demás actividades a la comisión; II. Presentar los anteproyectos de dictamen o resolución, así como los relativos para la coordinación de actividades con otras comisiones; y III. Elaborar el orden del día de las reuniones de la comisión. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducirlas e informar de su realización a la Gran Comisión; II. Disponer del apoyo técnico del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, para la elaboración de los anteproyectos de dictamen o resolución; y III. El Presidente de cada comisión está obligado a convocar a reunión con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los periodos de sesiones; o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, a solicitud de cualquier

DE QUE LES INSTRUYA Y CONCURRAN AL CONGRESO DEL ESTADO O A LAS COMISIONES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y CONFIABLE, Y DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS. 2. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.	estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnados, hasta que éstos se consideren suficientemente discutidos y se formulen y aprueben los correspondientes dictámenes que serán sometidos al Pleno; Para tales efectos, los miembros de la Comisión podrán obtener copia de la iniciativa previamente a su discusión. Tratándose de Iniciativas de Ley, se remitirán por lo menos el día anterior a la sesión de la Comisión. VI. Solicitar a las dependencias públicas, previo acuerdo de la Comisión respectiva, la información oficial necesaria para el desempeño de sus trabajos; VII. Turnar a la secretaría del Congreso los dictámenes aprobados para su discusión en el Pleno, y VIII. Las demás que les confieren esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. ARTÍCULO 52. Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente del Congreso. Deberán dictaminarlos en un plazo de dos meses, salvo que la Ley disponga otro término o que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución. Las iniciativas que se refieran a reformas o adicionales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformas o adiciones integrales a cualquier ordenamiento legal o bien, creación de un ordenamiento jurídico, deberán dictaminarse a más tardar dentro del Período Ordinario de Sesiones posterior inmediato, cuando para emitir el dictamen respectivo sea necesario someter el asunto a consulta pública o especializada. Para los efectos del párrafo anterior, las Comisiones Legislativas determinarán si existe	Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos diez dictámenes en un año legislativo. Lo anterior, será sin detrimento de lo que disponen los artículos 65 y 66 del presente ordenamiento. ARTÍCULO 64.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.	grupo parlamentario de la Cámara. Si el Presidente se niega a realizar la convocatoria, ésta se podrá expedir y será con la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión. Si a la reunión no concurre el presidente, el secretario presidirá la reunión. Artículo 108.- El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: I. Sustituir al Presidente en sus faltas. II. Nombrar lista de asistencia y declarar el quórum legal; III. Tomar nota de la votación y dar cuenta de sus resultados al Presidente; IV. Formular las actas de las reuniones y suscribir las conjuntamente con la Presidencia; V. Garantizar que los integrantes de la comisión cuenten con expedientes digitales o físicos de las iniciativas o asuntos que sean turnados a la comisión; VI. Coadyuvar con la Presidencia, en el informe del cumplimiento del plan de trabajo y del calendario de actividades; VII. Dar cuenta de la correspondencia oficial recibida, para su trámite; VIII. Llevar el registro y control de asistencias, inasistencias, retardos y faltas justificadas a las reuniones; IX. Llevar el registro y control de
---	---	---	--

	la necesidad de someter a consulta pública la Iniciativa turnada y de ser afirmativo deberán cumplir con lo previsto en los artículos 152 y 153 de esta Ley. Cuando diversos sectores de la sociedad manifiesten su inquietud para opinar en torno a una iniciativa, la Comisión valorará sobre la necesidad de someterla a consulta.		las reuniones celebradas o suspendidas y formular el informe relativo; y X. Las demás que le otorgue el Presidente o la Comisión Legislativa.
--	---	--	--

Chihuahua (Continuación)
Cuando las Comisiones determinen que una Iniciativa habrá de someterse a consulta pública, deberán hacerlo del conocimiento del Pleno o de la Junta de Coordinación Parlamentaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha que haya sido turnada por el Presidente. ARTICULO 53. El Presidente podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza, a dos o más Comisiones para que lo estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a la otra u otras, pero en todo caso el anteproyecto de dictamen deberá ser aprobado en reunión de las Comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, que en todo caso será uno de los Presidentes de éstas. ARTICULO 55. Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Podrán solicitar asimismo la presencia ante ellas de servidores públicos para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo. ARTICULO 56. En las comparecencias de los servidores públicos ante las Comisiones, el Presidente cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación. Las Comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de las Comisiones, para lo cual sus Presidentes extenderán directamente la invitación.⁷⁰ ARTICULO 57. Los Diputados que formando parte de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de votar y de firmar el dictamen correspondiente, debiendo notificarlo al Presidente del Congreso para que sean relevados del conocimiento de dicho asunto. ARTÍCULO 58. Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Secretaría de Servicios Jurídicos Legislativos los apoyos que requiera. ARTICULO 59. El dictamen que elaboren las Comisiones contendrá una parte expositiva con los antecedentes del caso y las razones en que se funde, y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se les dará curso. Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la Comisión, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere y se remitirán por conducto de su Presidente a los Diputados Secretarios del Congreso para su trámite. La Comisión nombrará un

⁷⁰ Cabe señalar que en Chihuahua en el Capítulo de Comisiones art. 56 Bis, se contempla el procedimiento que se deberá seguir para las comparecencias de los servidores públicos.

Diputado que sostenga el dictamen en la sesión de que se trate.
ARTÍCULO 60. Las Comisiones, durante los recesos, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen.
ARTÍCULO 61. Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente con el carácter de proyectos prioritarios

Guanajuato	Hidalgo	Jalisco	Michoacán
FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES			
Sección Cuarta De la Directiva de las Comisiones ARTÍCULO 76. Las respectivas comisiones, tendrán las siguientes atribuciones: I. Aprobar el orden del día de las reuniones de trabajo; II. Aprobar la creación e integración de subcomisiones, así como encomendar a algún diputado la elaboración de algún proyecto de dictamen; III. Acordar reuniones de trabajo en lugar distinto al recinto oficial; IV. Aprobar las minutas de las reuniones de trabajo; V. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones que les hayan sido turnados; VI. (Fracción derogada. P.O. 04 de septiembre de 2009) VII. Establecer la vinculación con los Poderes de la Federación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los Ayuntamientos del Estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la	ARTÍCULO 85.- Las primeras y segundas Comisiones, procederán a estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva, presentarán por escrito su Dictamen o resolutivo correspondiente ante ésta última, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido los expedientes respectivos, a fin de ser incluidos en la Agenda de Sesiones y someterlos a la aprobación del Pleno. ARTÍCULO 86.- Cuando una Comisión, considere necesario demorar o suspender el despacho de algún asunto, lo expondrá fundamentándolo al Presidente de la Directiva. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles para que emita su Dictamen.	Artículo 69. 1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones: I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea; II. Elaborar su programa anual de trabajo; III. Enviar su informe anual de actividades al Comité de Proceso Legislativo, salvo las excepciones que establece esta misma ley; IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; V. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de glosa del informe y presupuestación del Estado de Jalisco;	ARTÍCULO 61. Para su funcionamiento, las Comisiones deberán: I. Elaborar dentro del primer trimestre del primer Año Legislativo, un programa de trabajo para ser presentado a la Conferencia; II. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes, previo citatorio de su presidente, o a petición de la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el cual deberá contener el orden del día y los documentos sobre los cuales versará la reunión; III. Integrarán quórum con el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes; IV. Adoptar sus decisiones y resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes; quien disintiera de la mayoría podrá presentar dictamen de minoría; V. Llevar un registro de los asuntos y resguardo de los

Junta de Gobierno y Coordinación Política; VIII. Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas; y IX. Acordar actividades de difusión, consulta e información sobre las acciones que realizan o sobre los ordenamientos jurídicos que haya aprobado el Congreso del Estado. ARTÍCULO 81. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar a las reuniones de trabajo; II. Proponer el orden del día de las reuniones; III. Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los diputados, informando a la Comisión y a la Mesa Directiva; IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones con que se dé cuenta en la Comisión; V. Firmar en unión del Secretario, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las minutas de las reuniones; VI. Proponer la integración de subcomisiones, así como comisionar a algún diputado para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión; VII. Elaborar o vigilar la adecuada elaboración de los proyectos de dictámenes, que serán sometidos a la consideración de la Comisión; VIII. Solicitar a la Secretaría General	ARTÍCULO 87.- El Dictamen, deberá estar firmado por la mayoría de los integrantes de la Comisión; en caso de que alguno de los integrantes no estuviere de acuerdo con el mismo, presentará voto particular por escrito debidamente fundamentado, pudiendo exponer ante el Pleno o la Diputación Permanente en su caso, los motivos y fundamentos que lo originaron. ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier Dependencia del Estado y Entidades Públicas, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos que apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto. El Titular de la Dependencia o Entidad Pública, estará obligado a proporcionar la información en un plazo de diez días hábiles, si así no lo hiciere, dicha omisión será calificada como falta grave y será sujeto del procedimiento que establezca la Ley de	VI. Evaluar los trabajos de las autoridades estatales en la materia que corresponda a sus atribuciones respetando en todo momento el principio de división de poderes, y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar, mediante el Presupuesto de Egresos, la política estatal al respecto; y VII. Invitar a los titulares de las distintas dependencias o entidades estatales o municipales, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones. 2. Cuando los informes a que se refiere la fracción quinta del párrafo anterior fijen la postura del Congreso del Estado respecto de determinado asunto o se pronuncien respecto del estado que guarda la administración pública estatal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por la Asamblea conforme a lo que establece esta ley. 3. Las comisiones legislativas pueden designar subcomisiones para el desarrollo de su trabajo interno, de conformidad con las disposiciones reglamentarias. 4. Las comisiones legislativas pueden contar con el apoyo de un	expedientes turnados; VI. Implementar un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberán ser entregados a la siguiente Legislatura; y, VII. Rendir un informe anual de sus actividades a la Conferencia. ARTÍCULO 63. Las Comisiones de dictamen establecidas en el artículo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. ARTÍCULO 64. Son atribuciones de las Comisiones de dictamen: I. Recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto y asuntos que sean turnados a ellas por el Pleno; II. Proponer al Pleno la adopción de acuerdos, comunicaciones o exhortos de temas relacionados con su ámbito competencial; III. Presentar en los tiempos previstos por esta Ley, los dictámenes, acuerdos, informes o comunicaciones de los asuntos que les sean turnados; IV. Regresar al Presidente del Congreso los asuntos que a su juicio no sean de su competencia, siendo facultad exclusiva de la
--	---	--	---

haga constar toda reunión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, precisando los diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia de las comisiones para que se integre a la minuta siguiente, debiendo dar aviso a la Presidencia del Congreso; IX. Proponer a los integrantes de la Comisión, recesos en las reuniones de trabajo, cuando exista causa justificada, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes; X. Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las reuniones de trabajo; XI. Levantar la reunión de trabajo por falta de orden o quórum en la misma; XII. Dar seguimiento al trabajo de las subcomisiones y grupos de trabajo; y XIII. Las demás que le señale la presente Ley. ARTÍCULO 82. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Coadyuvar con el Presidente en los asuntos de su competencia; II. Verificar el quórum requerido para el trabajo de la Comisión; III.- Recabar la votación de los asuntos que se discutan; IV. Cuidar que las minutas de las reuniones de trabajo de la Comisión se redacten con claridad, exactitud y	Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. Con motivo de alguna promoción o escrito dirigidos al Congreso o a alguna Comisión en particular, se deberá designar domicilio ubicado en la población donde resida el Poder Legislativo, para que se hagan las notificaciones correspondientes. En caso de no cumplirse lo señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal. ARTÍCULO 89.- Cuando a las Comisiones, le sean turnados asuntos cuya naturaleza no amerite la elaboración de un Dictamen, podrán rendir al Pleno o a la Diputación Permanente un informe de su tramitación. ARTÍCULO 90.- Las comisiones rendirán informe al Pleno, del estado que guardan los expedientes que les han sido turnados a más tardar al final de cada período Ordinario de Sesiones y a la Secretaría, cuando ésta lo solicite. ARTÍCULO 91.- En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los	secretario técnico. El desempeño de los servidores públicos del Congreso del Estado que realicen estas funciones es regulado por las disposiciones reglamentarias aplicables. Artículo 71. 1. Los presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes obligaciones: I. Designar al secretario técnico de la comisión; II. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión; III. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente; IV. Conducir las sesiones de la comisión; V. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados; VI. Presentar a la Asamblea, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión; VII. Presentar al Comité de Proceso Legislativo, informe cada cuatro meses sobre reuniones de trabajo de comisión, asistencias de los diputados. Dicho informe deberá presentarse a más tardar quince días anteriores al término del ejercicio de la Mesa Directiva en funciones; y	Presidencia confirmar o rectificar el turno; V. Presentar iniciativas con carácter de dictamen en los asuntos de su competencia; VI. Analizar y formular opinión sobre el Plan Estatal de Desarrollo que sea presentado por el Gobernador, en la materia de su competencia; VII. Dar opinión fundada a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del ramo correspondiente al Poder Judicial, Administración Pública Estatal y organismos autónomos para que, en su caso, sean consideradas la revisión de la cuenta pública. VIII. Glosar los informes anuales del Poder Ejecutivo en la materia de su competencia a más tardar en el mes de junio; IX. Solicitar a la Presidencia del Congreso se emita comunicación a funcionarios a efecto que comparezcan, presenten documentos o informes necesarios para la atención de los asuntos de su competencia; X. Realizar por sí o a través de las unidades administrativas del Congreso que corresponda, estudios, investigaciones o consultas de los asuntos a su
---	--	---	---

contengan los acuerdos tomados por la misma; V. Dar cuenta con la correspondencia y comunicados recibidos, así como con los asuntos de la reunión de trabajo; y VI. Las demás que le señale la presente Ley.	expedientes que tuvieran en su poder. Después de cerrado el último periodo de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente.	VIII. Las demás que señala esta ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.	cargo; y, XI. Las demás que le señalen la Ley y el Reglamento.
---	--	---	--

Querétaro	San Luis Potosí	Sinaloa	Sonora
FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES			
Segunda parte Funcionamiento Artículo 147. (Facultades del Presidente de la Comisión) Corresponde al Presidente de la Comisión: I. Convocar y presidir las sesiones; II. Procurar el eficiente desempeño de la Comisión, mediante la aplicación imparcial y objetiva de esta Ley y demás normas; III. Dictar todos los trámites que exija el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día; IV. Coordinarse con los integrantes de la Comisión y demás órganos y dependencias del Poder Legislativo, para el eficiente desarrollo de sus actividades; V. Llevar la correspondencia de la Comisión, custodiar su archivo y entregarlo debidamente inventariado a la Dirección de Asuntos Legislativos y	ARTICULO 96. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de: I. Solicitar por conducto de su Presidente, la información y copias de documentos que requieran de los archivos de dependencias y entidades del Estado y municipios, previo aviso que se haga a la Directiva y a la Junta, y II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidente, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de	ARTÍCULO 71. Las Comisiones Permanentes, además de lo establecido en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones: I. La Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación atenderá todos los asuntos correspondientes a las reformas constitucionales, a la seguridad pública, así como los relacionados con la expedición de Leyes; II. La Comisión de Fiscalización, en los términos que establece la Ley de la Auditoría Superior del Estado; a) Atenderá lo relacionado a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;	ARTÍCULO 94.- Las comisiones de dictamen legislativo tienen las siguientes atribuciones: I.- Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne el pleno del Congreso del Estado; II.- Elaborar su programa de trabajo, de acuerdo a la agenda legislativa del Congreso del Estado; III.- Elaborar y enviar su informe anual de actividades a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, dentro del mes de agosto de cada año; IV.- Presentar al pleno del Congreso del Estado los dictámenes e informes y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados o remitidos; V.- Invitar, por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva o de

Jurídicos, antes de la conclusión del ejercicio constitucional; VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión; VII. En las faltas del Secretario, habilitar en esa función a un diputado integrante; VIII. Representar a la Comisión ante otras autoridades; y IX. Ejercer las demás facultades que esta Ley, el Pleno de la Legislatura y las normas aplicables le confieran. Artículo 148. (Facultades del Secretario de la Comisión) Corresponde al secretario de la Comisión: I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus facultades; II. Pasar lista de los diputados e informar el resultado; III. Registrar y computar las votaciones e informar los resultados; IV. Elaborar y firmar las actas de las sesiones; V. Suplir las ausencias del presidente, cuando éste deba retirarse de la sesión; y VI. Ejercer las demás facultades que esta Ley y demás normas aplicables le confieran.	los asuntos que les encomienden. Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por el Congreso o sus comisiones. La reticencia o negativa para entregarla en los términos o plazos pertinentes, autorizará al Poder Legislativo a dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables a los funcionarios responsables, conforme a la ley de la materia.	b) Propondrá el nombramiento del Auditor Superior del Estado y revisará su informe anual así como su programa de trabajo; c) Establecerá los criterios generales para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado; y d) Conocerá de procedimientos de responsabilidades que instruya el órgano fiscalizador. III. La Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior tendrá a su cargo preparar los proyectos de Ley o Decreto para actualizar las normas de las actividades camarales, estudiar las disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias y desahogar las consultas sobre la aplicación e interpretación de esta Ley, prácticas y usos parlamentarios;	la Diputación Permanente, según sea el caso, a los titulares de las distintas dependencias o entidades federales, estatales o municipales, en los casos en que su presencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; y VI.- Solicitar, por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según sea el caso, oficialmente a cualquier dependencia o funcionario del Estado o municipios, de acuerdo a la normatividad correspondiente, copias certificadas o informe documental que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos. La omisión, negativa o imprecisión de la información y documentos solicitados, en un plazo razonable de acuerdo a la naturaleza del caso, motivará que la comisión, por conducto del Presidente del Congreso del Estado, lo haga del conocimiento del Gobernador del Estado o Ayuntamiento respectivo, para los efectos legales correspondientes.
---	---	--	---

Sinaloa (Continuación)	Sonora (Continuación)
IV. La Comisión de Hacienda Pública y Administración tendrá a su cargo el despacho de los negocios que le señalen las Leyes, en materia fiscal, los asuntos donde se ventile la situación de la hacienda pública estatal y de los municipios, así como los asuntos en materia de administración pública estatal y municipal.	ARTÍCULO 99.- Ante la falta de presentación oportuna de dictámenes en el plazo ordinario establecido en el artículo 97 de esta ley, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá proponer al pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con carácter transitorio para que concluya el estudio y dictamen de la

V. La Comisión de Honor y Disciplina Parlamentaria funcionará cuando así lo acuerde la Asamblea y conocerá específicamente de los hechos en que se vean involucrados los Diputados en el desarrollo de sus funciones; VI. La Comisión de Justicia se hará cargo de los asuntos relacionados con la procuración y la administración de justicia; y, VII. La Comisión Instructora tendrá la competencia que le señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. ARTÍCULO 77. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes atribuciones: I. Instalar formalmente las Comisiones; II. Coordinar los trabajos de las Comisiones; III. Representar a las Comisiones ante las instancias que correspondan; IV. Recibir y solicitar la información que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de las Comisiones; V. Dar trámite y procurar que los asuntos de las Comisiones sean atendidos en los términos que establece la Ley; VI. Citar a reunión de las Comisiones cuando haya asuntos que deban ser conocidos por la misma; VII. Presidir y coordinar las sesiones de las Comisiones; y VIII. Las demás que la Ley y otras disposiciones o Acuerdos de la Cámara establezcan.	iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta. ARTÍCULO 100.- Para que exista dictamen de comisión, éste deberá estar firmado por la mayoría de los diputados que la integran. El diputado que disienta de la mayoría deberá presentar su voto particular por escrito en forma complementaria al dictamen de la comisión, debiendo someterse conjuntamente éstos al conocimiento del pleno del Congreso del Estado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley. De no presentarse voto particular se presume que se suma a la mayoría de votos contenidos en el dictamen. ARTÍCULO 101.- Si un asunto se turnase o remitiese a dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y, en su caso, dictaminarán conjuntamente. Las reuniones serán presididas por el presidente de la primera comisión a la que fue turnado o remitido el asunto. Para el caso de las reuniones de las comisiones en forma unida, se entenderá que un diputado representa un voto y una asistencia, independientemente del número de comisiones de las que forme parte dicho diputado. ARTÍCULO 102.- Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, formará parte de las comisiones en las que se desempeñaba el propietario a quien suple en su ausencia, sin necesidad de declaratoria alguna, excepto las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y la de Administración, para las cuales se requerirá declaratoria expresa del pleno del Congreso del Estado.
---	--

Tabasco	Tamaulipas	Yucatán	Zacatecas
FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES			
Artículo 59. Las comisiones tendrán las facultades que le señale el reglamento interior del Congreso; su funcionamiento será colegiado y todas las	ARTICULO 43. 1. Las comisiones ordinarias llevarán a cabo las tareas siguientes: a) Elaborar su programa anual de trabajo; b) Rendir un informe anual de sus actividades	Artículo 67 Ter.- Los Secretarios Técnicos, tendrán las siguientes funciones: I.- Auxiliar a la Comisión Permanente o Especial del Congreso, a la cual estén asignados; II.- Llevar el seguimiento y	ARTÍCULO 125 Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones: I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva; II. Elaborar su programa de trabajo y entregarlo a la Asamblea dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la integración de la misma;

determinaciones o acuerdos que se emitan en el seno de las mismas, con relación a sus atribuciones, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente; con la salvedad a que se contrae el artículo 61, párrafo segundo, de esta Ley. Sus decisiones serán tomadas por consenso o por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad. En caso de abstención, el voto se computará a favor del dictamen correspondiente.	a la Junta de Coordinación Política; c) Organizar y mantener un archivo de los asuntos que les sean turnados, con el apoyo de los servicios parlamentarios de la Secretaría General; d) Sesionar, cuando menos, una vez cada dos meses; e) Atender los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne; f) Atender y dictaminar las iniciativas, proyectos y propuestas que le sean turnadas en los términos del programa legislativo acordado por la Junta de Coordinación Política, y g) Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política del Estado, de esta ley y de los demás ordenamientos de la actividad parlamentaria, así como de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso con relación a las materias de su competencia.	control de los asuntos de las comisiones, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de estas; III.- Coadyuvar en el análisis y estudio de proyectos de dictamen y demás disposiciones que se les solicite; IV.- Elaborar la documentación de apoyo para las sesiones de las comisiones; V.- Asesorar técnica y jurídicamente al Presidente e integrantes de las comisiones; VI.- Coadyuvar oportunamente en la elaboración de actas y acuerdos de las comisiones; VII.- Informar oportunamente al Oficial Mayor los asuntos a presentar y tratar en las sesiones de las comisiones, así como de los acuerdos tomados y proyectos presentados en dichas comisiones; VIII.- Elaborar un informe de labores y pendientes de la Comisión, un mes antes de la conclusión de funciones de la Legislatura, y IX.- Las demás que le solicite la comisión respectiva, su presidente y el Oficial Mayor.	III. Presentar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política informe escrito anual de actividades; IV. Emitir sus dictámenes agotando todos los pasos de conformidad al asunto de que se trate y al procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento General. Todo dictamen deberá estar firmado por los integrantes de las mismas o, en su caso, por la mayoría. Si alguno de ellos disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito y firmarlo como voto particular y dirigirlo al presidente de la Legislatura para que sea puesto a consideración de la Asamblea, cuando se presente el dictamen motivo de dicho voto particular; V. Presentar a la Asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a cuarenta días naturales. Las Comisiones determinarán la acumulación de iniciativas cuando éstas versen sobre la misma materia o se expresen en una misma ley, decreto, acuerdo o resolución, en tal caso el plazo será computado a partir de la fecha en que se hubiere turnado el último; VI. Organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen; VII. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes, así como la aprobación del paquete económico para cada ejercicio fiscal; VIII. Realizar reuniones con otras comisiones, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo amerite; IX. Citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal a reuniones de trabajo; y X. Las demás que señale esta Ley, las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del Pleno.
---	---	--	---

Zacatecas (Continuación).

ARTÍCULO 126

Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar programa de trabajo por cada año de ejercicio e informar al Pleno del desarrollo del mismo;
- II. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- III. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión, por lo menos dos veces al mes, levantando acta de lo acordado en cada sesión;
- IV. Presentar al inicio de cada periodo el calendario de reuniones;
- V. Conducir las sesiones de la comisión;
- VI. Solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados;
- VII. Presentar a la Asamblea, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión;
- VIII. Salvaguardar los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para su estudio;
- IX. Presentar el informe anual a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; y
- X. Las demás que señala esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Datos Relevantes:

Con relación a las funciones que llevan a cabo las comisiones tenemos claramente definido que su razón de ser son el estudio y análisis de los asuntos que les son turnados (principalmente las iniciativas de ley o decreto) con el objeto de emitir un dictamen o resolución, sin embargo, para ello deben llevar a cabo otra serie de funciones que en algunos casos se señalan expresamente en uno varios artículos que las conjunta y en otros se encuentran dispersas.

Entre los casos de Congresos que cuentan con disposiciones reunidas expresamente en artículos que establecen las funciones, facultades o atribuciones de las Comisiones, ya sea de éstas o a través de las de sus Presidentes, secretarios o vocales están: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Entre las atribuciones o funciones que deben realizar las Comisiones podemos señalar las siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta de Coordinación Política u órgano equivalente;⁷¹
- c) Organizar y mantener un archivo de los asuntos que les sean turnados, con el apoyo de los servicios parlamentarios de la Secretaría General;
- d) Sesionar, dependiendo del caso, se establece como mínimo una vez al mes;
- e) Atender los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne;
- f) Atender y dictaminar las iniciativas, proyectos y propuestas que le sean turnadas en los términos del programa legislativo acordado por la Junta de Coordinación Política, y
- g) Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política del Estado, de esta ley y de los demás ordenamientos de la actividad parlamentaria, así como de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso con relación a las materias de su competencia.

⁷¹ Con relación a los Órganos de Gobierno y Órganos Técnicos de cada uno de los Congresos de los Estados véase: ESTUDIO COMPARATIVO DE LA REGULACION INTERNA EN LOS 31 CONGRESOS LOCALES Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACION A LOS ORGANOS DE GOBIERNO QUE LOS CONFORMAN. (Primera Parte), SAPI-ISS-22-11, Noviembre, 2011, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Análisis de Política Interior, México.
“ESTUDIO COMPARATIVO DE LA REGULACION INTERNA EN LOS 31 CONGRESOS LOCALES Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACION A LOS ORGANOS TÉCNICOS QUE LOS CONFORMAN” (Segunda Parte), SAPI-ISS-22-11, Noviembre, 2011, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Análisis de Política Interior, México.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BERLÍN Valenzuela, Francisco (Coord.), *DICCIONARIO Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998. Versión electrónica en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla.htm

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Versión electrónica disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, versión electrónica. Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/>

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/53.pdf>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/65.PDF>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. Dirección en Internet: <http://www.congresomorelos.gob.mx/pdf/leyorganica.pdf>

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa. Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/buscar/pdfs/ley%20organica%20congreso.pdf>

Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Dirección en Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/inicio/procesos/B%20MARCO%20JURIDICO%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO/A%20LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche. Dirección en Internet:

http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2517&catid=4

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Dirección en Internet:

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/163.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Dirección en Internet:

<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286. Dirección en Internet:

<http://www.congresogro.gob.mx/arch/leyes/ORGANICAS/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Dirección en Internet:

<http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Dirección en Internet:

<http://www.congresonay.gob.mx/files/1248923921.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Dirección en Internet:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Dirección en Internet:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Dirección en Internet:

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/03-Ley-Organica-del-Poder-Legislativo-del-Estado.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Dirección en Internet:

http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/17_Ly_Org_Pod_Legislativo.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Dirección en Internet:

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Dirección en Internet:

http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Dirección en Internet:
<http://201.122.101.183/index.php?pagina=100>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. Dirección en Internet:
<http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Dirección en Internet:
http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Dirección en Internet:
<http://www.congresozaq.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=5028>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Dirección en Internet: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Dirección en Internet: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>

Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Baja California. Dirección en Internet:
http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomoSPDF/Leyes/TOMO_I/LEYOCONG_02SEP2011.pdf

Ley Orgánica del Poder Legislativo. Dirección en Internet:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley060/L1320110326002.pdf>

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Dirección en Internet:
http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/582_bib.pdf

Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Dirección en Internet:
http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118

Ley sobre la Organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Dirección en Internet:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=64>

Nava Gomar, Salvador O. (Coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, Tomo I, Konrad –Adenauer- Stiftung, México, s/a.

Nava Gomar, Salvador O. (Coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, Tomo II, Konrad –Adenauer- Stiftung, México, s/a.

Reglamento del Soberano Congreso del 25 de Abril de 1823. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1823.pdf

Reglamento Interior del Congreso de la Unión, presentado el 4 de Diciembre de 1857. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1857.pdf

Reglamento para el Gobierno Interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1821.pdf

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 20 de Diciembre de 1897. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1897.pdf

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, 23 de Diciembre de 1824. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/regla/Reg_1824_dic23.pdf

Santaolalla López, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, Espasa-Calpe, Madrid, España, 1990.

Sirvent, Carlos, *El Proceso Legislativo en la H. Cámara de Diputados*, en: Gil Villegas, Francisco (Coord.), *El Congreso Mexicano*, LV Legislatura, H. Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México.

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Pavel Díaz Juárez
Presidente

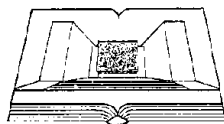
Dip. Iridia Salazar Blanco
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Encargada de la Dirección

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación